



UNIVERSIDAD LATINA, S.C.

INCORPORADA A LA U.N.A.M.
FACULTAD DE DERECHO

**“PROPUESTA PARA ADICIONAR AL TITULO OCTAVO DEL
CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, UNA MAYOR
PENALIDAD Y COERCIBILIDAD AL DELITO DE VIOLENCIA
FAMILIAR, ATENDIENDO A LOS TRAUMAS DEL QUE LA SUFRE”**

T E S I S

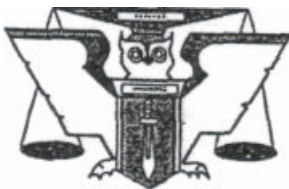
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

L I C E N C I A D O E N D E R E C H O

P R E S E N T A :

J U A N A A I D A E S C U T I A M O T A

ASESOR: LIC. MARIA DEL ROSARIO RAMIREZ CASTRO.



MÉXICO, D.F. A 12 DE OCTUBRE DE 2006



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Esta es una dedicatoria a mis padres,
ya que sin ellos no podrí­a haberlo hecho
posible, gracias por haberme apoyado
en los momentos más difíciles.

**“PROPUESTA JURÍDICA PARA ADICIONAR AL TÍTULO OCTAVO DEL
CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL UNA MAYOR PENALIDAD Y
COERCIBILIDAD AL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR, ATENDIENDO A LOS
TRAUMAS DEL QUE LA SUFRE.”**

INTRODUCCIÓN

CAPITULO 1

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

1.1.	Primeras manifestaciones de la Violencia Familiar	1
1.1.1.	Siglo XIX	2
1.1.2.	Siglo XX	7
1.1.3.	Siglo XXI	12
1.2.	Antecedentes Legislativos Nacionales	14
1.2.1.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	14
1.2.2.	Código Civil de 1870	16
1.2.3.	Código Civil de 1884	18
1.2.4.	Ley Sobre Relaciones Familiares	18
1.2.5.	Código Civil de 1928	20
1.2.6.	Código Civil para el Distrito Federal	21
1.3.	Antecedentes Legislativos en el Extranjero	23
1.3.1.	Francia	23
1.3.2.	Costa Rica	25
1.3.3.	Estados Unidos	28

CAPITULO 2

LA VIOLENCIA FAMILIAR

2.1.	Concepto de violencia familiar	34
2.1.1.	Familia	34
2.1.2.	Violencia	37
2.1.3.	Violencia Familiar	38
2.1.4.	Diferencia entre violencia familiar e Intrafamiliar	40
2.2.	Tipos de Violencia Familiar	41
2.3.	La violencia familiar en nuestro medio	44
2.4.	La violencia contra la mujer y el menor como factor de violencia familiar .	47
2.5.	Espacios en que se da la violencia familiar	50
2.6.	La convención Interamericana para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer	51
2.7.	Ley de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal	55

CAPITULO 3

EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR, ESTUDIO DOGMÁTICO

3.1.	El texto legal en el Código Penal para el Distrito Federal	63
3.2.	La conducta	65
3.3.	La tipicidad y formas especiales de aparición	67
3.3.1	Elementos objetivos del tipo	69
3.3.2	Elementos subjetivos del tipo	73
3.3.3	Formas especiales de aparición	74
3.4.	La antijuricidad	80
3.4.1	Causas de justificación	81
3.5.	La culpabilidad	88

3.5.1 Elementos de la culpabilidad	89
3.5.2 Formas de la culpabilidad	93
3.5.3 Inculpabilidad	95

CAPITULO 4

NECESIDAD DE ADICIONAR AL TITULO OCTAVO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR MAYORMENTE EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN RAZÓN DE LOS TRAUMAS Y TRASTORNOS DE QUIENES LA SUFREN

4.1. ¿Por qué se convierten en agresores?	102
4.2. ¿Por qué la víctima no denuncia?	109
4.3. Prevención del delito de Violencia Familiar	111
4.4. Daño psíquico y psicológico o psicoemocional	124
4.5. Consecuencias físicas que trae consigo la Violencia Familiar	127
4.6. Los Traumas y Trastornos de las víctimas como consecuencia de la Violencia Familiar.	134
4.7. Lo injusto de su penalidad	141

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCION

Por medio de esta tesis quiero hacer notar la importancia del delito de violencia familiar en nuestro país, y la poca atención que, a veces, se le da a través de los medios y de los legisladores.

Este tema lo elegí por ser un tema actual, y que no se ha podido erradicar, siendo uno de los principales obstáculos las costumbres que todavía existen en muchas familias, así como la educación que se le imparte a los pequeños, quienes piensan que el comportamiento violento dentro de la familia es algo normal.

Dentro de la historia podemos ver cómo se ha ejercido la violencia sin limitación alguna, siendo agredidos tanto las mujeres como los menores, y todo siempre justificado por las costumbres o por la educación, considerándolos como una propiedad de la cual pueden disponer hasta de su propia vida; todo esto para mantener el control de la familia, sin saber todo el daño que pueden ocasionar y las consecuencias que puede acarrear en el futuro, haciendo una cadena llena de violencia que nunca termina para la mujer y los menores, convirtiendo a futuro, a estos últimos en agresores o delincuentes contra la sociedad.

Por otra parte, en otros países se le ha dado la importancia necesaria a este tema, lo cual nosotros todavía no hacemos notar a la población, a través de nuestras leyes, aunque fue un gran avance considerarlo como delito dentro del Código Penal tanto Federal como para el Distrito Federal. También dentro de esta tesis, trato de exponer un estudio dogmático del delito en comento, así como algunas opiniones tanto de autores en derecho como personales.

Además, hablaremos sobre la violencia familiar en el ámbito internacional, a través de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; así también, expondremos lo relativo a nuestro país en cuanto a la Ley de los Derechos de las niñas y los niños en el Distrito Federal.

Las principales víctimas de violencia han sido las mujeres y los menores, sobre quienes recae todo el maltrato, tanto psicológico, físico y sexual; sin embargo, no entraremos en éste último porque es considerado dentro del Código Penal para el Distrito Federal, como un delito totalmente independiente. Nuestro Código en comento sólo reconoce tres formas de maltrato; sin embargo, conforme se estudia este problema social, se han desarrollado otras formas que afectan a la familia, como son, el económico y la intoxicación por medio de drogas o alcohol.

Las consecuencias de este delito no sólo abarca a la familia en si, sino también el ámbito social, legal, administrativo, cultural, de salud, etc.; repercute principalmente en la sociedad, como lo podemos ver con los altos niveles de delincuencia que existe en nuestro país. Cabe mencionar que, aunque tal vez algunos delincuentes no hayan tenido una vida difícil en la niñez, la mayoría de ellos sí.

Me enfoco principalmente en el Distrito Federal, toda vez que es donde se tiene un mayor índice de delincuencia, y aunque muchas de las víctimas no realizan denuncia por miedo y otras diversas circunstancias, también es cierto que nuestros servidores públicos no les dan la importancia que requieren.

Asimismo, trataremos de hacer notar que debido al ambiente en que los agresores viven o a la vida que llevaron en la infancia, muchos de los ellos tienen un por qué de su violencia hacia los demás, tomando en cuenta los factores sociales, económicos, familiares, educativos, etc. Las consecuencias de todos estos actos violentos, tanto en las víctimas directas como en todos los miembros de la familia, llegan ser en el peor de los casos el homicidio o el suicidio.

Por último, expondré el por qué considero injusta su penalidad, y de qué manera puede ser tomada ésta como una manera de prevención de dicha acción, creando en las personas una mayor conciencia; trayendo como consecuencia una mayor penalidad, considerando a este tipo, como un delito grave, debido a los diversas consecuencias que trae con ello.

Toda vez que como podemos ver en la vida diaria, el tipo al ser considerado como delito no grave, las personas que incurrn en dicha acción u omisión, pueden salir bajo fianza, logrando con ello que vuelvan a delinquir, dejando desprotegidas a las víctimas y al alcance de sus agresores, trayendo como consecuencia, en muchas ocasiones las muerte tanto del agresor como de las víctimas.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

Todo lo que en la actualidad existe, tiene antecedentes, es por ello que en el capítulo que a continuación exponemos, trataremos de precisar la evolución y concepción, que sobre la violencia familiar se ha tenido desde sus primeras manifestaciones, así como sus antecedentes legislativos, nacionales y en el extranjero. Porque como sabemos, la violencia familiar es uno de los males sociales que ocasiona la desintegración familiar; las causas que la producen son muy variadas, y el saldo que deja es devastador, lo que resulta totalmente negativo, ya que desgraciadamente mucha de esta violencia, llega a tener mayores consecuencias de las que muchas veces llegamos a pensar, como el terminar con la vida de algún miembro de la familia, o llegar a convertir al menor en el delincuente del futuro y enemigo de la sociedad.

Para tener una mejor comprensión sobre el tema en comento, considero oportuno puntualizar lo siguiente:

1.1. Primeras Manifestaciones de la Violencia Familiar.

Considero que la violencia familiar se ha dado desde que el hombre apareció en la tierra, a veces inconsciente en sus primeras manifestaciones, y conforme fue avanzando y preponderándose más la violencia, desgraciadamente se fue acrecentando, aunque en la actualidad hay muchos lugares del mundo, en pleno siglo XXI, en que la mujer todavía no se ha emancipado y sigue bajo la sumisión del hombre, dejándose humillar, golpear y sometida a las peores aberraciones de que el hombre es capaz; así mismo haré mención de la violencia que existen en contra de

los menores, que a veces son los más afectados dentro del núcleo familiar, ya que anteriormente ellos se encontraban sometidos a la voluntad de sus padres o tutores, sin tener algún derecho sobre su propia vida, toda vez que aquellos eran dueños de ellas.

En la actualidad existen diversas instituciones privadas, públicas, nacionales e internacionales para protegerlos, y es por ello que a continuación realizaremos un análisis de lo más importante sobre violencia familiar, respecto al pasado, presente y futuro.

1.1.1. Siglo XIX.

Haremos una mención de cómo fue surgiendo la violencia contra las mujeres y los menores, a través de la historia; siendo que en ese tiempo no era considerado como un problema sino como algo normal, ya que el régimen que ejercía el hombre sobre su familia era total.

En realidad no se sabe desde cuando las mujeres y los menores estuvieron subyugados, sin embargo algunos teóricos denotan que hubo una primera manifestación en la humanidad, en que la mujer fue considerada como integrante más del régimen familiar y social, como lo fue el matriarcado.

“Cuatrocientos años antes de Cristo, Aristóteles expresaba: “un hijo o un esclavo son propiedad y nada de lo que se hace con la propiedad es injusto”. En Grecia, Roma y muchos otros países de la antigüedad, el padre podía vender o matar a su hijo.”⁽¹⁾

A finales de la civilización griega, empieza a surgir el término de dote, perdiendo la mujer todo derecho a poseer alguna propiedad, y otorgándose a su marido, ya que sus únicas funciones consistían en cuidar la casa, procrear y brindar placer sexual.

(1) OSORIO Y NIETO, César Augusto, *El niño maltratado*, Tercera Edición, Editorial Trillas, México 1998, p. 14.

Con el tiempo hemos observado que la violencia ha surgido a partir de que se dio la desigualdad entre los sexos en el entorno familiar.

Pero así mismo, también la infancia ha sido víctima "privilegiada" de distintas formas de violencia dentro de su núcleo familiar, como abuso de poder, negligencia y explotación económica o sexual.

Así, entre los primeros libros de la Biblia, aparecen diversos pasajes en que los niños son muertos por sus padres como ofrecimiento por sus victorias, o son considerados como amenaza de que algún día crecieran y pudieran arrebatárles el poder.

Engels opinaba que la dependencia de la mujer se debió al surgimiento de la propiedad privada y la familia, ya que los humanos dejaban de ser nómadas y comenzaban a formar poblaciones de agricultores. Por lo que el hombre necesitaba reconocer a sus hijos para pasarles sus posesiones; debido a esto vino el control sobre la mujer.

Las funciones de las mujeres eran parir, amamantar y criar a los hijos, mientras los hombres pasaban de una a otra actividad, lo que se consideraba como el factor más importante que hacía la diferencia entre ambos. Sin embargo, con la vida sedentaria agrícola se pierde la especificidad de las tareas varoniles, toda vez que tanto las mujeres como los hombres trabajaban la tierra.

Durante miles y miles de años, las mujeres han sido seres de segunda, ya que en las relaciones familiares a la mujer se le daba la categoría de cosa, por lo que el hombre no aceptaba compartir sus bienes con ellas. Podemos observar que la mujer se encontraba sometida primero al padre y después al marido, ya que él era el propietario de su mujer; por ejemplo, en caso de que el hombre considerara que la mujer le era infiel, debido a que tenía que tener la certeza de su descendencia, tenía el derecho a repudiarla y despedirla de su casa; en cambio, en los hombres se les

permitía la poligamia.

Como una referencia de por qué la mujer era tratada como objeto y no tenía derecho alguno sobre sus pertenencias desde tiempo atrás, mencionaremos que en la Edad Media, en el siglo XI, la familia feudal constituía un organismo económico que tendía a bastarse a sí mismo, ya que Europa era exclusivamente agrícola, por lo que la tierra era la única fuente de subsistencia y condición de la riqueza, sin embargo, la mujer no podía tener un dominio feudal, ya que era incapaz de defenderlo, toda vez que necesitaba de un tutor masculino, y el marido que desempeñaba tal rol, recibía la investidura y poseía el usufructo de todos los bienes, siendo que la mujer era el instrumento a través del cual se transmitía el dominio. En el aspecto legal, predominaban las orientaciones germánicas, por lo que a pesar de que existía cierta igualdad entre ambos sexos, predominaba siempre la decisión de los hombres, sobre todo en el ámbito familiar y para disolver el matrimonio; en el caso de adulterio, el esposo tenía la capacidad de matar a ambos si los sorprendía juntos; sin embargo, la ley de la iglesia no estaba de acuerdo con estas medidas extremas.

Como podemos observar en la Edad Media era común que las mujeres fueran golpeadas, violadas y asesinadas, porque realizaban actos incorrectos ante los hombres, considerándosele una mujer desvergonzada; siendo esto el principio de la violencia ejercida sobre las mujeres, ya que era tan aceptable que podían ejercer dicha violencia sobre otras mujeres; incluso cuando veían que la mujer no podía cuidar de otro hijo, sacrificaban a las recién nacidas y no así a los varones.

“La enseñanza deliberada de la violencia doméstica combinada con la doctrina de que las mujeres por naturaleza no podían tener derechos humanos, llega a tomar tal auge en la Edad Media, que los hombres llegan a tratar a sus mujeres peor que a sus bestias”. (2)

Debido a esto, la violación era considerada como culpa de la víctima, y el

(2) LORENTE ACOSTA, Miguel y José Antonio, *Agresión a la mujer: maltrato, violación y acoso. Entre la realidad social y el mito cultural*, Editorial Camares, Granada, 1998, pag. 16.

maltratar físicamente a una esposa significaba que el hombre era el controlador de la familia.

En el momento en que el poder real se impone a los señores feudales, la mujer soltera o viuda podía tener soberanía sobre las propiedades, sin embargo la situación de la mujer no cambió mucho, ya que su tutor seguía siendo el hombre.

Por su parte, los niños no corrían mejor suerte, ya que en el siglo XVII, la escuela sustituyó al aprendizaje como medio de educación, cesando de esta forma la cohabitación del niño con los adultos, y por ello cesó el aprendizaje de la vida por contacto directo con ellos. Por lo que el niño era separado de los adultos y mantenido aparte, en una especie de cuarentena. Empezando así un largo periodo de reclusión de los niños.

También podemos observar que el infanticidio era una práctica común, que se realizaba en secreto, disimulado en forma de accidente; los niños morían ahogados en la cama de sus padres con quienes dormían, y no se hacía nada para vigilarlos o para salvarlos; también era común que murieran cuando los envolvían, ya que los apretaban tanto que los asfixiaban. Por lo que la pérdida de las tres cuartas partes de los infantes era común y no era considerado como algo preocupante.

En esta época, en las clases sociales bajas, a los menores los lisiaban o los deformaban para que mendigaran en las calles, y así llevarles dinero a sus padres; práctica que desgraciadamente aún se acostumbra en la actualidad.

En la Revolución Industrial, el lugar de la mujer no cambió sino se amplió, ya que su deber era cuidar a la familia, realizando las tareas a las cuales estaba dotada, por lo que la nueva imagen de subordinación, queda oculta dentro del entorno familiar. Por otra parte, debido al interés económico en los diversos países, existía una mayor preocupación a preservar la niñez, por el bien del Estado, ya que era considerada como un productor de riqueza a futuro.

Debido a esto, los conceptos de igualdad y libertad individual comenzaron a escucharse dentro de la sociedad. Una de las ideas de Rousseau en el “Contrato Social”, fue que “el poder del padre se establece en beneficio de aquel sobre el que se ejerce: el hijo”.⁽³⁾ Montesquieu, a diferencia de este último, “mostró la desigualdad entre hombres y mujeres”,⁽⁴⁾ haciendo hincapié en que se trataba de una injusticia, toda vez que si la mujer era considerada como alguien inferior, se debía a su educación y no a su naturaleza. Voltaire afirmó que “una educación sólida llevaría a las mujeres a ser buenas esposas y madres”.⁽⁵⁾

Además, no solamente la mujer sufría en el entorno familiar, sino también en la forma de vestir, ya que los llamados corsés llegaban a torcer las rodillas y a provocar desplazamientos del útero, ocasionando ahogos y desmayos. La falta de perspectivas vitales generaban depresiones y angustia, por lo que era juzgada como un ser enfermizo. A finales del siglo XIX había un ejército de anoréxicas, en la multitud de pacientes atacadas por extrañas patologías crónicas, y de igual manera había una cantidad de histéricas con las que tan importantes deudas científicas tenía Freud.

Esos fueron días duros para las mujeres, ya que las obreras tenían que trabajar y cuidar el hogar, laborando turnos de hasta dieciséis horas; pero no sólo era en el medio social bajo, sino también en las familias burguesas, las mujeres vivían en hogares lujosos considerados como prisiones.

Sin embargo, a pesar de los múltiples intentos por subyugarlas, han existido mujeres extraordinarias; algunas tuvieron que disfrazarse de hombres para poder asistir a las universidades, otras se metieron de monjas y convirtieron al encierro y al castigo en el sitio liberado de la tutela varonil, donde se podía leer, escribir y asumir responsabilidades.

⁽³⁾ P. GROSMAN, Silvia, MESTERMAN, Silvia, T. ADAMOS, María, *Violencia en la Familia. La relación de pareja. Aspectos sociales, psicológicos y jurídicos*, Segunda Edición, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1992, pag. 93.

⁽⁴⁾ Idem.

⁽⁵⁾ Idem.

Media humanidad, la parte femenina, ha vivido olvidada y atrapada en una estrecha mazmorra de prejuicios y estereotipos, pero su afán de vivir plenamente la ha impulsado a escapar, a menudo clandestinamente, de esas estrecheces.

Cabe mencionar que en el mundo islámico, las mujeres son consideradas como subhumanos, y aún en el occidente, éstas no siempre pueden disfrutar los derechos humanos que la Ley les otorga.

También podemos mencionar que los pueblos del medio oriente, refiere a través de la leyenda hechos similares de violencia contra los niños, los que también se mencionan en las culturas africanas, asiáticas, polinésicas e indoamericanas, quedando registro de esto, en la legislación sumeria, en los códigos babilónicos, en el Ñanu hindú, en los Vedas, en la Torah judía, en el Corán mahometano, como también en pinturas rupestres, grabados en piedras y la tradición oral que abarca a todos los grupos históricos hasta ahora conocidos.

Como se analizó anteriormente, el significado que cada civilización le ha dado al maltrato infantil y el abuso que a sufrido la mujer, varía ampliamente según sus características culturales, siendo algunas veces condenados los hombres, pero otras abiertamente favorecidos y legitimados como un derecho que tenía el padre sobre el menor.

1.1.2. Siglo XX.

La Violencia dentro del entorno familiar, a pesar de los diversos cambios sociales que se han dado a través de la historia, no son totalmente repudiados, ya que se justifican como un derecho de corrección hacia las mujeres y los niños, y en caso de exceso es considerado como un asunto privado y no grave, que sólo le compete a la familia, por lo que debido a la poca importancia que le daban, muchas de las víctimas se quedaban en silencio, como una forma para no reconocer el grave problema a las que estaban sometidas.

En nuestro país, a mi consideración la más importante Revolución Social en el siglo XX es la de las mujeres; sin embargo a pesar de los esfuerzos de algunas de ellas, muchas cosas no dan un resultado aceptable, ya que siguen ocurriendo maltratos a la mujer por sus esposos, sus novios o sus amantes, sin distinción de clases sociales; pero cada vez son menos las que lo toleran; ésto se ha dado debido muchas veces a la educación que se le dio a las mujeres, ya que a la mujer se le ha educado para ser sumisa y obedecer a su marido.

Así también, haremos mención de cómo durante la segunda mitad del siglo, se han realizado grandes avances en materia de protección infantil, ya que se ha integrado los Derechos del Niño como Derechos Humanos, aprobada en la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de 1959, y a consecuencia de ésto se han abierto centros de atención a la infancia, e introducido cambios jurídicos. Uno de esos avances fue el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

Pero no fue sino hasta el año de 1860, cuando se realizó el primer trabajo publicado sobre el maltrato a los niños, por el médico legista francés A. Tardieu, titulado *Etude médico-legale des blessures*, en donde se presentaron 32 casos de niños golpeados y quemados hasta producirles la muerte, y gracias a dicha publicación se abrieron centros análogos en el mundo anglosajón.

En 1871, se fundó en Nueva York la Society for the Prevention of Cruelty to Children, gracias a que unas personas solicitaron el auxilio de la sociedad protectora de animales, por una menor llamada Mery Ellen, quien era golpeada y encadenada a la cama por sus padres adoptivos. Misma sociedad que fue creada posteriormente en 1884, en el Reino Unido.

Sin embargo, el hecho más significativo en el avance de la protección de los niños ante situaciones de maltrato, ocurrió en 1962, cuando C.H. Kempe publicó un artículo en donde utilizó por primera vez el término de "síndrome del niño golpeado".

Con ella se refirió “al uso de la fuerza física en forma intencional, no accidental, dirigido a herir, lesionar o destruir al niño, ejercido por parte de un padre o de otra persona responsable del cuidado del menor” ⁽⁶⁾. Esta definición derivó de la naturaleza de las heridas que sufrían los menores, entre ellas contusiones, laceraciones, mordiscos, hematomas, daño cerebral, fracturas, articulaciones luxadas, quemaduras, marcas por ataduras de cuerdas o correas; pero no sólo era el maltrato físico que se le daba al menor, sino también el maltrato emocional, ya que algunos menores habían sido privados del cariño materno o habían sido descuidados, abarcando también el maltrato sexual.

En 1968 R.G. Birrel y J.H.W. Birrel, definieron el “Síndrome del niño maltratado” como:

“El maltrato físico y/o privación de alimento, de cuidados y de afecto, con circunstancias que implican que esos maltratamientos y privaciones son resultan accidentales”. ⁽⁷⁾

Así, en el campo de la medicina transcurrieron cien años entre la primera publicación científica que denunció la existencia de maltrato, y el momento en que el mundo médico y científico aceptó al fin que una serie de signos tales como heridas, fracturas o quemaduras en el cuerpo del niño, podían provenir de golpes propinados por adultos.

Esto permitió a médicos y a profesionales relacionados con el tema, plantearse la existencia real del maltrato físico.

En México fue hasta el año de 1971, que se realizó el primer encuentro en torno al maltrato infantil, evento que fue auspiciado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y por la Barra Mexicana del Colegio de Abogados. En 1976 se examinó este problema en las XIX Jornadas Médico Regionales. En 1977 se llevó a

⁽⁶⁾ OSORIO Y NIETO, César Augusto, op.cit, p. 12.

⁽⁷⁾ Idem.

cabo en el Simposium sobre “El niño golpeado”, organizado por la Sociedad Mexicana de Pediatría. Y en 1979 se celebró en México un Simposio Internacional sobre el Niño Maltratado”, con motivo del Año Internacional del niño.

Ahora abarcaremos cómo la mujer ha logrado exigir sus derechos como individuo de una sociedad. Uno de los inicios fue hasta la Revolución Francesa, cuando los escritores revolucionarios exigieron los derechos políticos y civiles para las mujeres, ya que éstas poseían una personalidad independiente, creando así el movimiento feminista.

“En 1789, Felicite de Kerario presentó un Cuaderno de Reinvidicaciones Femeninas, iniciativa que siguió Olympe de Gougles, en 1791, con una Declaración de los Derechos de las Mujeres”.⁽⁸⁾

Uno de los principales logros de éste movimiento, fue el que la mujer pudiera ejercer su derecho para votar, proponiéndolo el diputado ingles John Stuart Mill, al parlamento en 1866. Sin embargo, en Inglaterra se consiguió dicho derecho hasta después de la Primera Guerra Mundial, en 1918, y en Estados Unidos en 1920.

En México, en la década de los setenta, es cuando empiezan a poner atención en el problema de maltrato a la mujer; pero no es sino hasta diez años después que en grupos de autoayuda de mujeres, inician discusiones sobre ésta problemática, poniendo en evidencia la necesidad de protección física, asesoría legal y apoyo psicológico.

En 1983, la Organización de Movimiento Nacional de Mujeres, iniciaron acciones impulsadas para establecer módulos de atención a las personas que han sufrido agresión sexual, junto con el Secretario de Gobierno del Distrito Federal, buscando como interlocutor al Gobierno de la ciudad. En 1987, dicho movimiento inicia pláticas con la Secretaría de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal, creando en 1988, el Centro de Orientación y Apoyo a Personas

⁽⁸⁾ LORENTE ACOSTA, Miguel y José Antonio, op.cit, p. 30.

Violadas, e instalando en 1989, la primera Agencia Especializada de Delitos Sexuales, en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Delegación Miguel Hidalgo.

Sin embargo, no es sino hasta finales de los ochenta, que la violencia intrafamiliar se convierte en el principal tema de discusión para el Estado y los movimiento de mujeres.

Debido a todo lo anterior, la sociedad comienza a tomar conciencia del gran impacto que tiene la violencia familiar dentro del ámbito social, convirtiéndose en un factor de criminalidad, que genera conductas delictivas como el consumo de drogas y alcohol, dándose así que los menores abandonen sus hogares y sean niños de la calle, y a futuro, agresores de su propia familia.

En 1990, se creó el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, estableciéndose el programa de Atención a las Agresiones Domésticas.

Con ello, se decretó la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Intrafamiliar, cuyo proyecto fue elaborado e impulsado por Marta de la Lama y Bárbara Illán, teniendo como principal objetivo prevenir el maltrato en el ámbito donde una persona debería sentirse más querida, respetada y apoyada: la familia.

Por la gran preocupación que éste problema ocasiona dentro de la sociedad, era urgente que interviniera el Estado, ya que a pesar de contar con diversas instituciones privadas, no era suficiente para atender éste problema, por lo que se llevó a cabo que dentro de las reformas que se le hicieron al Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal, en 1997, se adicionara un capítulo séptimo al título decimonoveno, comprendiendo el Delito de Violencia Familiar, y las calificativas del mismo.

1.1.3. Siglo XXI

En los inicios del siglo XXI, nos surge de inmediato una interrogante. Si la familia tiene importantes fines ¿Cómo es posible que nuestra sociedad esté en una grave crisis? Observamos los profundos cambios en el país y en el mundo que nos obligan a reflexionar.

¡Lo que nos sucede es inexplicable! ¡Nos acontece a nosotros! De alguna manera responsables, por lo que, nosotros mismos somos parte de la respuesta. Estamos en este momento para responder sobre la necesidad, en el mundo y en las distintas sociedades para erradicar la violencia familiar y para que todas tengamos derecho a vivir una vida libre de violencia.

Porque si tomamos en cuenta los diversos vídeos que dieran la vuelta al mundo sobre el trato a la mujer en Pakistán Afganistán y demás países en guerra, del cómo y de qué manera tratan a la mujer los Talibanes, cómo consentimos que en pleno siglo XXI la mujer sea tratada poco menos que un mueble, y los niños sean utilizados como instrumentos de guerra y muertos en ella. También lo podemos observar en países como Jerusalén, donde millones de niños son muertos por venganza, incluso en nuestro propio país, tanto las mujeres como los menores son objetos de maltrato en todos los aspectos, tanto físico como psicológico y sexual. A pesar de las diversas costumbres y de las liberaciones femeninas, el maltrato sigue siendo uno de los grandes problemas en la actualidad.

La últimas reformas realizadas al Código Penal para el Distrito Federal, nos hacen ver que todavía nos falta más atención a este problema; a pesar de las diversas instituciones privadas, públicas, y actualmente considerado como un delito la Violencia Familiar, ésta sigue creciendo en nuestra ciudad, y continúa la ignorancia con respecto a ella; es por ello que me interesa exponer respecto a las sanciones impuestas a este delito, el cual debería ser considerado como un delito grave, con una mayor penalidad, para que así se le dé un mayor reconocimiento y la

importancia que debe de tener, debiendo notar nuestras autoridades y la sociedad misma, que ésto es el principio para que surja aún más delincuencia en nuestras calles y sigan los altos niveles de inseguridad.

Ya que desgraciadamente los menores ahora maltratados, son los delincuentes del futuro y generadores de violencia dentro de su entorno familiar. Sin embargo, a pesar de toda la información que existe con respecto a dicho problema, sigue existiendo el obstáculo llamado “silencio”.

Por otra parte, otro de los avances que podemos señalar, es el que los medios de comunicación hablen al respecto, y gracias a las diversas encuestas que realizan y denuncias que se llegan hacer, enseñan a la población a reconocer que existe el maltrato físico y psicológicos dentro del entorno familiar, ya que desgraciadamente aún en este siglo sigue existiendo la ignorancia respecto a este problema.

De todos los problemas que podemos observar, además de la responsabilidad en lo humano y jurídico, me concentro en la violación a la dignidad y derechos de las personas, en especial de las mujeres y de los menores, principales agentes de maltrato dentro del núcleo familiar, es decir, estudiar las medidas legales de protección y promoción femenina y de menores, y de lucha en contra de la discriminación y violencia familiar.

Estos años han sido pródigos en problemas de toda índole. Los hay sociales, morales, económicos, políticos, de seguridad social y personal, que a todos nos afecta profundamente. Y nos preguntamos ¿por qué? Sin embargo, encontramos respuesta simples, porque todos nos parece confuso. Nos abrumba la llamada crisis.

Lo anterior nos cuestiona y nos obliga a decidir cuál es el país que deseamos construir y tener en un futuro, y cual es nuestra responsabilidad como juristas. En especial, nos corresponde fortalecer y promover el estado de derecho en todos sus aspectos, desde el respeto a la dignidad y derechos de la persona humana, hasta la

convivencia internacional que el derecho debe regular.

1.2. Antecedentes Legislativos Nacionales.

En nuestro país, el fenómeno de la violencia intrafamiliar está presente en todas las edades, sexos, niveles culturales, creencia o posiciones económicas; sin embargo, hay diferencias, ya que la mayoría de las víctimas de este tipo de violencia suelen ser mujeres y niños.

La legislación refleja, en cierta medida, la tradición y costumbres de cada tiempo, los problemas y soluciones a ellos que se dan. Este estudio comprende el acento nacional como el internacional, en su evolución en contra de la discriminación de las mujeres y menores, y como consecuencia, la violencia sobre ellos ejercida.

1.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como podemos observar la constitución ha sufrido diversas reformas, debido principalmente a que no se aplicaba en igualdad, ya que existían diversas excepciones, sobre todo en materia civil y laboral.

Pero no fue sino hasta la reforma de 1974, en el que se reformó el artículo 4, que a la letra dice:

“Artículo 4.- El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de

salubridad general, conforme lo que dispone la fracción XVI del Artículo 73 de esta Constitución.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.”

Este artículo fue uno de los principales cambios que hubo para que existiera igualdad entre el hombre y la mujer, existiendo una obligación del Estado para que se aplicara dicho principio, mencionando de la misma forma los derechos que tienen los menores, así como el deber de las instituciones públicas de brindarles apoyo; sin embargo, en la práctica era diferente, ya que a la mujer se le consideraba como una persona más débil, sobre todo en materia civil y laboral.

Así mismo, también se debe de hacer mención de la reforma que sufrió el artículo 5°, en su primer párrafo, que a la letra dice:

“Artículo 5.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial...”.

Sin embargo, desgraciadamente en esta época la mujer no era considerada como trabajadora, y se le limitaba hacer ama de casa, es decir, dedicarse a cuidar a los hijos y el hogar.

Además, en el artículo 31, en su fracción I, se señaló que las obligaciones de

los mexicanos era:

“Hacer que sus hijos o pupilos, menores de quince años, concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria elemental y militar, durante el tiempo que marque la ley de instrucción pública en cada Estado”.

Esto fue algo importante, ya que anteriormente sólo los ricos podían asistir a las escuelas, por lo que ahora lo convertían en un derecho para todos. Pero a pesar de esta enmienda muchos menores no asistían a la escuela, debido al problema económico de ese tiempo, además de que personas sin estudios sacaban adelante a sus familiares, por lo que no consideraban indispensable que asistieran.

Cabe hacer notar la reforma aprobada el 13 de octubre de 1953, al artículo 34, señalando que tanto los varones como las mujeres eran ciudadanos mexicanos, siempre que hubieran cumplido dieciocho años y tener un modo honesto de vivir, por lo que tenían la obligación de votar. Dando así la pauta para que la mujer pudiera votar y ser tomada en cuenta en las elecciones.

Así mismo, en el artículo 115, se mencionó que “en las elecciones municipales participarán las mujeres, en igualdad de condición de los varones, con el derecho de votar y ser votadas”; esta reforma se aprobó el 31 de diciembre de 1946.

1.2.2. Código Civil de 1870.

Vamos a entrar al estudio de los códigos civiles que ha habido a través de los años en nuestro país, y cómo éstos hacían la diferencia entre el hombre y la mujer, en cuanto a sus derechos.

En la Nueva España el matrimonio era un acto exclusivo de la Iglesia, sin embargo, al ser presidente Benito Juárez, se llevó a cabo “la desacralización o secularización del matrimonio”, haciendo de él un contrato civil, con las Leyes de

Reforma en 1859, y posteriormente con el Código Civil de 1870; dándose con ésto dentro de la misma ley la desigualdad de sexos.

Dentro de los artículos de este código, se le confirió al esposo “la potestad marital” sobre la mujer, es decir, la colocó en un estado de incapacidad, obligándosele a vivir con él, debiendo de obedecerlo en cuestiones domésticas, en la educación de los hijos, siendo el legítimo administrador de todos los bienes del matrimonio, incluyendo también la administración y usufructo de la dote, por lo que era el representante legal de su mujer, ya que ella no podía actuar sin licencia o poder de su marido, debido a ésto no podía adquirir bienes por título oneroso o lucrativo, ni enajenar sus bienes y obligarse.

Así mismo, en dicho código se clasificó a los hijos en legítimos y fuera del matrimonio, subdividiendo a estos últimos en hijos naturales y adulterinos, así como en incestuosos, principalmente para conferirles derechos hereditarios en diferentes proporciones, en razón a la diversa categoría a que pertenecían.

En el mismo sentido se le otorgó la patria potestad al padre, y sólo a falta de éste podía ejercerla la madre.

Sin embargo, había excepciones en que la mujer podía administrar los bienes dentro de la sociedad conyugal, y solamente se daba en el caso en que fuera por convenio o sentencia.

Así mismo, también se estableció que podían contraer matrimonio los menores de veintiún años, con consentimiento del padre, y a falta de éste de la madre, por ser él quien ejercía la patria potestad.

De igual forma se le daba más preferencia al hombre en cuanto a las causales del divorcio, ya el adulterio por parte de la mujer, era suficiente causa para el divorcio, sin especificar las circunstancias; sin embargo, si el marido cometía

adulterio, debía de reunir los requisitos establecidos en el código, como que el adulterio se hubiere cometido en la casa común; que haya habido concubinato entre los adúlteros, dentro o fuera de la casa conyugal; que haya existido escándalo o insulto público por parte del marido a la mujer legítima, y que la adúltera haya maltratado de palabra o de obra a la mujer legítima.

Como podemos observar, la misma legislación le concedía al marido toda la responsabilidad de la familia, obligándolo también a dar protección y alimentos a la esposa, como una contrapartida; sin embargo a la mujer se le dejaba en segundo término en cuestiones legales, reprimiéndola solamente en el hogar.

1.2.3. Código Civil de 1884.

En cuanto a éste Código, el mismo establecía lo anteriormente señalado en torno a la familia; sin embargo, se introdujo como única innovación importante el principio de testamentificación, en el que abolió la herencia forzosa y suprimió el régimen de la legítimas, en perjuicio principalmente de los hijos de matrimonio, ya que el testador podía nombrar a sus herederos, habidos dentro o fuera del matrimonio.

Esta innovación se dio debido a que el entonces General Manuel González, residente de la República, durante el periodo de 1880 a 1884, quería hacer partícipes a varios hijos naturales que tenía fuera del matrimonio, ya que debido a la herencia forzosa, sólo podían heredar los descendiente y los ascendientes del autor de la herencia, reconocidos por la ley.

1.2.4. Ley sobre Relaciones Familiares.

Dicha ley fue expedida por Venustiano Carranza el 9 de abril de 1917, considerándosele el primer Código Familiar del mundo, el cual tenía un grave “vicio de origen por haber sido expedida y promulgada cuando ya existía un congreso a

quien correspondía darle vida".⁽⁹⁾

"En su exposición de motivo se hizo referencia a la necesidad de igualar los sexos, pues se decía que el sacramento lejos de disminuir la autoridad del marido sobre la mujer, la retrocedió, cuando menos desde el punto de vista moral, y dio poder a aquél".⁽¹⁰⁾

En esta Ley se hicieron cambios importantes, que después en el Código de 1928 se reflejaron, consistiendo en que el matrimonio era considerado como disoluble, estableciendo así el divorcio vincular, dando la oportunidad a las dos partes de contraer un nuevo matrimonio; así mismo igualó a la mujer y al hombre, suprimiendo la potestad marital, y confiriéndole a ambos la patria potestad de los menores.

Obliga a los cónyuges a contribuir a los objetos del matrimonio, siendo obligación de la mujer todos los asuntos domésticos, encargándose de la dirección y cuidado de los hijos. Sin embargo, no se suprimió que la mujer tenía la obligación de vivir con su cónyuge.

También se borró la distinción que había entre hijos naturales e hijos adulterinos, y los incestuosos, pero los mencionados primeramente sólo tenían el derecho a llevar el apellido del progenitor, omitiendo el derecho a alimentos y a heredar.

Se estableció el régimen de separación de bienes, tratando de asegurar a la mujer después de la separación.

Sin embargo, a pesar de todas las modificaciones que se señalaron en esta ley, no se igualó del todo a la mujer, ya que existían diversas excepciones en que la

⁽⁹⁾ SANCHES MEDAL, Ramón, *Los Grandes Cambios en el Derecho de Familia de México*, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 1991, p. 27.

⁽¹⁰⁾ CHAVEZ ASECIO, Manuel y HERNÁNDEZ BARROS, Julio, *La violencia intrafamiliar en la legislación Mexicana*, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 2000, p. 18.

mujer necesitaba la licencia de su marido para poder prestar servicios a personas extrañas, o realizar algún comercio, profesión o empleo, así como administrar sus propios bienes o poder disponer de ellos.

1.2.5. Código Civil de 1928.

En este Código se realizaron importantes reformas en 1975, ya que en éste año se celebró en México el año internacional de la mujer, por lo que, según opinión del entonces presidente, debería de modificarse el Código Civil para reglamentar la absoluta igualdad del varón y la mujer.

Se estableció que tanto el hombre como la mujer tienen el derecho de decidir de manera libre sobre el número y espaciamiento de sus hijos; así mismo, ambos cónyuges deberán de contribuir para el sostenimiento del hogar, a la educación y alimentación de los hijos, por lo que el hombre no era el único que podía dar alimentos a la familia, ejerciendo los dos la patria potestad; también los hijos, independientemente de su origen, tenían derecho al apellido, así como derecho a alimentos y a heredar en relación con el progenitor que los reconociera. En el mismo sentido tanto el hombre como la mujer podían administrar los bienes, salvo en los actos de administración y dominio de los bienes comunes.

Además, en los anteriores códigos se establecía que la mujer debía de vivir en el domicilio de su marido y seguirle a donde se estableciera, y con la reformas se estableció que ambos tienen la obligación de vivir juntos en el domicilio conyugal.

Pero no sólo la igualdad se dio en la esfera del matrimonio, sino también en cuanto a cualquier actividad que desearan desempeñar cualquiera de los dos, pero había una limitante, ya que dicha actividad no debía de afectar la moral y estructura de la familia.

Este código fue el primero que estableció que la concubina tiene derecho a los

alimentos y a la sucesión legítima, ya que anteriormente necesitaba estar casada para poder adquirir cualquier derecho.

También introdujo el divorcio administrativo, obligando a los contrayentes a elegir expresamente la sociedad conyugal o separación de bienes, beneficiando a la mujer, ya que en la mayoría de los casos la mujer no era partícipe de los bienes del marido, al momento de la separación.

Este Código se basó principalmente en la Ley sobre Relaciones Familiares, ya que como se mencionó anteriormente, se igualó la mujer al hombre en cuestiones familiares, y en la educación de los hijos.

1.2.6. Código Civil para el Distrito Federal.

Debemos de hacer mención que actualmente en el Código Civil para el Distrito Federal, se encuentra estipulado en los artículos 323 QUATER y 323 QUINTUS, que se entiende por violencia familiar, que a la letra dice:

“Artículo 323 QUATER. Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones.”

“La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato.”

“Artículo 323 QUINTUS. También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona con que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes de esta, o de cualquier otra persona que este sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o

hayan convivido en la misma casa.”

También el código en comento, nos señala que los integrantes de la familia tienen el derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto; y serán asistido y protegidos por instituciones públicas o privadas especializadas en este tema.

Por otra parte, le otorga al juez la capacidad de poder dictar medidas provisionales para el aseguramiento de las víctimas, como los señala en el artículo 282, fracción VII, que a la letra dice:

“En los casos en que el juez de lo familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las causales invocadas en la demanda, tomara las siguientes medidas, con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, que tratándose de violencia familiar deberá siempre decretar:

- a) Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar.
- b) Prohibición al cónyuge demandado de ir a lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados.
- c) Prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a la distancia que el propio juez considere pertinente.”

De igual forma, se encuentra estipulado la violencia familiar como una causal de divorcio, en su artículo 267, fracción XVII, que a la letra dice:

“La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos, se entiende por violencia familiar la descrita en este código.”

Al momento en que el juez pronuncie una sentencia definitiva, el mismo deberá de resolver sobre la protección y medidas de seguridad de los hijos, así como

de terapias para evitar en un futuro y corregir los actos de violencia a que fueron sometidos. También se deberá de suspender la obligación de dar alimentos, en caso de que el agresor sea el que provee de los alimentos.

De igual forma, en el caso de violencia familiar se pierde la patria potestad o tutela sobre los menores. Por lo que en caso de que los menores habiten en casas de asistencia, ya sean públicas o privadas, tendrán la custodia de los menores conforme lo establezcan las leyes o estatutos de las mismas, dando aviso al Agente del Ministerio Público.

1.3. Antecedentes Legislativos en el Extranjero.

Como lo señalamos en su momento, los antecedentes legislativos, en el extranjero, traen como consecuencia la visión jurídica de los avances o retrocesos sobre la violencia familiar, en relación con nuestro país.

Porque, como ya sabemos, nuestra Legislación está avanzada en este aspecto, a menos en teoría, pero aún falta mucho por hacer, a efecto de tener una mejor comprensión sobre el tema.

1.3.1. Francia.

En este país la historia de la violencia doméstica es el silencio y el encubrimiento, siendo confinada al ámbito de lo privado, y muchas veces confundida con la pasión o el ejercicio de su derecho. Lo que ratifica que se ejerce contra la conceptualización como objetos susceptibles de propiedad, a quienes eran más vulnerables en la sociedad, como mujeres y niños, quienes sufren directamente la violencia intrafamiliar, aunque en la actualidad ya se ha sabido de otros casos, en que los padres llegan a ser víctimas de los hijos, así como los abuelos de sus nietos; sin embargo, todo ésto es a consecuencia de la misma violencia que se ejerció sobre ellos.

Como hemos observado a través de la historia, la primera relación del individuo es la que se desarrolla entre padres e hijos, y es ahí donde se da la violencia, misma que puede ser amaestrada, o al contrario, interiorizada, aunque esta violencia reaparecerá después, es decir, en la adolescencia, a través de diversas conductas devastadoras. De ahí surge la importancia crucial de la educación y del agravamiento de la violencia de los jóvenes.

La problemática en Francia ha tomado importancia en la última década, no obstante los esfuerzos por contar con una Ley que atendiera este tipo de eventos, no habría fructificado, a pesar de que en Europa hay más de dieciocho países que cuentan con leyes que enfrentan la violencia doméstica.

Como antecedente tenemos la Declaración de los Derechos de Virginia (17 de octubre, 1774), que en la sección 1 expresa que "todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos...". Y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789, que afirma que: "Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos" (Art. 1°).

Francia fue uno de los muchos países en firmar la Convención de la ONU, misma que se adoptó en 1979, sobre la eliminación de todo tipo de discriminación hacia las mujeres, en los ámbitos políticos, económicos, social, cultural, civil y de cualquier otro.

El cambio que llegó a la aprobación de esta declaración no sólo representó una discusión jurídica sino biológica, circunscrita en las teorías de género.

Cabe señalar que los principales logros que surgieron para eliminar la desigualdad entre el hombre y la mujer son, entre otros, los siguientes: en 1881 las luchas feministas hicieron que la enseñanza primaria fuera tanto para las niñas como para los niños; en 1938 se realizó la reforma del código civil de 1804, en donde se suprime la incapacidad civil de la mujer casada; en 1944 se reconoce el derecho a

voto y de elegibilidad para las mujeres; en 1946 se inscribe el principio de igualdad absoluta entre hombres y mujeres, en la Constitución de la Cuarta República; en 1980, la ley consideró a la violación como un crimen; en 1983 se autorizó la ley sobre la igualdad profesional entre hombres y mujeres; en 1990 se decretó la “ley sobre la violencia familiar”, la cual prevee que las asociaciones puedan constituirse como parte civil; en 1992, la ley Neiertz penalizó las violencias familiares y el acoso sexual en el trabajo; como podemos observar, se han dado importantes cambios dentro de Francia, tratando así de proteger a la mujer.

Así, Francia fue una de los pioneros en tratar de proteger a la mujer, su familia e integrantes, en contra de los actos violentos que cometen quienes integran el núcleo familiar.

En este país, se ha demostrado que el alcoholismo conlleva violencia, en uno de cada dos casos; además de que existen aproximadamente 4 millones de mujeres maltratadas por su cónyuge, dándose en todos los medios; así mismo el 80% de los abusos sexuales se producen sobre niñas atacadas por hombres; también debemos de mencionar que no sólo los hombres son los agresores, sino también se da en el caso de mujeres, en que ocho de cada diez madres, aproximadamente, maltratan a sus hijos; y en 1997, 80,000 niños fueron víctimas de negligencia, malos tratos o abusos sexuales.

A pesar de las diversas leyes que existen, todavía falta mucho por hacer, tanto en Francia como en nuestro país, ya que sus últimas estadísticas indican que seis mujeres mueren al mes por esta causa, siendo el diez por ciento de los hombres los que se comportan de forma violenta.

1.3.2. Costa Rica.

La violencia intrafamiliar es hoy en día, en Costa Rica, por sus dimensiones e impacto en la población, un problema tanto de salud pública, como social. Y dentro

del seno familiar, son las mujeres de todas las edades las principales afectadas, junto con los niños, ya que se les consideran los más indefensos dentro del núcleo familiar.

Por ello, una de sus principales acciones para erradicar la desigualdad entre sexos, fue aprobar la “Ley Contra el Hostigamiento Sexual en la Docencia y el Empleo” (diciembre de 1994), la cual tuvo como objetivo prohibir y sancionar el acoso u hostigamiento sexual, como práctica discriminatoria por razón de sexo, contra la dignidad de la mujer y del hombre en las relaciones laborales y de docencia.

En octubre de 1995, el Estado costarricense ratificó la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer", la cual interpela y obliga a los Estados firmantes a adoptar medidas urgentes y efectivas, para proteger a las mujeres de mayores violaciones y atropellos.

En 1996, la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, decretó la “Ley contra la Violencia Doméstica”, la cual condena la violencia intrafamiliar como práctica social destructiva. Esta Ley también contempla dieciocho medidas de protección, a las cuales pueden acudir las personas afectadas por la violencia intrafamiliar.

Esta Ley otorgó responsabilidades para el Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, el cual a partir de la promulgación fungirá como ente responsable de desarrollar, así como coordinar y velar por la ejecución de políticas públicas dirigidas a la erradicación y prevención de la violencia intrafamiliar.

Dicha ley define a la violencia doméstica como:

“La acción u omisión, directa o indirecta, ejercida contra un pariente por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el tercer grado inclusive, por vínculo jurídico o de hecho o por una relación de guarda, tutela o curatela y que produzca como consecuencia el menoscabo de su integridad física, sexual, psicológica o

patrimonial. El vínculo por afinidad subsistirá aún cuando haya finalizado la relación que lo originó.” (11)

Además, define lo que es la violencia psicológica, como aquella que degrada o controla las acciones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal. Dentro del mismo capítulo define lo que es la violencia física, como aquella que arriesga o daña la integridad corporal de una persona; así mismo define también la violencia sexual y la violencia patrimonial.

Como podemos observar, esta Ley abarcó todos los tipos de maltrato que se dan dentro de la familia, tratando de corregir este grave problema.

También se aprobó en la provincia de Santa Fe, Costa Rica, la “Reglamentación de la Ley de Protección contra la Violencia Familiar”, en 1996, basada en la Ley contra la Violencia Doméstica, la cual amplía el concepto de violencia familiar al especificar que:

“La violencia familiar es toda acción y omisión ejercida por un integrante del grupo familiar contra otro que produce un daño no accidental en lo físico, psicológico, sexual o patrimonial”. (12)

La reglamentación permite identificar las diferentes formas en las que se manifiesta la violencia familiar, mismas que van desde el hecho de romper muebles hasta la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial, siendo los más afectados los niños y las mujeres; ésto es uno de los avances más importantes de este país, tratando de proteger a los derechos humanos de todo individuo.

Pero, a pesar de este gran logro, aún falta mucho por hacer, como es el

(11) http://www.undp.org/rblac/gender/campaign-spanish/costa_rica.htm. Consulta: 26/03/04

(12) <http://www.cimacnoticias.com/noticias/01dic/01121705.html>. Consulta: 23/03/04

concientizar a la sociedad sobre este grave problema, ya que no sólo abarca la violencia al maltrata físico, sino también al psicológico, que abarca la humillación desvalorización y dependencia emocional.

Dentro de esta reglamentación tratan de abarcar también los abusos sexuales contra las mujeres y los menores, dentro de la familia, así como toda acción que atente contra el patrimonio, convirtiéndolo en algo condenable y desprestigianete.

1.3.3. Estados Unidos.

Este país es uno de los principales precursores para reconocer el grave problema de la violencia familiar, por lo que haremos un breve resumen de las diferentes leyes que ha aprobado el Congreso para resolver este problema.

En primer lugar, mencionaremos que el Congreso de los Estados Unidos en 1984 reconoció el problema de la violencia doméstica y aprobó la “Ley de Servicios y Prevención de la Violencia Familiar,” la cual establece la asignación de recursos presupuestales a los estados.

Debido a la aprobación de esta ley, durante 17 años, se abrieron los albergues y servicios para mujeres víctimas de la violencia doméstica, atendiendo dichos albergues a miles de casos, creando así también una línea de atención telefónica para informar más a las personas sobre este problema, con la cual se han atendido cerca de un millón de mujeres.

Después de diez años, el Congreso Norteamericano aprobó la “Ley sobre la Violencia en Contra de la Mujer (VAWA sus siglas en inglés)”, la cual reconoció que la violencia doméstica y sexual exigían una respuesta más dinámica e inclusive en el nivel federal.

En la VAWA se reconoce que la violencia contra la mujer no es solamente un

problema de justicia criminal, sino que también es un asunto de salud y de derechos humanos que requiere apoyo adicional de las áreas de salud, educación y prevención.

A raíz de esta legislación, se creó el “Consejo Consultivo Nacional en Contra de la Violencia hacia la Mujer”, mismo que preside el procurador general de justicia. Sin embargo, acabar con la violencia en contra de las mujeres no es una tarea exclusiva del gobierno, ya que por más de 25 años han existido diversos grupos de mujeres en los Estados Unidos, que han ofrecido refugio y apoyo a la población femenina víctima de la violencia; cabe mencionar que existen diversos refugios, que proveen muchos servicios para mujeres maltratadas, incluyendo un lugar donde estar, líneas telefónicas para crisis, citas para asistencia médica de emergencia, servicios de asesoramiento o psicológicos, transporte de emergencia, asistencia legal, arreglos en la educación de los niños, información sobre entrenamiento laboral, y un sistema de referencias a servicios comunitarios existentes. Entre otros, están el Refugio de Mujeres Necesitadas (Women in Need), en Greenvill; y el Centro de Crisis del Este de Texas (East Texas Crisis Center), en Tyler.

Desgraciadamente también este problema ha afectado a mujeres inmigrantes, de origen latino, por lo que la mayoría de las víctimas de violencia doméstica, se han acogido a la ley de Violencia contra la Mujer, según el Servicio de Inmigración y Naturalización (INS) del país, ya que como hemos escuchado a través de la televisión, periódico u otro medios informativos, hay mucha gente que entra en éste país de forma ilegal, principalmente de origen latino.

Por ello, esta ley abarcó también este tipo de situaciones, permitiendo que las mujeres víctimas de maltratos y que están casadas con ciudadanos o residentes permanentes, regularicen su situación legal sin la asistencia o conocimiento del agresor, ya que en muchos casos las amenazan con denunciarlas a los agentes de inmigración, para someterlas; además existen casos en que los cónyuges no han dejado que las mujeres lleguen a aprender el idioma inglés, para que no se

independizaran de ellos.

Otra de las organizaciones que existen en este país, es la llamada “Alianza Latina Nacional para Erradicar la Violencia Doméstica”, siendo su misión crear una entidad de coordinación nacional, que sirva para fomentar la comprensión, sostener el diálogo, y generar soluciones que no movilicen hacia la eliminación de la violencia doméstica que afecta a las comunidades latinas.

Se ha comprobado que entre un cuarto y la mitad de los hombres que cometen actos de violencia doméstica, también tienen problemas de abuso de sustancias, como alcohol o drogas, lo cual se registró gracias a un estudio realizado por el National Committee to Prevent Child. Además, uno de los organismos estatales de bienestar infantil, comprobó que el abuso de estas sustancias, era uno de los dos principales problemas que presentaban el 81% de las familias que registraban maltrato de niños.

Además, las mujeres que abusan del alcohol y de otras drogas también tienen más probabilidades de ser víctimas de la violencia doméstica. La investigación del vínculo entre el abuso de drogas o alcohol, entre los padres y el maltrato de los hijos, sugiere que la dependencia química está presente en no menos de la mitad de la familias vinculadas al sistema de bienestar infantil.

Podemos observar que no existe ningún grupo étnico o socio económico que sea la causa mayor de violencia domestica en este país, ya que afecta igualmente a gente de origen africano, europeo, hispano, o asiático, que sean ricos o pobres, graduados de la Universidad o que no hayan terminado la escuela. Ninguna mujer esta inmune al riesgo del abuso.

El 11 de octubre del 2000, el Congreso de los Estados Unidos aprobó la Ley de Protección a las Víctimas del Tráfico y la Violencia, la cual contiene una legislación para combatir el tráfico de personas, especialmente mujeres y niños, al

igual que una legislación para fortalecer y renovar la autoridad de la Ley sobre Violencia contra la Mujer (VAWA), proporcionando importantes protecciones a las mujeres inmigrantes abusadas como renovar la autorización de la línea telefónica directa para casos de violencia doméstica, y ayudar a los tribunales estatales y tribales a mejorar la ejecución interestatal de las órdenes de protección.

Debemos de señalar que gracias a datos proporcionados por el F.B.I., estima que casi una tercera parte de todas las mujeres asesinadas en este país son víctimas de violencia doméstica. Sin embargo, la sentencia comúnmente dada por la muerte de estas mujeres es de dos a seis años de prisión, mientras que la sentencia común para una mujer que mata a su pareja es generalmente de 15 años.

En este país, el mes de octubre es el mes Nacional del Conocimiento de la Violencia Familiar, dado a que se ha convertido en uno de los problemas más preocupantes.

Los menores también son seriamente afectados por la violencia familiar en el hogar. Más de la mitad de niños de mujeres maltratadas tienden a ser abusados físicamente también. Ese abuso puede afectar su salud, impedirles que asistan a la escuela y afectarlos adversamente en su estima personal. Todos estos factores pueden impedir el desarrollo del niño, y llevar a problemas mucho más serios cuando el niño se convierte en adulto. Los niños que vienen de hogares abusivos tienen mayor tendencia a convertirse en alcohólicos, drogadictos y delincuentes juveniles. La mayoría de los criminales violentos se criaron en hogares abusivos. Los niños varones que ven a sus madres sufriendo maltrato, tienen más tendencia a abusar a sus novias y esposas cuando son adultos. Las niñas testigos de maltrato pueden pensar que la sociedad acepta la violencia contra la mujer.

Durante muchos siglos, las mismas normas jurídicas y los mismos procedimientos en los mismos tribunales, se aplicaban tanto a niños como a adultos; y no fue sino hasta 1899, en que la ley de Chicago dio al tribunal una jurisdicción en

materia de niños "dependientes, abandonados y delincuentes".

En 1914 se creó el tribunal de la familia, mismo que fue fundado en Cincinnati, Ohio, siendo que hasta ahora existen tribunales de la familia funcionando o en desarrollo, en 20 estados.

También debemos de hacer mención que existe un "tribunal de menores", mismo que no sólo tiene jurisdicción en el campo penal, sino que se ha extendido considerablemente desde la creación del primer tribunal de menores en Chicago, hace cien años.

Esta Ley de Chicago creó un tribunal competente en materia de niños dependientes, abandonados o delincuentes. Aunque la jurisdicción de estos tribunales varíe de un estado a otro. El tribunal de menores fue fundado con el objetivo de tratar y rehabilitar a los niños en lugar de aplicar un castigo o el encarcelamiento.

Su papel incluye igualmente la prevención, ya que el niño que comparece ante el tribunal como víctima no vuelva al tribunal como delincuente; para ello la competencia de este tribunal incluye: la custodia de niños y el derecho de los padres de visitarlos; el mantenimiento financiero del niño y de la esposa; la determinación de la paternidad; el divorcio; el maltrato y el abandono de niños – ya sean asuntos civiles o penales-; las familias de acogida, la pérdida de los derechos parentales y la adopción; el ausentismo escolar; los jóvenes fugitivos; los niños que necesitan vigilancia; los niños con enfermedades mentales y otras incapacidades; los delitos cometidos por miembros de la familia y por parejas una contra otra; las medidas de protección civil para los niños y los otros miembros de la familia; los delitos cometidos por menores de edad y los delitos cometidos en contra de niños.

Algunos legisladores han redefinido estos tribunales como "tribunales de relaciones domésticas y juveniles", "tribunales de la familia" o "tribunales de la

juventud y de la familia". Estos títulos vienen a describir de una manera más precisa la función de una institución, que al momento de su fundación en Chicago era conocida bajo el título " tribunal para la niñez".

Como podemos observar, en muchos países existe este problema, que ha llegado a extenderse hasta convertirse en un problema tanto de salud como económico, ya que según el sector privado de Estados Unidos, pierde entre 3,000 y 5,000 millones de dólares (o \$3 a \$5 billones USA) al año, debido al abuso físico. Las facturas médicas le cuestan otros 100 millones de dólares; por lo que sus comunidades gastan millones de dólares todos los años, en intervenciones contra la violencia familiar, incluyendo servicio policial, procedimientos jurídicos, asistencia médica y servicios sociales.

Fuente: http://123.com/sp/section.php?id_section=397&id_content=7517. Consulta: 29/02/04
<http://www.cimac.org.mx/noticias/01jun/01060504.html>. Consulta: 04/04/04
<http://www.dvalianza.org/sobre.htm>. Consulta: 29/03/04
<http://www.oas.org/dim/Spanish/LeyesdeViolencia.htm>. Consulta: 15/05/04
http://www.cicad.oas.org/estad%C3%Adsticas/siduc98/siduc_eeuu_98.pdf. Consulta: 18/03/04
<http://www.infanciayjuventud.com/anterior/academ11b.html>, Consulta: 29/06/04
http://www.juliancenter.org/espanoles/mas_realidades.html. Consulta: 29/05/04

CAPITULO II

VIOLENCIA FAMILIAR

En este capítulo hablaremos acerca de lo que la violencia familiar ha afectado a nuestra sociedad, y que debe considerársele como un problema grave tanto para el ámbito social, de salud, económico, cultural, etc., abarcando más cada día, ya que los niños ahora maltratados, podrían ser los delincuentes del futuro.

En nuestro país en realidad se ha hecho muy poco para prevenir este problema, ya que hasta hace pocos años se le consideró a la violencia familiar como un delito; sin embargo, hay mucho por hacer, ya que este problema se sigue dando a pesar de los centros que existen para ayudar a las familias con este problema.

2.1. Concepto de Violencia Familiar.

Para poder dar un concepto de violencia familiar, debemos tratar de definir primero el concepto de familia y el de violencia.

2.1.1. Familia

La palabra familia viene del latín familia.

“En sentido muy amplio, la familia es el grupo de personas entre quienes existe un parentesco de consaguinidad por lejano que fuere”. ⁽¹³⁾

La familia es un:

⁽¹³⁾ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, *Diccionario Jurídico Mexicano*, D - H, Décima Quinta Edición, Editorial Porrúa, México 2001, p. 1428.

“Conjunto compuesto por un matrimonio y sus hijos, y en un sentido amplio, todas las personas unidas por un parentesco, ya vivan bajo el mismo techo ya en lugares diferentes”. (14)

Al hablar de la familia debemos de mencionar que es la clave para el funcionamiento de la sociedad.

La familia es una de las instituciones más antiguas, tanto que se ha llegado a considerar que siempre ha existido; de igual manera figura dentro del ámbito de lo privado; sin embargo a llegado a formar parte de lo público, ya que proporciona a la persona que se encuentran dentro de la sociedad, una estabilidad para comunicarse con los demás individuos, miembros de la sociedad.

Debido a ésto no se ha llegado a un concepto que abarque todos los tipos de familia que existen.

Pero el Código Familiar Reformado para el Estado de Hidalgo, en su artículo primero, nos muestra una definición de lo que se entiende por familiar y señala:

“Artículo 1. La familia es una institución social, permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico del matrimonio o por el estado jurídico, del concubinato; por el parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad.

Artículo 2. Se reconoce a la familia como el fundamento primordial de la sociedad y del estado.” (15)

En sentido amplio, podemos definir familia como:

“La familia es una institución social cuya característica principal es la permanencia, y esta formada por un conjunto de personas unidas por el vínculo

(14) PEREZ DUARTE, Alicia, *Derecho de Familia*, Fondo de Cultura Económica, México 1995, p. 27.

(15) <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/14/277/default.htm?s=>

jurídico del matrimonio o por el estado jurídico del concubinato; por el parentesco de consaguinidad, adopción o afinidad, que habitan bajo el mismo techo”.⁽¹⁶⁾

Como podemos observar, el anterior concepto trata de abarcar todo tipo de familias; sin embargo, a nuestro parecer no siempre la familia, y me refiero a todo tipo de familia, viven bajo el mismo techo, ya que en dónde quedarían los padres divorciados o que viven separados, o los hijos que no viven dentro del mismo domicilio, pues también forman parte de la familia, toda vez que tienen una relación de parentesco.

En el Código Civil para el Distrito Federal, nos menciona sobre las relaciones jurídicas familiares, en su libro primero de las personas, título cuarto bis de la familia, capítulo único:

“Artículo 138 quáter. Las relaciones jurídicas familiares constituyen el conjunto de deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes de la familia.

Artículo 138 quintus. Las relaciones jurídicas familiares generadoras de deberes, derechos y obligaciones surgen entre las personas vinculadas por lazos de matrimonio, parentesco o concubinato.

Artículo 138 sextus. Es deber de los miembros de la familia observar entre ellos consideración, solidaridad y respeto recíprocos en el desarrollo de las relaciones familiares.”

En cuanto a su personalidad jurídica:

“Las normas del derecho positivo se refieren a la familia no como una persona moral, sino como algo que existe sociológicamente, pero sin personalidad jurídica propia. Los derechos y obligaciones son referidos a los miembros de la familia

⁽¹⁶⁾ GARCIA-PELAYO Y GROSS, Ramón, *Diccionario Enciclopédico Ilustrado*, Editorial Ediciones Larousse, Tomo 2, México 1999, p. 340.

quienes los ejercen”. (17)

“La Familia es una institución de fuerte contenido moral, que constituye una comunidad humana de vida, que tiene una finalidad propia y supraindividual, para lo cual tiene un patrimonio propio; que se integra con los progenitores (o uno de ellos) y con los hijos (incluyendo los adoptados) a quienes se pueden incorporar otros parientes o constituirse con parientes, todos los cuales viven en un domicilio común, cuyas relaciones interpersonales y vínculos jurídicos se originan de los estados jurídicos derivados del matrimonio o el concubinato, de la filiación y el parentesco”. (18)

2.1.2. Violencia.

La palabra violencia viene del latín violentia. En sentido amplio la palabra violencia significa: “fuerza ejercida sobre una persona para obligarla a hacer lo que no quiere. Hecho de actuar sin el consentimiento de una persona.” (19)

En sentido jurídico se define como:

“Vicio del consentimiento que consiste en la coacción física o moral que una persona ejerce sobre otra, con el objeto de que ésta de su consentimiento para la celebración de un contrato que por su libre voluntad no hubiese otorgado.” (20)

Como hemos observado a través de la historia, la violencia es inherente a toda persona de cualquier nivel social, no únicamente de la clase baja como se creía anteriormente, debido a que se encuentra dentro de la naturaleza del ser humano.

Desde el derecho romano se ha considerado a la violencia como un vicio del consentimiento, a través de un comportamiento intimidatorio que atenta o ataca a

(17) CHAVEZ ASENCIO, Manuel F., *La Familia en el Derecho. Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares*, Quinta Edición, Editorial Porrúa, México 1999, p. 239.

(18) GARCIA-PELAYO Y GROSS, Ramón, op.cit, Tomo 3, México 1999, p. 941.

(19) CHAVEZ ASENCIO, Manuel F., op.cit, p. 246.

(20) INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, *Diccionario Jurídico Mexicano*, P-Z, Décima Quinta Edición, Editorial Porrúa, México 2001, p. 3245

otras personas en su integridad física o también en forma moral, es decir, por medio de palabras fuertes, desapareciendo la voluntad de ésta.

La violencia se presenta en cualquier momento de la vida, ya sea en niños, jóvenes, adultos o ancianos, y se puede manifestar a través del abuso de la fuerza física o las amenazas, logrando así obligar a otra persona a hacer lo que no quiere.

La violencia se puede dar por diversa causas, ya sea por costumbre, problemas familiares, económicos, sociales, y hasta sexuales; sin embargo esto no es justificación para que la violencia se dé; además, no necesariamente se manifiesta en la familia, sino a veces dentro del trabajo, de jefe a subordinado, en la escuela, cuando se trata de relación maestro-alumno, o de cualquier otro tipo de relación, también se llega a dar entre personas que no se conocen, por ejemplo en las riñas, cuando las personas consumen alcohol o drogas.

Podemos decir que la violencia implica la fuerza física para producir un daño a otra persona, es decir, tener poder sobre ella y así poder eliminar los obstáculos que se oponen a esto. Así mismo, la conducta violenta, en muchas ocasiones se da para dar soluciones interpersonales, o un desequilibrio en el poder, ya sea permanente o momentáneo.

2.1.3 Violencia Familiar

Después de tratar de dar una definición de violencia y familia, podemos ver el significado de violencia familiar.

Como hemos visto en el capítulo anterior, existen diferentes formas en que definen la violencia familiar, no necesariamente como lo conocemos en nuestro país, sino como violencia doméstica, maltrato infantil, violencia hacia la mujer, etc., por lo que existen diferentes definiciones, aunque con el mismo fin.

Por lo que al tratarse también de un problema de salud pública, la norma de salud, en los “Criterios para la atención médica de la violencia familiar”, define a la violencia familiar como:

"El acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder -en función del sexo, la edad o la condición física-, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o abandono". (21)

También encontramos que la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, define en su artículo 3, fracción III, a la violencia familiar como:

“Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño...”.

El Código Civil en su artículo 323 Quater, define a la violencia familiar como:

“Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otra integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleva a cabo y que puede producir o no lesiones”.

Anteriormente el Código Penal para el Distrito Federal, mencionaba lo que entendía por violencia familiar, pero debido a las últimas reformas, ya no es así:

“Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la

(21) BOLETÍN MEXICANO DE DERECHO COMPARADO, *La violencia familiar, un concepto difuso en el Derecho Internacional y en el Derecho Nacional*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Nueva Serie año XXXIV, número 101, Mayo-Agosto 2001, pag. 558.

omisión grave que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones”.

Como podemos observar, anteriormente en el marco legal excepto el penal, estaba considerado el concepto de violencia intrafamiliar y no familiar, como actualmente está estipulado.

2.1.4 Diferencia entre Violencia Familiar e Intrafamiliar.

La diferencia entre los conceptos de violencia intrafamiliar y familiar, es que en el primero se refiere a que la violencia se ejerza dentro del domicilio conyugal o domicilio familiar, por eso la palabra intra, es decir, dentro, ya que es dentro del núcleo familiar, lo define la Mtra. Ma. de Montserrat Pérez Contreras como:

“La violencia intrafamiliar es aquella que nace del ejercicio desigual de la autoridad en las relaciones de poder que surgen en el núcleo familiar y que se ejecuta cíclica o sistemáticamente por un miembro de la familia (siempre que viva en el mismo domicilio y que tenga un vínculo de parentesco, matrimonio o concubinato) contra otro a través de la violencia, física, psicológica o sexual con el fin de mantener un estatus de jerarquía frente al receptor de las agresiones”. (22)

Así, la diferencia que se da entre éstos dos conceptos, son que la violencia intrafamiliar se tiene que dar dentro del núcleo de la familia, es decir, que para que se integre dicho delito tanto el agresor como la víctima deben de vivir en el mismo domicilio.

Sin embargo, debido a diversos estudios realizados, se ha llegado a la conclusión de que la violencia familiar es ejercida dentro o fuera del domicilio familiar, no importando el lugar donde se encuentre, y que no es necesario que vivan en el

(22) REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE MEXICO, *Violencia Intrafamiliar*, Tomo XLVIII, Mayo-Agosto, 1998, pag. 96.

mismo domicilio para que se integre el tipo.

Es por eso que cambió el concepto de dicha violencia, ya que la palabra familia abarca toda persona que integre la familia, es decir, ascendientes, descendientes, colaterales, así como los tutores, el adoptado y los adoptantes.

2.1.4 Tipos de Violencia Familiar

En este punto veremos los diferentes tipos de violencia que considera la ley, tanto en materia penal, como civil y salud, así como la ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, a pesar de que dicho problema abarca muchos ámbitos, pero todos se tienen el mismo sentido.

Alicia Elena Pérez Duarte y Noroña, nos menciona en su artículo que la violencia familiar abarca tres tipos de maltrato que son:

“Por maltrato físico se entiende "el acto de agresión que causa daño físico"; por maltrato psicológico "la acción u omisión que provoca, en quien lo recibe alteraciones psicológicas o trastornos psiquiátricos"; por maltrato sexual, "la acción u omisión mediante la cual se induce o se impone la realización de prácticas sexuales no deseadas o respecto de las cuales se tiene incapacidad de consentir."... Así mismo la norma de salud, abarca también el abandono, ... que “se entienden por ... el desamparo injustificado hacia uno o varios miembros de la familia con los que se tienen obligaciones que derivan de las disposiciones legales y que ponen en peligro la salud”. (23)

En el mismo sentido, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, en su artículo 3, fracción III, incisos a), b) y c); menciona tres tipos de maltrato:

“a) Maltrato Físico. Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna

(23) BOLETÍN MEXICANO DE DERECHO COMPARADO, op.cit, pag. 558.

parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control;

b) Maltrato Psicoemocional. Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato psicoemocional..., aunque se argumente como justificación de la educación y formación del menor.

c) Maltrato Sexual. Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen daño.”

En materia de maltrato hacia los menores, también existen tres tipos de maltrato que son:

- a) *Maltrato Físico*. Es la agresión física en contra de un menor, que se manifiesta en cualquier tipo de lesión, como puede ser hematomas, quemaduras, fracturas, daños abdominales, craneales o envenenamiento; causados con diversos objetos (cinturones, cables de luz, palos, cigarrillos, diversas sustancias), etcétera.
- b) *Maltrato Psicoemocional*. Son las actitudes dirigidas a dañar la integridad emocional a través de manifestaciones verbales, mismas que humillan o degradan al menor, generándole sentimientos de desvalorización como baja autoestima e inseguridad personal.

- c) *Abuso Sexual*. Es todo tipo de contacto sexual con un menor por parte de un familiar o adulto, con el objeto de obtener la excitación y/o gratificación sexual, que puede variar desde la exhibición sexual, tocamientos, hasta la violación.

En cuanto al Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, el delito de violencia familiar abarca tanto el uso de los medios físicos y psicoemocionales contra la integridad de los miembros de la familia, u omite evitar el uso de dichos medios, independientemente de que produzcan lesiones; dichos medios son los que omiten a la violencia física o moral, que anteriormente estaba contemplada dentro del Código, toda vez que el abuso sexual está considerado como otro tipo de delito, e independiente de éste tipo penal, ya que tiene sus propios elementos para que se integre el delito, así como sus sanciones.

Sin embargo, debido a las últimas reformas del veintidós de julio de dos mil cinco, dentro del artículo 200 del Código ante mencionado, nos señala que se entiende para los efectos de este artículo, tanto por maltrato físico como el maltrato psicoemocional, que a la letra dice:

“Para los efectos de este Artículo se considera maltrato físico: a todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;

Maltrato psicoemocional: a los actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, actitudes devaluatorias que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a alguna o todas las áreas que integran la estructura psíquica.”

El Código Civil para el Distrito Federal, menciona dos tipos de violencia, la física y la moral, y se considera como causal de divorcio.

En general, podemos decir que la violencia física se manifiesta a través de las agresiones intencionales y repetitivas, que son las que arriesgan o dañan la integridad corporal de las personas, y ésta se puede dar mediante la utilización de algún objeto, arma e inclusive sustancias peligrosas, ya que puede el victimario o agresor, someter, inmovilizar o controlar a la víctima, infligiendo un severo daño, que puede ser:

- Bofetadas, empujones, pellizcos, golpes con puños y pies,
- Utilización de armas punzo cortantes,
- Armas de fuego,
- Actos de tortura como quemaduras de cigarrillo,
- Privación ilegal de la libertad y en los casos más graves el homicidio.

La violencia psicológica o emocional: son aquellos actos u omisiones destinadas a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenazas en forma directa o indirecta, la humillación, el aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica de los miembros de la familia, la autodeterminación o el desarrollo personal.

La violencia sexual se da a través de las acciones que obligan a una persona a mantener contacto sexual, o a participar en otras interacciones sexuales, dándose mediante el uso de la fuerza, la intimidación, el chantaje, la amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal de la víctima. La diversas formas en que se da este tipo de maltrato, puede ser: la violación, el abuso sexual, el estupro y el hostigamiento sexual.

2.2. La Violencia Familiar en Nuestra Medio.

Como hemos observado, anteriormente las autoridades encargadas de

impartir justicia no daban la debida importancia que requería la violencia familiar, ya que era considerado como un asunto privado, en el cual los únicos que podían intervenir eran los miembros de la misma familia; además de que existían tabúes en los que se creía que al separar al cónyuge agresor de la familia, quedaban desamparados los otros miembros, por lo que hacia más difícil atender este problema.

Sin embargo, como ya se ha dicho, la violencia familiar presenta consecuencias dentro de la sociedad, al reportarse un incremento de la delincuencia y de personas que viven en la calle, principalmente menores, considerándosele como un problema de salud pública, por las graves consecuencias que acarrea.

En la actualidad, la violencia familiar, no respeta clase social ni nivel socioeconómico, y a pesar de ser el resultado de problemas psicopatológicos del agresor, es realmente un comportamiento aprendido, lo que significa que se caracteriza por una relación de fuerza-poder, es decir, domina el miembro más fuerte sobre el más débil de la familia, y se transmite de una generación a otra mediante actitudes, comportamientos, tradiciones familiares, etcétera.

Desgraciadamente, muchas de las costumbres siguen existiendo, como que el padre es el “jefe” de la familia, dándose perjuicios que lesionan el derecho de igualdad, la dignidad y la libertad de la mujer y del menor.

Algunos de los factores que podemos mencionar, que se cree que causan la violencia dentro de la familia, son el rol femenino tradicional, ya que acusan a la víctima de la provocación de la violencia; también influye la actitud de las autoridades al presentarse una víctima, ya sea menor o mujer; de la misma forma podemos mencionar las características físicas que se toman como excusa o provocación, así como las enfermedades de las que padece la víctima. Otro factor importante, y que en nuestro tiempo no debería de serlo, es la falta de educación tanto en el agresor como en las víctimas.

También dentro de las familias formadas por padres divorciados, se llega a presentar la violencia, debido a que los menores son hijos de diferentes padres, tomándolo como excusa para maltratarlos. Otro problema que podemos considerar como factor, es la hiperactividad de los menores, que en muchas ocasiones no se detecta a tiempo, y hace que estos sean inquietos, tengan problemas de aprendizaje y concentración, ocasionando la reprimenda de los padres, bajo el pretexto de educar, corregir y orientarlos.

Al respecto, en nuestro medio, otro factor que se puede considerar es el económico, debido al desempleo, la alza de precios en productos básicos y los salarios mínimos, ya que la pobreza o miseria provoca discusiones que ocasionan conductas violentas; así como las familias extensas, que debido a la pobreza no puede dar la atención necesaria a cada miembro de la familia.

Es importante hacer notar el aumento de divorcios en los últimos 10 años, cuya desintegración familiar en muchas de las veces se da por comportamientos violentos.

Así, la violencia familiar es uno de los problemas más graves dentro de nuestra sociedad, ya que el factor violencia genera violencia por sí misma.

En muchas ocasiones la violencia no se manifiesta a través de la fuerza física, sino a través de las amenazas o agresiones verbales, ocasionando estas una bajo autoestima en las mujeres y traumas en los menores.

Muchas veces no ponemos atención en lo que hay a nuestro alrededor, como cuando en las noticias o en los periódicos aparece el problema de los niños y jóvenes de la calle, que vienen por lo general de familias desintegradas; sin embargo, a veces ésto se le atribuye a la civilización norteamericana, sin pensar que en realidad ésto puede ser ocasionado por el empeoramiento de la situación económica de nuestro país, la sobrepoblación, las ciudades perdidas, el impacto que

ocasiona la televisión y la publicidad comercial, así como el consumo de drogas y alcohol.

Un alto porcentaje de menores con conductas delictivas, provienen de hogares donde han sido víctimas o testigos de violencia, lo que nos lleva a ver que un alto porcentaje de asesinatos y lesiones graves ocurridos entre miembros de una familia, son el desenlace de situaciones donde se lleva a cabo la violencia familiar.

Por todo lo anterior, vemos que la violencia familiar pone en peligro tanto la integridad física como mental de las víctimas, destruyendo por completo las posibilidades de desarrollo de los menores, y la capacidad productiva de la mujer.

Debido a esto, se convierte en un problema social que requiere de más atención por parte del Estado, para erradicar este mal social. Además de que es un fenómeno muy complejo por los fuertes vínculos de lealtad, afecto o dependencia entre el agresor y la víctima. Por ello, que el Estado debe de estudiar más este grave problema, no dejando en las legislaciones lagunas, mismas que dificultan la tarea de procuración e impartición de justicia.

2.3. Violencia contra la mujer y el menor como factor de violencia familiar. ⁽²⁴⁾

Unas de las principales víctimas de la violencia familiar son los menores y las mujeres, aunque también los hombres y los ancianos; sin embargo, nos enfocaremos a las víctimas más frecuentes que son las mujeres y los niños.

Unas de las cosas que tienen en común estas dos categorías de víctimas son: la vulnerabilidad y su estado de subordinación, debido a que su debilidad física, ya sea ante el cónyuge o a los padres en el caso de los menores; así como el miedo

(24) FUENTE: BOLETÍN MEXICANO DE DERECHO COMPARADO, op.cit.
BOLETÍN MEXICANO DE DERECHO COMPARADO, *Violencia Intrafamiliar*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Nueva Serie año XXXII, número 95, Mayo-Agosto 1999.
REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE MEXICO, *Violencia Intrafamiliar*, Tomo XLVIII, Mayo-Agosto, 1998.

que el agresor les ocasiona. Además, existen otras circunstancias como la influencia dentro del entorno familiar, de las costumbres o tradiciones socio-culturales, en las que sobresalta la ignorancia por parte de las víctimas respecto a sus derechos.

Como hemos visto, a través de la historia, los menores son las principales víctimas, en un entorno familiar donde existe la violencia, debido a que son el blanco más frecuente para el abuso de la fuerza física o de los insultos, así como de observar la violencia en su propia familia; sin embargo, aún en nuestra época, todavía existe la creencia de que se tiene un derecho de propiedad sobre los hijos, y debido a esto los utilizan para desquitar frustraciones, ya sea de los problemas económicos o a veces hasta sexuales, o el más común, el derecho de castigar o de corregir al menor a manera de educación, tratando de justificar tal acción por un comportamiento inadecuado. Pero también puede darse en expresiones pasivas como el abandono físico o emocional.

El menor incapaz o enfermo llega a ser el principal blanco de violencia, debido a que los padres llegan a sentirse defraudados por no ser el niño que esperaban.

La violencia familiar hacia los menores es diversa, ya que no solamente se presenta de manera física, sino también psicológica, que repercute en desnutrición, problemas escolares o de conducta, por las presiones que se ejercen sobre ellos, y la agresión verbal que muchas veces los hace tener una baja autoestima, causando más daño que la violencia física.

El maltrato llega a abarcar hasta el abuso sexual ejercido por algún miembro de la familia hacia el menor, afectando su normal desarrollo psicosexual y también el emocional, ya que generalmente los menores que sufren este tipo de maltrato, antes reciben un tipo de maltrato psicoemocional, intimidándolos para que guarden el secreto, haciéndoles sentir culpables de las consecuencias físicas, considerándolas como un tipo de castigo; pero éste tipo de conducta llega a tener consecuencias aún más graves, ya que la mayoría de los casos llegan a la violación; sin embargo, éste

tipo de abuso se encuentra tipificado como un delito aparte del de violencia familiar.

El maltrato ejercido sobre los menores, llega a provocar una confusión de sentimientos entre el amor y el odio, debido a la lealtad que le deben a la familia, tratando de negar las agresiones de las que ha sido objeto, justificándolas él mismo. Por lo que en el futuro, cuando el menor maltratado forme su propia familia, también será un generador de violencia, creando una cadena interminable.

Otras víctimas son las mujeres, debido a las costumbres como el machismo popular, el derecho de posesión que se cree que se tiene sobre ella, la debilidad física de ésta, el alcoholismo, la drogadicción, el adulterio, entre otras causas; la mujer siempre se le ha considerado como un ser ignorante, incapaz de valerse por sí misma, logrando así una bajo autoestima en su persona.

Muchas veces las mujeres llegan a negar el maltrato o a justificarlo, creyendo que ellas son las responsables del mismo, ya que no cumplen con sus responsabilidades en el hogar. Llegan a ocultarlo porque ventila problemas que son privados, además del miedo que le tienen a su agresor, por la dependencia económica a la que la a sometido y principalmente por miedo a destrozarse su hogar, por lo que decide quedarse con su esposo y familia.

Muchas ocasiones se callan porque cree en los arrepentimientos y peticiones de una nueva oportunidad, y otras por presiones familiares para que no destruya a su familia.

Muchos de los maltratos llegan a presentarse en las agresiones verbales que se ejercen sobre la víctima, el hostigamiento, el control de sus actos, la humillación, el menosprecio y hasta la violencia sexual.

Los agresores llegan a justificarse creyendo que ejercen un derecho, debido a los patrones culturales y roles sociales, y por lo tanto no hay culpa; sin embargo, al

momento que llega a conocerse al agresor y es señalado como tal, llega a frenar su conducta, pero esto no es una garantía de que suceda, ya que a veces continua la agresión contra la mujer culpándola de todo y hasta del señalamiento que le hacen.

En nuestra época, el Estado ha tomado medidas para prevenir la violencia familiar; sin embargo, a través de la radio, televisión e internet, se conocen imágenes estereotipadas de subordinación de la mujer, de hechos violentos contra la mujer como homicidios, violaciones, golpes, pornografía, etcétera, siendo que sería mejor para una cultura transmitir imágenes de mujeres empresarias y políticas, que desarrollen otros aspectos y capacidades de la mujer.

2.4. Espacios en que se da la Violencia Familiar ⁽²⁵⁾.

El domicilio conyugal es donde más se llegan a presentar los actos de violencia, debido a la convivencia diaria que existen entre el agresor y la víctima.

El artículo 163 del Código Civil para el Distrito Federal, nos define el domicilio conyugal, aplicándose de igual forma al concubinato:

“El lugar establecido de común acuerdo, por los cónyuges, en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales”.

Sin embargo, nuestra legislación vigente ha considerado que la violencia puede presentarse dentro o fuera del hogar, como puede ser en el lugar de trabajo, la calle, restaurantes u otros lugares frecuentados por la familia, ya que el delito se integra cuando la violencia se da entre familiares o cónyuges, adoptantes o adoptados, sin importar el lugar donde se lleve a cabo la agresión o la omisión de dicho tipo.

(25) Idem.

2.5. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer

Esta convención es una de las más importantes, que se ha dado a través de la historia, ya que es uno de los avances más mencionados para poder luchar contra la violencia ejercida sobre la mujer, a nivel internacional.

Para que se diera dicha convención hubo anteriormente muchos antecedentes, para poder definir la violencia contra la mujer, ya que a pesar de que se sabía de dicha violencia, no se hacía nada para detenerla, o peor aún, era visto como algo normal y de menor importancia.

En 1990, la Comisión Interamericana de Mujeres inició una consulta, en donde su principal objetivo es investigar el fenómeno de violencia contra la mujer, y así poder erradicarla; mientras que la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, adoptó la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, y dio una primera resolución en la materia a la que se llamó Protección de la Mujer contra la Violencia, en 1991.

Debido a la consulta realizada por la Comisión Interamericana de Mujeres, en 1992, se pudo plasmar un anteproyecto de Convención Interamericana para luchar contra el problema de la violencia de género, misma que fue aprobada en 1994; así mismo, 7 de junio la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. El 9 de junio de 1994, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, aprobó la Convención de Belém Do Pará, en Brasil.

El 4 de junio de 1995, México firmó la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”; realizándose después una consulta en organismos gubernamentales, para analizar la congruencia del contenido de dicho convención, y la posibilidad de alcanzar los objetivos, debiendo

analizar las cuestiones sociales, políticas, económicas y culturales que existen en torno a la violencia contra la mujer.

Se realizaron varios foros, en los que participaron organizaciones civiles de mujeres y de protección de derechos humanos, organismo gubernamentales y organismos internacionales, los cuales se dieron a la tarea de demostrar su preocupación y su interés por el problema de violencia contra la mujer, sus repercusiones sociales, su solución y su erradicación, reforzando así el hecho de que la violencia hacia la mujer era un asunto de interés público, por lo que el Estado tiene que intervenir.

En octubre de 1996, por primera vez en México se llevó a cabo el “Encuentro Continental sobre la Violencia Intrafamiliar”, mismo que tuvo como principal objetivo mostrar avances y dificultades que se llevan a cabo en la práctica, para solucionar y erradicar el problema de la violencia Intrafamiliar.

“En noviembre de 1996 la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Gobernación turnaron a la Cámara de Senadores copia certificada de la convención de Belém Do Pará junto con los antecedentes internacionales y nacionales de la misma, documentos que a su vez fueron turnados a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y a la Comisión de Derechos Humanos de la misma Cámara para la elaboración del proyecto de dictamen; ... se presentó al pleno de la Cámara de Senadores el proyecto de aprobación de la Convención que fue admitido por unanimidad, razón por la que de conformidad con el artículo 89, fracción I, de la Constitución se procedió a la publicación del Decreto por el que se aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém Do Pará en el Diario Oficial de la Federación.”⁽²⁶⁾

Dicha convención consta de 25 artículos, en los cuales sólo nombraremos los más importantes.

⁽²⁶⁾ BOLETÍN MEXICANO DE DERECHO COMPARADO, op.cit, pag. 672.

En su artículo 1, define la violencia contra la mujer como:

“Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito de lo público como en el privado”. (27)

Esta definición trata de abarcar todos los posibles maltratos de los que puede ser objeto la mujer, incluyendo la muerte, que al fin y al cabo viene siendo el desenlace final, después de una vida de maltrato.

En el artículo 2, señala los tipos de violencia de que es objeto la mujer, es decir, la violencia física, sexual y psicológica; así mismo, menciona el lugar donde se puede llevar a cabo la violencia:

- a) “Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b) Que tenga lugar en las comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.” (28)

Unos de los principales objetivos de esta convención, es señalar los derechos de la mujer, como el tener una vida libre de violencia. Así, en su artículo 4 menciona que:

(27) CHAVEZ ASENCIO, Manuel F., op.cit, p. 218.

(28) BOLETÍN MEXICANO DE DERECHO COMPARADO, op.cit, pag. 672.

“Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.”⁽²⁹⁾

Señalando también que:

“... los Estados reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.”⁽³⁰⁾

La convención, en su capítulo III, señala los deberes de los estados, al mencionar que los Estados convienen en adoptar las diligencias para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, así como incluir en su legislación interna dichas diligencias; de la misma forma deberá de adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse, tomando medidas de protección para las víctimas, asegurando que tengan un efectivo resarcimiento, reparación del daño u otros medio de compensación justo y eficaz.

También los Estados se comprometen a fomentar el conocimiento de los derechos de la mujer, a suministrar los servicios especializados en las entidades de los sectores públicos y privados, refugios y servicios de orientación; debiendo apoyar también programas de educación, así como de rehabilitación y capacitación para la víctima para integrarse de manera más rápida a la sociedad; de igual forma, deberá de alentar a los medios de comunicación para poder erradicar este mal, y garantizar la investigación y recopilación de estadísticas.

De esta manera, dicha convención tiene como principal objetivo la de combatir la discriminación que existe contra la mujer, y la desigualdad y los perjuicios del que todavía es objeto.

Esto lo podemos observar en las costumbres, prácticas e ideas religiosas,

⁽²⁹⁾ CHAVEZ ASECIO, Manuel F., op.cit, p. 218.

⁽³⁰⁾ Idem.

jurídicas, sociales y económicas, que atentan contra los derechos de la mujer; toda vez que la violencia es un impedimento para que se lleve a cabo el reconocimiento, ejercicio, goce y protección de dichos derechos; logrando así una lucha constante contra la violencia de género.

Nuestro país, ha optado por incluir en sus últimas reformas en los Códigos Civil, Penal, y en los códigos de procedimientos, medios por los cuales se pueden proteger a las mujeres, tomando medidas que puedan ampararla, así como la reparación de daño, en su delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual, y de la misma manera crear la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, misma que es de naturaleza administrativa.

Estos avances se reflejan también en la participación de organizaciones civiles de mujeres, ya que dichas organizaciones son las que proponen, por medio de su trabajo, medios por los cuales se pueda erradicar este mal.

2.6. Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal.

Haremos una análisis de esta ley administrativa, enfocándonos principalmente a los aspectos de violencia de que es objeto el menor, y la prevención que propone dicha ley.

Uno de los principales avances que se ha dado en nuestro país, para llevar a cabo una política de desarrollo integral de la familia, fue la aprobación, el 21 de diciembre de 1999, de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal, por la I Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Dicha ley se encuentra de acorde con la Convención de los Derechos de la Niñez.

En nuestra época resulta claro que los sectores más desprotegidos del país o menos organizados política y económicamente, son los que tienen mayores

dificultades de hacer valer sus derechos dentro de las estructuras legales, mismas que son necesarias para la vida del país.

En la práctica, debe de hacerse un pleno reconocimiento de los derechos políticos y sociales de las niñas y los niños, y así poder disminuir las cifras de niños maltratados por sus padres, la delincuencia juvenil, o los niños que viven en la calle.

Sin embargo, no alcanza a garantizar que se tenga que cumplir dichos derechos, sobre todo porque no compromete o modifica, de manera importante, las estructuras vigentes que afectan a la niñez de nuestro país.

Dicha ley es de orden público y de interés social, la cual será aplicada a todos los niños y niñas en el Distrito Federal; ésta consta de 60 artículos y tiene por objeto garantizar y promover el ejercicio de sus derechos, así como implantar políticas públicas que favorezcan a los niños, establecer acciones de defensa y representación jurídica; así como promover el respeto en el ámbito familiar, comunitario y social, tanto en lo público como en lo privado.

Además nos define en sus fracciones del artículo 3, lo siguiente:

I. Abandono: La situación de desamparo que vive una niña o niño cuando los progenitores, tutores o responsables de su cuidado dejan de proporcionales los medios básicos de subsistencia y los cuidados necesarios para su desarrollo integral sin perjuicio de lo que prevengan otras leyes;

II. Acciones de Participación: Aquéllas que deben realizarse por los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a fin de que las niñas y niños estén informados, se formen una opinión propia, que la expresen y puedan participar y organizarse en torno a sus intereses;

III. Acciones de Prevención: Aquellas que deben realizarse por los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a fin de evitar el deterioro de las

condiciones de vida de las niñas y niños, así como las situaciones que pongan en riesgo su supervivencia y desarrollo;

IV. Acciones de Protección: Aquellas que deben realizarse por los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a fin de proporcionar bienes o servicios a las niñas y niños que se encuentran en condiciones de desventaja social, o cuyas condiciones de vida estén deterioradas, a efecto de restituirlos y protegerlos;

V. Acciones de Provisión: Aquellas que deben realizarse por los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a fin de garantizar la sobrevivencia, bienestar y desarrollo pleno de las niñas y niños para dar satisfacción a sus derechos;

VI. Actividades Marginales: A todas aquellas actividades que realizan las niñas y niños que se encuentran o viven en circunstancias de desventaja social con el fin de obtener recursos económicos, al margen de las normas jurídicas que regulan el trabajo;

VII. Administración Pública: Al conjunto de dependencias y entidades que componen la Administración Pública centralizada, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal;

VIII. Asistencia Social: Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

IX. Atención Integral: Conjunto de acciones que deben realizar los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a favor de las niñas y niños, tendientes a satisfacer sus necesidades básicas, propiciar su desarrollo integral y garantizar sus derechos;

X. Atención y Protección Integral Especial: Al conjunto de acciones compensatorias y restitutivas que deben realizar los órganos locales de gobierno,

familia y sociedad a favor de las niñas y niños que se encuentran en condiciones de desventaja social, y que tienen por objeto garantizar el ejercicio de sus derechos, satisfacer sus necesidades básicas y propiciar su desarrollo biopsicosocial;

XIII. Hogar Provisional.- El núcleo familiar que proporciona alojamiento temporal, cuidados y atenciones a una niña o niño en situación de desamparo con el objeto de brindarle un ambiente propicio para su atención integral;

XV. Maltrato Físico: A todo acto de agresión que cause daño a la integridad física de las niñas y niños

XVI. Maltrato Psicoemocional: A los actos u omisiones cuya formas de expresión pueden ser silencios, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, insultos, actitudes de descuido, devaluatorias o de abandono que provoquen en la niña o niño daño en cualquiera de sus esferas cognoscitiva, conductual, afectiva y social;

XVII. Niña o Niño: A todo ser humano menor de 18 años de edad;

XVIII. Niña, o Niño con Discapacidad: Al que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales que les impiden el desarrollo normal de sus actividades; y

XIX. Niñas y niños que se encuentran o viven en circunstancias de desventaja social: Aquellos que dentro o fuera del ámbito familiar, y en especial por causas de pobreza o miseria, están temporal o permanentemente sujetos a:

- a) Abandono;
- b) Maltrato psicoemocional;
- c) Desintegración familiar;
- d) Enfermedades severas físicas o emocionales;

- e) Padezcan algún tipo de discapacidad;
- f) Padres privados de la libertad;
- g) Víctimas de cualquier abuso, explotación laboral o sexual; o
- h) Cualquier otra situación, contingencia o actividad que ponga en riesgo o impida su desarrollo integral...”

Como podemos apreciar, dicha ley abarcó todas las definiciones al respecto; además de que la misma trata de exponer todas las facultades de las dependencias que pueden conocer sobre este problema.

Los principios rectores de dicha ley, son el interés superior de las niñas y niños, incluyendo su bienestar, así como el que los menores tiene que vivir en un ambiente libre de violencia, tratando de evitar la discriminación en todo los ámbitos.

Asimismo, nos manifiesta los derechos a los que son acreedores los niños, como son: a la vida; siendo obligación de los padres, de los órganos locales y del gobierno del Distrito Federal, hacerlos valer; así como una vida libre de violencia, respetando su integridad física, psicoemocional y sexual, y dignidad; protegerlos contra la explotación, recibiendo información sobre cuestiones de seguridad pública y de protección civil; así como de recibir protección de sus padres, familiares, de los órganos de gobierno y sociales. También tienen derecho a recibir un trato digno cuando son víctimas de algún ilícito o cuando son los menores los que cometieron el delito, debiendo recibir apoyo para el ejercicio de sus derechos a través de los órganos de gobierno y de las instituciones privadas.

Tiene derecho a la salud y a la alimentación, a la educación, a la recreación, a que se les informe de sus derechos, de su salud biopsicosocial y sexual, así mismo a la participación en la vida cultural.

Esta ley, también señala las obligaciones que tienen los padres, que consiste en otorgarle un sano desarrollo de sus hijos, así como garantizar su salud, educación y todos los medios necesarios para incorporarlo a la sociedad.

El Jefe de Gobierno debe de promover y difundir el ejercicio de sus derechos, así como proporcionar una estabilidad y bienestar familiar.

La Secretaría de Desarrollo Social, deberá de fomentar las políticas públicas, programas y acciones de representación jurídica para el mejoramiento de las condiciones de vida, así como la investigación de diversas metodologías de atención a los menores que viven en la calle, vigilando a las instituciones sociales o privadas de que respeten sus derechos.

La Secretaría de Salud deberá de realizar convenios con las instituciones públicas y privadas, para que otorguen servicios gratuitos a niños y niñas, que sean maltratados, víctimas de algún delito, con discapacidad, embarazadas, o con enfermedades mentales.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, proporcionará de manera gratuita servicios de asistencia jurídica a los menores, padres, familiares o quienes tenga la custodia; también deberá de realizar acción para prevenir y proteger a los niños maltratados, abandonados o con problemas sociales; cooperará con la Procuraduría en la atención y el tratamiento de los menores víctimas de delitos; y deberá de fungir como medio conciliatorio en los problemas de índole familiar, siempre y cuando no se trata de delitos tipificados en el Código Penal, o de infracciones previstas en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar. De igual forma, tendrá la obligación de denunciar los casos de maltrato, abuso psíquico o sexual, abandono, explotación, etc., y deberá de poner a disposición del Agente del Ministerio Público o de cualquier otro órgano competente, los elementos necesarios para la protección de los menores.

Los Jefes Delegacionales deberán inducir las actividades de defensa y representación jurídica, la protección, prevención y atención, en coordinación con las Secretarías convenientes.

Por ello, el Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, se creó como un órgano de:

“... asesoría, apoyo y consulta del Gobierno del Distrito Federal, así como de concertación entre los sectores público, social y privado, teniendo por objeto promover, proponer y concertar acciones que favorezcan el pleno cumplimiento de sus derechos”.

Dicho consejo tiene las facultades de fomentar la colaboración de instituciones públicas y privadas, para garantizar el ejercicio de los derechos de los menores.

En su sección segunda, de las niñas y niños de maltrato, nos muestra que debe de hacerse en tal caso, o al momento de presenciar cualquier maltrato:

“Cualquier persona, servidor público autoridad o dependencia que tenga conocimiento de que alguna niña o niño hayan sufrido maltrato o en se encuentre en riesgo su integridad, tendrá la obligación de hacerlo del conocimiento del Agente del Ministerio Público.

Aún cuando la niña o niño se encuentre bajo la custodia de su padre, madre, tutor o de cualquier persona que lo tenga legalmente o en acogimiento, el Ministerio Público estará facultado para intervenir de oficio en los casos en que su integridad física o psíquica este en peligro, a fin de proceder siempre en atención a su interés superior.”

De esta manera, dicha ley es un gran avance para poder hacer valer los derechos de los menores; sin embargo, en la práctica no tiene muchos resultados, ya que a pesar de esta ley administrativa, aún existen un alto nivel de menores

maltratados, víctimas de la violencia familiar, y muchos de ellos no son denunciados, por miedo o porque todavía existen la creencia de que es un asunto privado y no se quieren meter en problemas.

Emilio García Méndez, reconoce dos tipos de leyes sobre la niñez, la primera que se construye desde la doctrina de la situación irregular, castigando la pobreza; siendo la segunda, que se inscribe dentro de la estructura de la Convención de los Derechos de la Niñez o Doctrina de la Protección Integral. ⁽³¹⁾

Sin embargo, dicha ley no alcanza a establecer un verdadero compromiso por parte del Estado, para garantizar los principios y derechos de la niñez, ya que desgraciadamente, a veces, en la práctica no se lleva a cabo.

Por ello, desde mi punto de vista, dicha ley puede significar un gran avance, pero no tiene un gran impacto en la vida cotidiana de los menores, ya que a pesar de esta ley, no ha habido un cambio notorio, donde se pueda hacer valer sus derechos, y lograr así un mejor futuro para ellos.

(31) www.derechosinfancia.org.mx/Legislacion/legislacion5.htm. Consulta 03/03/04

CAPITULO III

EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR, ESTUDIO DOGMÁTICO

En este capítulo hablaremos sobre el estudio dogmático realizado al ilícito de violencia familiar, analizando desde su conducta, la tipicidad y su formas especiales de aparición, así como la antijuridicidad y la culpabilidad del tipo.

3.1. El texto legal en el Código Penal para el Distrito Federal

Para realizar el estudio dogmático del tipo en comento, transcribimos el siguiente texto legal:

“TÍTULO OCTAVO

DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE UN MIEMBRO DE LA FAMILIA

CAPÍTULO ÚNICO

VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo 200. Se impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y en su caso, a juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él, además se le sujetará a tratamiento psicológico, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito: al cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta

ascendente o descendente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, al adoptante o adoptado, que maltrate física o psicoemocionalmente a un miembro de la familia.

Para los efectos de este Artículo se considera maltrato físico: a todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;

Maltrato psicoemocional: a los actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, actitudes devaluatorias que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a alguna o todas las áreas que integran la estructura psíquica.

Se entiende por miembro de familia: a la persona que se encuentra unida por una relación de matrimonio, concubinato, o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, o parentesco colateral o afín hasta el cuarto grado, así como por parentesco civil.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación como forma de maltrato.

En el caso de que el agresor sea reincidente, se aumentará en una mitad la pena privativa de libertad.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz.

Artículo 201. Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas

penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos u omisiones señalados en el Artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, protección o cuidado, o tenga el cargo de tutor o curador sobre la persona, o de aquellas personas que no reúnen los requisitos para considerarse como concubinato, siempre y cuando hagan vida en común.

Este delito se perseguirá por querrela.

Artículo 202. El Agente del Ministerio Público apercibirá al indiciado para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima, debiendo de aplicar las medidas de apremio que concede la ley, para su cumplimiento.

Al ejercitarse la acción penal, el Representante Social, solicitará a la Autoridad Judicial, la aplicación de medidas de protección para la víctima y el Juez resolverá sin dilación.

3.2. La conducta

Después de revisar el texto legal, ahora entraremos al estudio del tipo, comenzando por la conducta, para entrar en materia definiremos primero lo que es la conducta.

Existen muchas definiciones respecto a la conducta, así que mencionaremos algunas de ellas.

Para Jiménez Asúa, al tratar de definir la conducta adopta como base el vocablo “acto”, el cual lo define como:

“La manifestación de voluntad que mediante acción produce un cambio en el mundo exterior, o que, por no hacer lo que se espera deja inerte ese mundo

externo, cuya mutación se guarda”. (32)

Por su parte, Jiménez Huerta nos expresa, que la conducta:

“Es siempre una manifestación de la voluntad dirigida hacia un fin”. (33)

Porte Petit, señala que la conducta es:

“Un hacer voluntario o en un no hacer voluntario o no voluntario (culpa)”. (34)

Sin embargo, al estudiar la conducta, debemos de mencionar que puede ser dolosa o culposa, por lo que no abarcaremos sobre la culpa, toda vez que el delito que vamos a estudiar no puede ser culposo, ya que la culpa es un acto no voluntario, es decir, que el fin descrito en la ley se alcanza sin tener la intención de hacerlo, por lo que nuestro delito no es culposo.

Así mismo, para Pavón Vasconcelos:

“La conducta consiste en el peculiar comportamiento de un hombre que se traduce exteriormente en una actividad o inactividad voluntaria”. (35)

Cabe mencionar que al definir la conducta, también debemos definir sus formas. En nuestro caso, el ilícito que estudiamos abarca las dos formas de la conducta que son:

- a) “Acción. Que consiste en la acción positivo, expresada mediante un hacer, una actividad, un movimiento corporal voluntario con violación de una norma prohibitiva.

(32) PAVON VASCONCELOS, Francisco, *Derecho Penal Mexicano*, Décima quinta Edición, Editorial Porrúa, México 1998, p. 198 y 199.

(33) Idem

(34) Ibidem, p. 199 y 200.

(35) Idem.

- b) Omisión. “Es conducta negativa, es inactividad voluntaria con violación de una norma preceptiva, o de esta y una prohibitiva”. ⁽³⁶⁾

Por ello, podemos decir que la conducta es un elemento básico para integrar el cuerpo del delito, que consiste en una actividad positiva o negativa por parte del sujeto, dirigido a un propósito específico descrito en el Código Penal, es decir, que no sólo basta que se dé una actividad por parte del sujeto sino que vaya encaminado a un resultado, mismo que debe ser sancionado por la ley penal.

En el delito de violencia familiar la conducta va encaminada al uso de los medios físicos o psicoemocionales, u omite el uso de ellos, contra la integridad de un miembro de la familia, es decir, que la ley sanciona tal conducta independientemente del resultado que pueda producir; toda vez que como podemos observar el tipo lo señala, al mencionar que no se requiere que se produzcan lesiones en la víctima para que se configura el ilícito, sino que debe de estar encaminada a dañar la integridad de un miembro de la familia.

Este ilícito puede cometerse también en forma de omisión, misma que consiste en la inactividad del sujeto activo cuando la ley considera que es obligatorio; por ejemplo, cuando una madre descuida a su hijo, es decir, no le presta la atención necesaria para su normal desarrollo.

3.3. La tipicidad y formas especiales de aparición

Al hacer un estudio dogmático del ilícito de violencia familiar, debemos de abarcar también la tipicidad, que veremos a continuación.

Por tipicidad se entiende:

“La adecuación de la conducta o del hecho a la hipótesis legislativa”. ⁽³⁷⁾

⁽³⁶⁾ Ibidem, p. 201.

⁽³⁷⁾ Ibidem, p. 312.

“La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que: *para que una conducta humana sea punible conforme al derecho positivo, es preciso que la actividad desplegada por el sujeto activo, se subsuma en un tipo legal, esto es, que la acción sea típica, antijurídica y culpable, y que no concurra en la total consumación exterior del acto injusto, una causa de injusto, una causa de justificación o excluyente de la culpabilidad.*”⁽³⁸⁾

La tipicidad es una:

“Adecuación de la conducta al supuesto descrito por el legislador y contenido en la ley penal”.⁽³⁹⁾

Como podemos apreciar, la tipicidad consiste en el ajuste de la conducta que llevó a cabo el sujeto activo, al supuesto contenido en el Código Penal, es decir, al ilícito de violencia familiar.

Sin embargo, al hablar de tipicidad debemos de señalar la definición del tipo, su clasificación, sus elementos descriptivos y subjetivos, por lo que mencionaremos algunas definiciones de diferentes autores.

Edmundo Mezger dice que: *“El tipo en el propio sentido jurídico penal significa más bien el injusto descrito concretamente por la ley en sus diversos artículos, y a cuya realización va ligada la sanción penal”*. Jiménez de Asúa lo define como *“la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición de hecho que se cataloga en la ley como delito”*.

Para Ignacio Villalobos, el tipo es *“la descripción del acto o del hecho injusto o antisocial (previamente valorado como tal), en su aspecto objetivo y externo”*.

Por su parte, Jiménez Huerta concibe el tipo como *“el injusto recogido y*

⁽³⁸⁾ LOPEZ BENTACOURT, Eduardo, *Teoría del Delito*, Séptima Edición, Editorial Porrúa, México 1999, p. 118.

⁽³⁹⁾ PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl, *Teoría del Delito*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México 2000, p. 28.

descrito en la ley penal". (40)

El tipo penal, según Pavón Vasconcelos es:

“La descripción concreta hecha por la ley de una conducta a la que en ocasiones se suma su resultado, reputada como delictuosa al conectarse a ella una sanción penal”. (41)

Para Muñoz Conde, el tipo es “la descripción de la conducta prohibida que lleva a cabo el legislador en el supuesto de hecho de una norma penal”. (42)

Como hemos observado, el tipo en el ilícito de violencia familiar consiste en la descripción del mismo delito, establecido en el Código Penal para el Distrito Federal.

Dentro del tipo encontramos los elementos objetivos, normativos y subjetivos, que mencionaremos a continuación.

3.3.1. Elementos objetivos del tipo

Los elementos objetivos son:

“Aquellos susceptibles de ser apreciados por el simple conocimiento y cuya función es describir la conducta o el hecho que pueden ser materia de imputación y de responsabilidad penal”. (43)

Como podemos observar, los elementos objetivos del tipo abarca tanto la descripción de la conducta establecida en la ley penal como la sanción de la misma.

Dentro de estos elementos haremos una clasificación del tipo, y dentro del

(40) PAVON VASCONCELOS, Francisco, op.cit, p. 294.

(41) Idem.

(42) Citado por: PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl, op.cit, p. 93.

(43) PAVON VASCONCELOS, Francisco, op.cit, p. 299.

mismo señalaremos en qué tipo de clasificación entra el delito en comento:

1. Por su conducta, se clasifica dentro de los delitos de:
 - a) *Acción*. Como hemos mencionado anteriormente, la conducta se manifiesta a través de los movimientos corporales o un conjunto de dichos movimientos voluntarios, por lo que para integrar el delito solamente necesita la mera conducta ilícita descrita en la ley penal.
 - b) *Omisión*. También hemos mencionado que la omisión consiste en un no hacer algo que estipula la ley como obligatorio; es por eso que también se le considera al tipo penal en comento como un delito de omisión, ya que la misma ley lo estipula como tal.
 - c) *De mera actividad*. Este tipo de delito no requiere que la acción vaya encaminada a un resultado, es decir, que en este tipo para que se configure el mismo, no es necesario que se requiera de un resultado distinto al que establece el mismo código.

- 2) Por el sujeto activo, se divide en:
 - a) *Delito exclusivo, propio o de sujeto calificado*. Es cuando el tipo legal requiere un tipo de sujeto específico, o de una relación personal que exista tanto en el sujeto activo como en el pasivo, que en el presente ilícito como lo especifica la ley, debe de ser el cónyuge, concubina o concubinario, o el que tenga relación de pareja, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, al tutor, al curador, al adoptante o adoptado, o los señalados en el artículo 202 de la ley penal, que son aquellos que tengan la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, además de que existe

entre ellos una relación personal.

- b) *Delito monosubjetivo y plurisubjetivo*. El primero consiste en que la conducta que establece la ley penal se lleve a cabo por una sola persona; y el segundo, que la conducta se lleve a cabo por varios sujetos. Este ilícito en comento, en nuestra consideración entra dentro de los dos tipos de delitos, ya que el delito no especifica que necesariamente deba de ser un solo sujeto, toda vez que en el caso de los menores la violencia la pueden ejercer los dos padres, y no necesariamente uno de ellos.
- 3) *Por el bien jurídicamente tutelado*. Entre los autores existen diferencias respecto al bien jurídico protegido por la ley en dicho delito, ya que para Manuel F. Chavez Asencio y Julio A. Hernández Barros, es la convivencia armónica dentro del hogar, y para Marco Antonio Díaz de León, es la integridad física y psíquica de las personas; sin embargo, en nuestro parecer y conforme se puede ver en Título Octavo del Código Penal en comento, se debería de manejar como la integridad familiar, toda vez que es el bien que se está tratando de proteger, no desviándonos de la convivencia familiar, relacionándose también con la integridad de la familia, ya que al romperse esa integridad agrediendo a un miembro de la misma familia, estamos en la presencia de la violencia familiar.

Entonces, basándonos en nuestras ideas, se puede dividir de la siguiente manera:

a) *Por el daño que causa*:

1. *De lesión*: es cuando se daña el bien jurídico protegido, ya que en nuestro delito en comento se rompe la integridad familiar, es decir, destruye la integridad de algún miembro de la familia.

2. *De peligro*: se presenta cuando sólo se pone en riesgo el bien jurídico protegido por la ley, es decir, que en el caso de que dañe la integridad física de algún miembro de la familia, se puede recuperar, aún tratándose de un daño psicológico, ya que con un tratamiento adecuado puede volver a su vida normal.
- 4) Se hace también referencia a los medios de comisión, que se divide en:
 - a) *Delito de Medios determinados*. Son aquellos en los que es esencial para integrar el ilícito, emplear los medios que describe la ley penal, que en el presente caso consiste en utilizar el uso de medios físicos o psicoemocionales u omita hacerlos.
 - 5) De igual forma, también se hace referencia al *objeto material* del ilícito. Que consiste en el objeto sobre el cual recae la conducta, es decir, es el objeto corporal de la acción, que puede ser una persona o una cosa. En el presente caso es la integridad física y psicoemocional de un miembro de la familia.
 - 6) Por su formulación, que en el presente caso son:
 - a) *Delito casuísticos*. Para este tipo de ilícitos el legislador establece diversas formas de realizarse el delito, mismo que a su vez se divide en:
 1. *Alternativos*. Son aquellos en los cuales se precisa una o varias hipótesis, y se requiere de una sola acción para que se lleva a cabo el ilícito. En el presente caso se requiere de que haga uso de medios físicos o psicoemocionales contra la integridad de un miembro de la familia, ya que puede ser uno u otro para que se integre el delito de violencia familiar.
 - 7) Por el resultado, se divide en:

- a) *Delito instantáneo*. Conforme a la fracción I del artículo 17 del Código Penal en comento, señala que:

“Cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos de la descripción legal”.

Ya que el delito de violencia familiar se consuma en el momento mismo en que se pone en peligro el bien jurídico tutelado, es decir, que se dañe la integridad familiar.

3.3.2 Elemento subjetivos del tipo

Los elementos subjetivos son:

“Las especiales cualidades internas, intelectuales o intangibles que exige el tipo penal al sujeto activo, en algunos casos de necesaria presencia como es el caso de la voluntabilidad y la imputabilidad, y en otros con un carácter variable, siendo tal el caso del dolo o la culpa, y el animus en el sujeto activo.”⁽⁴⁴⁾

Por lo que dichos elementos:

“Pertenece al mundo psíquico del agente o de un tercero, en tal virtud, los identificaríamos a nivel de intangibles, inmateriales, pero perceptibles por medio de los sentidos.”⁽⁴⁵⁾

Como hemos visto, estos elementos subjetivos se refieren a la voluntad que existe por parte del agente de realizar la conducta prevista en la ley penal, es decir, que se dan dentro del mundo interno del sujeto activo.

Por ello, se refiere tanto al dolo como a la culpa; sin embargo el tipo en comento se trata de un tipo doloso, ya que el mismo Código Penal no prevé que

⁽⁴⁴⁾ PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl, op.cit, p. 106.

⁽⁴⁵⁾ Ibidem, p. 105.

dicho ilícito sea de tipo culposo, así que en las formas de la culpabilidad analizaremos más detalladamente lo que es el dolo.

Asimismo, debemos mencionar que dentro de los elementos subjetivos, se encuentra el error de tipo, mismo que está señalado en el inciso a) de la fracción VIII, del artículo 29, de la ley penal, que a la letra dice:

“VIII. Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible, respecto de:

a) Alguno de los elementos objetivos que integran la descripción legal del delito de que se trate; o”.

Podemos observar que dentro del delito en estudio existe una posibilidad muy remota de que pudiera darse ese caso, ya que gracias a los diversos medios de comunicación que existe y a la difusión que se ha dado en escuelas, trabajos y otros centros de ayuda hacia la violencia familiar, muchas personas se encuentran informadas sobre los elementos que integran dicho delito. Aunque desgraciadamente aún existen lugares en nuestro país que aún consideran que son asuntos familiares, y que como tal deben de resolverse dentro del entorno familiar.

3.3.3. Formas especiales de aparición

Dentro de este punto seguiremos con el estudio del ilícito en cuestión. Y dentro de una de las formas especiales de aparición del tipo se encuentra la tentativa.

“La tentativa se aparece cuando el sujeto a realizado todos los actos encaminados para la consumación del delito, y éste no se presenta por causas ajenas a su voluntad.”⁽⁴⁶⁾

Nuestro Código Penal, en su artículo 20 señala que:

⁽⁴⁶⁾ LOPEZ BENTANCOURT, Eduardo, *Introducción al Derecho Penal*, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México 1997, p. 154.

”Existe tentativa punible, cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando, en parte o totalmente, los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo no se llega a la consumación, pero se pone en peligro el bien jurídico tutelado”.

Sin embargo, como podemos ver dentro del delito en comento no se contempla esta forma especial de aparición, toda vez que para que se integre el tipo de violencia familiar, debe de ser forzosa la consumación del mismo, independientemente de que pueda producir lesiones, ya que como podemos ver el tipo contempla formas en que se puede presentar el ilícito, ya sea por el uso de medios físico o psicoemocionales. Por lo que se refiere al uso de los medios psicoemocionales, se daña el sique del sujeto activo y no se puede presentar dentro de éste la tentativa, ya que es necesario que llegue a lesionar la mente del pasivo. Además, nuestra ley penal no lo contempla.

A continuación veremos las formas de participación del sujeto activo dentro del ilícito en comento:

- a) *Autor Material*. Es aquel sujeto que realiza por sí mismo los actos externos descritos en la ley. En el ilícito es aquel sujeto activo que lleva a cabo el uso de medios físico o psicoemocionales contra la integridad de un miembro de la familia, es decir, el cónyuge, concubina o concubinario, o el que tenga relación de pareja, pariente consanguíneo en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, al tutor, al curado, al adoptante o adoptado; en el caso de menores, al sujeto que tenga su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado.
- b) *Coautor*. “Es el que en unión de otros autores responsables ejecuta el delito, realizando conductas señaladas en la descripción penal”. (47).

(47) LOPEZ BENTANCOURT, Eduardo, op.cit, p. 195.

La fracción II, del artículo 22 del Código Penal para el Distrito Federal, nos señala que el coautor es el que:

“Lo realicen conjuntamente con otro u otros autores”.

Así, podemos observar que el coautor es aquel que conjuntamente con otro sujeto llevan a cabo el uso de los medios físicos o psicoemocionales, contra la integridad de un miembro de la familia; por ejemplo, cuando ambos padres son los que ejercen la violencia en contra de ellos.

- c) *Autor Mediato*. Este tipo de autor es quien no realiza el hecho directamente, sino que acude a otra persona utilizándolo como instrumento para llevar a cabo la conducta descrita en la ley.

Este tipo de autoría se puede dar cuando el sujeto se vale de otra persona incapaz para cometer el ilícito, instigando al otro sujeto para que ejerza violencia sobre el pasivo que quiere someter.

- d) *Autor intelectual*. “Va a provocar que otro realice la comisión del ilícito penal mediante inducción, que no es sino el influjo que lleva a efecto una persona intencionalmente sobre otra, para que cometa un hecho delictivo.”⁽⁴⁸⁾

La fracción IV del artículo 22 de la ley en comento, señala que el autor intelectual es quien:

“Determinen dolosamente al autor a cometerlo. “

Por ejemplo este caso se puede dar: cuando el padre incita a la madre a ejercer la violencia sobre sus hijos, ya sea incitándola con una retribución económica o por tratarse de una autoridad jerárquica.

(48) Ibidem, p. 197.

- e) *Cómplice*. Es aquel que presta auxilio a sabiendas que el sujeto va a cometer un ilícito, mismo que puede consistir en un acto o en un consejo.

Por ejemplo, puede presentarse cuando: uno de los padres del menor, ayuda o coopera con el otro a que ejerza violencia contra el menor, dándole los objetos con los cuales golpea al menor.

- f) *Encubridor*. Se presenta cuando éste oculta a los sujetos activos del ilícito, así como también los objetos o instrumentos del mismo, para poder eludir la acción penal.

La fracción VI del artículo 22 de la ley penal, establece que:

“Con posterioridad a su ejecución auxilió, al autor en cumplimiento de una promesa anterior del delito.”

Sin embargo, en el delito en comento, aquel miembro de la familia que sabe que uno de los sujetos ejerce violencia sobre otro miembro, y no la denuncia, no se le toma en calidad de encubrimiento, sino como autor material, ya que se presenta en modalidad de omisión.

Por ejemplo, cuando la madre del menor sabe que el padre ejerce violencia sobre el mismo y no hace nada para evitarlo, está cometiendo una omisión grave, ya que en su condición de madre del menor, se encuentra obligada a protegerlo de cualquier acción que podría dañarlo, protegiendo su salud e integridad psicoemocional, por lo que no es encubridora sino coautora del delito.

Dentro de este mismo punto, podemos ver que también se puede dar el concurso ideal, conforme al párrafo primero del artículo 28 del Código Penal para el Distrito Federal, que menciona:

“Cuando con una sola acción o una sola omisión se comenten varios delitos”.

Como podemos observar, el concurso ideal se presenta dentro del ilícito, mismo que se menciona en el párrafo segundo del artículo 200 de la ley penal, que dice:

“Asimismo, al agente se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte.”

Además, tomando como fundamento la siguiente tesis jurisprudencial, que a la letra dice:

VIOLENCIA FAMILIAR Y LESIONES. AUTONOMÍA DE AMBOS TIPOS PENALES (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 287 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).

De una interpretación literal y teleológica del citado numeral, se llega a la conclusión de que no es factible que el delito de lesiones se subsuma al de violencia familiar, puesto que ambos delitos son autónomos, con independencia de que el primero fuera el medio de consumación de este último. Lo anterior se corrobora de la lectura de la descripción típica prevista en el aludido artículo 287 bis, in fine, del Código Penal vigente en el Estado, mismo que prevé la posibilidad que se configure el antisocial citado en primer término, donde hace alusión a que "independientemente que pueda producir o no otro delito", puesto que de ahí emana la voluntad soberana del legislador en que subsistieran ambos delitos, lo cual, ponderándolo con la exposición de motivos correspondiente que diera vida al delito de violencia familiar, destaca que éste no debe verse como una mera agravante de otro delito, sino como una conducta típica, antijurídica y culpable totalmente independiente, sin pasar por alto, además, que se transgreden diversos bienes jurídicos tutelados por la norma penal, como son la seguridad de la familia y la integridad personal, circunstancia que

confirma su autonomía. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO.

Novena Epoca Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XV, Mayo de 2002 Tesis: IV.2o.P.1 P Página: 1297 Materia: Penal Tesis aislada.

Amparo en revisión 5/2002. 31 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Roberto Cantú Treviño. Secretario: Carlos Miguel García Treviño. (49)

Dentro de estas formas especiales podemos tocar el tema de la punibilidad, mismo que se entiende por:

“La amenaza de pena que el Estado asocia a la violación de los deberes consignados en las normas jurídicas, dictadas para garantizar la permanencia del orden social”. (50)

Por lo que el delito en comento, conforme al artículo 200 de la ley penal, su punibilidad es de seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, y prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él, según a juicio del juez.

También, podemos notar en el presente título octavo, que existe la figura de equiparación del delito; sin embargo, en el artículo 201, se hace una especial referencia a la figura del sujeto pasivo, es decir, a la persona que se encuentra bajo su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, tomando la mismas medidas de seguridad y la misma punibilidad que en el artículo 200 de la presente ley.

(49) Fuente: www.scjn.gob.mx/inicial.asp. Consulta: 28/04/05

(50) PAVON VASCONCELOS, Francisco, op.cit, p. 487.

3.4. La antijuridicidad

Para poder entrar al tema de la antijuridicidad, debemos definir que es la misma, así como sus diversos aspectos.

“La antijuridicidad es un desvalor jurídico, una contradicción o desacuerdo entre el hecho del hombre y las normas del Derecho”. ⁽⁵¹⁾

“La antijuridicidad es lo contrario a Derecho ..., por lo tanto no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal a toda aquella definida por la ley, no protegida por causas de justificación, establecidas de manera expresa en la misma.” ⁽⁵²⁾

Como se ha mencionado anteriormente, la antijuridicidad es toda conducta opuesta a derecho, siendo parte esencial del delito, ya que la conducta no se encuentra autorizado en otra ley.

Tiene dos aspectos que son:

- a) *Formal*. Es aquella conducta contraria a la norma de orden jurídico, ya sea estatal, federal o local.
- b) *Material*. Desde este punto de vista, se refiere a la lesión que sufre el bien jurídico protegido por el Estado.

Refiriéndonos al delito de violencia familiar, podemos ver que al describir su conducta no existe algún ordenamiento jurídico, en el que se especifique que la misma sea permitida.

⁽⁵¹⁾ Ibidem, p. 319.

⁽⁵²⁾ LOPEZ BENTANCOURT, Eduardo, op.cit, p. 150.

3.4.1. Causa de justificación

“Las causas de justificación son aquellas en las que la conducta normalmente prohibida por la ley penal, no constituirá delito por la existencia de una norma que la autoriza o la impone.”⁽⁵³⁾

Como podemos ver, dichas causas son aquellas conductas que se realizan conforme a derecho, ya que se encuentran establecidas dentro de las normas jurídicas, ya sea que las imponga o que las autorice.

Dentro de la misma antijuridicidad se encuentran las causas de justificación, las cuales son: el consentimiento del ofendido, la legítima defensa y el estado de necesidad. A continuación daremos una breve explicación de lo que trata cada una de ellas.

El *Consentimiento del Ofendido*, necesita ciertos requisitos que estipula la ley penal, en su fracción III el artículo 29, que a la letra dice:

“III. Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, o del legítimado legalmente para otorgarlo, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se trata de un bien jurídico disponible;
- b) Que el titular del bien jurídico, o quien esté legítimado para consentir, tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del bien; y
- c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y no medie algún vicio del consentimiento.

Se presume que hay consentimiento, cuando el hecho se realiza en circunstancias tales que permitan suponer fundadamente que, de haberse

⁽⁵³⁾ Ibidem, p. 154.

consultado al titular del bien o a quien esté legitimado para consentir, éstos hubiesen otorgado el consentimiento.”

En este caso, el consentimiento del ofendido se entiende como aquella probabilidad de lesionar un bien jurídico protegido por la ley, sin que exista un reproche por parte del ofendido.

En la actualidad, a través de los periódicos sabemos que existen muchos casos en que la mujer víctima de violencia familiar, no acepta la ayuda de la autoridad para proteger su bien jurídico tutelado, toda vez que al ver a su cónyuge en problemas, niega la existencia de la violencia dentro de la familia, por lo que en cierta manera acepta que el cónyuge siga ejerciendo violencia sobre ella, negándose a sí misma que dichos actos van contrario a derecho; por esta razón, la misma ley penal requiere que exista una querrela por parte de la víctima para poder actuar.

Por otra parte, el código penal en comento establece que en caso de menores de edad, se realice la denuncia de oficio.

La *Legítima Defensa*, es uno de los más difíciles de comprobar en la práctica, ya que se deben de reunir ciertos requisitos y circunstancias que establece la ley penal, en su fracción IV, del artículo 29, que a la letra dice:

“IV. Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte de agredido o de su defensor.

Se presume que existe legítima defensa, salvo prueba en contrario,...”.

Para poder entrar de lleno al tema de legítima defensa, a continuación definiremos la misma:

“Es la repulsa inmediata, necesaria y proporcionada a una agresión actual e injusta, de la cual deriva un peligro inminente para bienes tutelados por el Derecho.” ⁽⁵⁴⁾

También la suprema corte de la justicia señala lo que se entiende por legítima defensa, ya que para se configure la misma, se presenta en el momento en que su bien jurídico se encuentra amenazado, y no cuando éste se encuentre lesionado; como lo refiere la tesis jurisprudencial:

LEGÍTIMA DEFENSA.

El ataque es actual cuando reviste caracteres de inminencia o dura todavía, de tal suerte que lo que importa para los efectos del derecho penal, es la amenaza creada por aquél, y no la actualidad de la lesión que sufre quien se defiende, o en otros términos, lo que caracteriza la legítima defensa es que el rechazo de la agresión, se realice mientras ésta persiste, esto es, en tanto que ponga en peligro la integridad corporal o la vida de quien se defiende y aun la de un tercero. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 423/88. José Dorado Revelez. 8 de febrero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Jorge Núñez Rivera.

Amparo directo 201/88. José Nieves Nieves y Héctor Nieves Nieves. 23 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Jorge Núñez Rivera.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Parte : XIV-Julio

Tesis:

⁽⁵⁴⁾ PAVON VASCONCELOS, Francisco, op.cit, p. 319.

Página: 650 ⁽⁵⁵⁾

Según la doctrina, la legítima defensa debe de reunir ciertos requisitos que son:

- a) “Repelar una agresión real, actual o inminente y sin derecho;
- b) Necesidad de defensa de bienes jurídicos propios o ajenos;
- c) Existencia de una necesidad racional la defensa empleada y el ataque, y
- d) Ausencia de provocación.” ⁽⁵⁶⁾

Sin embargo, para poder comprobarse la legítima defensa, debe de probarse que la víctima se encontraba en un peligro eminente e inmediato, y ante una agresión inevitable, como lo señala la siguiente jurisprudencia:

LEGÍTIMA DEFENSA. INEVITABILIDAD DE LA AGRESIÓN.

Doctrinalmente se ha establecido que para que la excluyente de legítima defensa pueda surtir efectos es menester que concurren, entre otros requisitos, el inherente a que la agresión, además de ilegítima y actual, debe ser inevitable. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 33/95. Santos Hernández Cortés. 14 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: Leticia López Vives.

Amparo en revisión 60/95. Juez Primero de Primera Instancia de Orizaba, Veracruz. 20 de abril de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: José Pérez Troncoso. Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez.

⁽⁵⁵⁾ Fuente: www.scjn.gob.mx/inicial.asp. Consulta: 28/04/05

⁽⁵⁶⁾ PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl, opcit, p. 142.

Amparo directo 562/94. María del Carmen Pérez García. 20 de abril de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: José Pérez Troncoso. Secretario: Pablo Pardo Castañeda.

Amparo directo 553/95. Nabor Rodríguez Elotlán. 9 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto González Bozziere. Secretaria: Edith Cedillo López.

Amparo directo 584/95. Constantino García González. 25 de marzo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Pérez Troncoso. Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Parte : III, Junio de 1996

Tesis: VII.P. J/14

Página: 647 ⁽⁵⁷⁾

En el delito en comento, se puede llegar a presentar cuando el sujeto golpea a su mujer, sin ningún motivo, y ella lo golpea a su vez, tratando de defender y repeler la agresión.

Sin embargo, no se puede llegar a presentar cuando el motivo de la agresión fue provocada por la víctima, es decir, cuando por ejemplo la mujer insulta a su marido y éste en su enojo la golpea; en este caso no se presenta la legítima defensa, como lo señala la siguiente tesis jurisprudencial:

LEGÍTIMA DEFENSA, INEXISTENCIA DE LA.

La reacción defensiva efectuada cuando ya se habían consumado el ataque y el peligro que se pretende la motivaron, no puede considerarse como legítima defensa

(57) Fuente: www.scjn.gob.mx/inicial.asp. Consulta: 28/04/05

ni exime de responsabilidad penal al agente activo del delito. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 276/95. Bernardo de la Calleja Hernández. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Parte : II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o.21 P

Página: 550 ⁽⁵⁸⁾

También debemos de mencionar que no se configura dicha defensa, cuando no hay una necesidad de ella, y cuando no existe una coherencia en los medios empleados, es decir, una diferencia entre la defensa y el ataque. Por ejemplo: cuando el cónyuge al golpear a su mujer, ésta lo mata con una pistola, al tratar de repeler la agresión.

Respecto al *Estado de Necesidad*, la fracción V del artículo 29 de la ley en comento, lo define de la siguiente manera:

“V. Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo.”

Para Pavón Vasconcelos, el estado de necesidad es:

“Una situación de peligro cierto y grave, cuya superación, para el amenazado, hace imprescindible el sacrificio del interés ajeno como único medio para

(58) Fuente: www.scjn.gob.mx/inicial.asp. Consulta: 28/04/05

salvaguardar el propio.”⁽⁵⁹⁾

Para que se pueda configurar el estado de necesidad, debe de reunir ciertos requisitos que son:

- a) “La existencia de un peligro real, actual o inminente;
- b) Que ese peligro recaiga en bienes jurídicos;
- c) Que el peligro no haya sido provocado dolosamente por el agente;
- d) Que se lesione otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado; y
- e) Que no exista otro medio practicable y menos perjudicial para superar el peligro.”⁽⁶⁰⁾

Podemos ver que esto se puede llegar a presentar, cuando el sujeto, lleva a cabo una omisión grave sobre algún miembro de la familia con el que convive, proteger su propio bien, como lo menciona la tesis jurisprudencial, que a la letra dice:

ESTADO DE NECESIDAD.

El estado de necesidad implica la existencia de una situación de tal manera grave que la salvación de la persona o los bienes exige la ejecución de un acto que en sí mismo es delictuoso.

Amparo directo 9368/61. Víctor Manuel Franco. 22 de junio de 1962. 5 votos.

Ponente: Manuel Rivera Silva.

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Parte : LX, Segunda Parte

⁽⁵⁹⁾ PAVON VASCONCELOS, Francisco, op.cit, p. 353.

⁽⁶⁰⁾ Ibidem, p. 358 al 361.

Tesis:

Página: 26 ⁽⁶¹⁾

Sin embargo, no se llega a configurar cuando no llegan a probar que el bien que se está sacrificando es menor al bien que se está guardando, lo cual se fundamenta en la siguiente tesis jurisprudencial:

ESTADO DE NECESIDAD, INEXISTENCIA DE LA EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD PENAL POR.

La excluyente de responsabilidad por el estado de necesidad se configura cuando la realización de la conducta típica se produce ante una situación de peligro actual, grave e inminente, que sólo puede resolverse en esa forma, porque únicamente por esa vía es dable salvar la propia persona o los bienes; de manera que si no se actualizan los elementos que la integran conceptualmente, no surge esa causa de inexistencia del delito, máxime si no se justifica el sacrificio de un bien legítimamente tutelado para salvar otro también protegido por la ley penal.

Amparo directo 1144/83. Juan Antonio Ramírez Castro y otros. 3 de agosto de 1983. 5 votos. Ponente: Luis Fernández Doblado. Secretario: Fernando Hernández Reyes.

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Parte : 175-180 Segunda Parte

Tesis:

Página: 61 ⁽⁶²⁾

3.5. La culpabilidad

Otro de los temas dentro del estudio dogmático que estamos realizando es la

⁽⁶¹⁾ Fuente: www.scjn.gob.mx/inicial.asp. Consulta: 28/04/05

⁽⁶²⁾ Idem.

culpabilidad, y para entrar de lleno al tema debemos saber primero que es la misma.

“En amplio sentido la culpabilidad ha sido estimada como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica.” ⁽⁶³⁾

Por su parte Jiménez Asúa lo define como:

“El conjunto de presupuestos que fundamenta la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica”. ⁽⁶⁴⁾

Asimismo, Mezger la considera como:

“La culpabilidad es el conjunto de los presupuestos que fundamentan el reproche personal al autor, por el hecho punible que ha cometido”. ⁽⁶⁵⁾

Por lo anterior, podemos definirla como: “el reproche que se hace el sujeto activo, por el acto típico que cometió”.

Al adecuarla al tipo observamos que la culpabilidad es el reproche personal que se hace el sujeto activo, al hacer uso de los medios físicos o psicoemocionales contra la integridad de un miembro de la familia, u omitiendo el uso de los mismos.

3.5.1. Elementos de la culpabilidad.

Dentro de la misma culpabilidad, encontramos diferentes elementos que trataremos en los consecuentes.

El primer elemento es la *imputabilidad*, la cual se define como:

⁽⁶³⁾ PAVON VASCONCELOS, Francisco, op.cit, p. 391.

⁽⁶⁴⁾ LOPEZ BENTANCOURT, Eduardo, op.cit, p. 213.

⁽⁶⁵⁾ Ibidem, p. 214.

“Es la posibilidad, condicionada por la salud y madurez espirituales del autor, de valorar correctamente los deberes de obrar conforme a ese conocimiento”. (66)

Para Fernando Castellanos, la imputabilidad es:

“Es la posibilidad condicionada por la salud mental y por el desarrollo del autor, para obrar según el justo conocimiento del deber existente”. (67)

Por ello, podemos observar que al referirnos a la imputabilidad, para que pueda adecuarse el tipo en estudio, se debe de tener la plena capacidad mental para llevar a cabo el acto típico, teniendo pleno conocimiento del hecho que está llevando a cabo.

Al ver la imputabilidad, no podemos dejar de mencionar la *inimputabilidad*, la cual se refiere a “la incapacidad que tiene el sujeto de conocer la ilicitud del acto punible que está llevando a cabo”.

Asimismo, dentro de la ley penal, en la fracción VII del artículo 29, se toma la inimputabilidad como una causa de exclusión del tipo, que a la letra dice:

“VII. Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tengan la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el sujeto hubiese provocado su trastorno mental para en ese estado cometer el hecho, en cuyo caso responderá por el resultado típico producido en tal situación.

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 65 de este Código.”

(66) Citado por: PAVON VASCONCELOS, Francisco, op.cit, p. 405.

(67) Ibidem, p. 403.

Sin embargo, no se llega a presentar la inimputabilidad, cuando el estado de embriaguez en que se encuentra el sujeto es voluntario, es decir, ya que se puede prever las consecuencias que puede ocasionar por su estado, como lo menciona la tesis jurisprudencial:

ESTADO DE INCONSCIENCIA POR EL EMPLEO ACCIDENTAL E INVOLUNTARIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, CAUSA DE INIMPUTABILIDAD DE.

La embriaguez voluntariamente adquirida, no configura la causa de inimputabilidad señalada en el epígrafe de esta tesis, pues la embriaguez que es procurada por un acto deliberado de voluntad, no exculpa al vicioso, por la peligrosidad que constituye para la sociedad, toda vez que quien así procede, se utiliza así mismo como instrumento con referencia al resultado ulterior, dado que en su estado normal no se atreven a causar el daño que se le imputa; además de que, al no concurrir los requisitos de accidentalidad e involuntariedad, por que la acción primaria de ingerir el licor tuvo un origen libre y es por tanto causa material y moral del daño inferido, resulta que éste es reprochable al acusado a título de dolo.

Amparo directo 1882/55. 28 de abril de 1956. Cinco votos. Ponente: Teófilo Olea y Leyva.

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Parte : CXXVIII

Tesis:

Página: 288 ⁽⁶⁸⁾

Dentro de la inimputabilidad debemos tomar en cuenta la perturbación de la conciencia, es decir, a los casos únicamente clínicos, que dentro de estos se encuentra el trastorno mental transitorio que es:

(68) Fuente: www.scjn.gob.mx/inicial.asp. Consulta: 28/04/05

“La pérdida temporal de las facultades intelectivas necesarias para la comprensión de lo antijurídico y para la actuación conforme a una valoración normal”. (69)

Para Mezger, va desde la embriaguez, la perturbación de la conciencia, ya sea por productos alcohólicos o por sustancias tóxicas, delirios febriles, la histeria, etc. Para poder considerarse la embriaguez como una causa de inimputabilidad, debe de reunir ciertos requisitos que señala la siguiente tesis jurisprudencial:

EBRIEDAD. REQUISITOS PARA SU OPERANCIA COMO CAUSA DE INIMPUTABILIDAD.

Para que la ebriedad opere como causa de inimputabilidad, requiere la reunión de tres requisitos imprescindibles: 1. Que determine inconsciencia de los actos o automatismo de la conducta; 2. Que la ingestión del alcohol sea accidental, y 3. Que su empleo sea involuntario. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 884/83. Dagoberto Chávez Ortiz. 9 de enero de 1984. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Murillo Delgado.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Parte : 181-186 Sexta Parte

Tesis:

Página: 77 (70)

Cabe mencionar que abarca dos aspectos, como el *transtorno mental transitorio*, que puede comprender desde la perturbaciones normales de la mente, las psicológicas y las patológicas, misma que Vela la define como:

(69) CHAVEZ ASECIO, Manuel F. y HERNÁNDEZ BARROS, Julio A., *La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana*, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México 2000, p. 85.

(70) Fuente: www.scjn.gob.mx/inicial.asp. Consulta: 28/04/05

“La pérdida temporal de las facultades intelectivas necesarias para la comprensión de lo antijurídico y para la actuación conforme a una valoración normal”. (71)

Es decir, que el sujeto que ejerza la violencia sobre un miembro de la familia, u omite realizar una acción.

Y el *trastorno mental permanente*, que es ocasionada por traumas, virus, infecciones, o ya sea que hayan sufrido un mal desarrollo permanente. En este tipo de casos quedan exentos de cualquier penalidad, aunque hayan omitido hacer algún acto, o utilizar el uso de medio físico o psicoemocionales contra algún miembro de la familia, ya que los sujetos no alcanzan a comprender el vicio de su conducta.

3.5.2. Formas de la culpabilidad.

Dentro de las formas de la culpabilidad se encuentra tanto el dolo como la culpa; sin embargo, como lo hemos mencionado anteriormente, dentro del delito de violencia familiar, no hay cavidad para la culpa, ya que el mismo código penal no lo prevé, pues es un tipo doloso.

La ley penal, párrafo tercero del artículo 18, a la letra dice:

“Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar.”

El tipo en comento es un delito de omisión, por lo que dentro de la misma omisión no cabe la culpa; además de que también es un tipo en que se ejerce el uso de medios psicoemocionales, por lo que tampoco abarca la culpa, ya que sólo se tiene la intención de dañar psicológicamente a la víctima.

Ahora entraremos de lleno al tema de otras formas de culpabilidad, como lo es

(71) CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. y HERNÁNDEZ BARROS, Julio A., op.cit, p. 85.

el *dolo*.

Para ello, daremos algunas definiciones del dolo.

Para Jiménez Asúa, el dolo es: “La producción de un resultado típicamente antijurídico, con conciencia de que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiere o ratifica.” (72)

Por su parte, Cuello Calón nos dice que dolo es: “La voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho que es delictuoso”. (73)

“El dolo consiste en el conocimiento de que la realización de circunstancias que pertenecen al tipo y voluntad o aceptación de realización del mismo.” (74)

Nuestro código penal nos señala en el párrafo segundo del artículo 18, que:

“Obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del hecho típico de que se trate, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta su realización.”

Dentro del dolo existen diferentes clases, aquí trataremos algunas que abarca nuestro delito en comento.

- ❖ *Dolo Directo*. Es cuando el sujeto quiere realizar la conducta ilícita encaminada al resultado.

En concreto, en nuestro caso es cuando el sujeto activo hace uso de los medios físico o psicoemocionales contra un miembro de la familia, u omite

(72) Citado por: PAVON VASCONCELOS, Francisco, op.cit, p. 428.

(73) Citado por: LOPEZ BENTANCOURT, Eduardo, op.cit, p. 218.

(74) Ibidem, p. 218 y 219.

hacer uso de esos medios.

- ❖ *Dolo Indirecto o Eventual.* Es aquel en que el sujeto activo no desea el resultado de la conducta, sin embargo lo acepta como tal.

Se presenta cuando por ejemplo el cónyuge ejerce violencia física o psicoemocional sobre otro miembro de la familia, como su esposa, en frente de sus hijos, por lo que al llevarla a cabo, dicha violencia también alcanza a otras víctimas; sin embargo, al notarlo acepta el resultado, sin haberlo previsto anteriormente.

3.5.3. Inculpabilidad.

La inculpabilidad se presenta cuando en el acto realizado por el sujeto activo, se ausentan los elementos de voluntad y de conocimiento del hecho; así mismo, se da cuando falta alguno de los elementos que integran el delito y la imputabilidad del sujeto.

Ahora veremos las causas de inculpabilidad, que dentro de ellas se encuentra el error, así que veremos los diferentes tipos de error.

El primero de ellos es el *error de prohibición o error de derecho*, el cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo ha definido en las siguientes tesis jurisprudenciales, mismas que a la letra dicen:

ERROR DE PROHIBICIÓN.

En el error de prohibición, el sujeto ignora la existencia de la norma o bien cree no quedar inmerso en ella, calificando subjetivamente como lícito su actuar, no obstante su carácter antijurídico.

Amparo directo 7884/79. Raúl Hurtado Hernández. 13 de octubre de 1980. 5 votos. Ponente: Francisco Pavón Vasconcelos. Semanario Judicial de la Federación, séptima época, vols. 139-144, 2ª. Parte, p. 88. (75)

ERROR DE TIPO Y ERROR DE PROHIBICION.

En el error, el agente está impedido para conocer la relación existente entre el hecho ejecutado y el normativamente recogido, en forma abstracta, en el tipo penal, ya porque tal error recaiga sobre uno o más de los elementos exigidos por el tipo, o bien sobre el carácter ilícito del propio hecho. En el error de prohibición, el sujeto ignora la existencia de la norma o bien cree no quedar inmerso en ella, calificando subjetivamente como lícito su actuar, no obstante su carácter antijurídico.

Amparo directo 7884/79. Raúl Hurtado Hernández. 13 de octubre de 1980. 5 votos. Ponente: Francisco Pavón Vasconcelos. Secretaria: Josefina Ordóñez Reyna.

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Parte : 139-144 Segunda Parte

Tesis:

Página: 88 (76)

Dentro de nuestro código penal también está contemplado *el error de prohibición*, en su inciso b), fracción VIII, del artículo 29, que a la letra dice:

“b) La ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma o porque crea que está justificada su conducta.”

Podemos tomar como base una de las tanta definiciones que han tratado de dar sobre el error de prohibición, mismo que se encontraba en el artículo 15, a partir

(75) Fuente: www.scjn.gob.mx/inicial.asp. Consulta: 28/04/05

(76) Idem.

de la reforma de 1983.

“Cuando el hecho se realice por error o ignorancia invencible sobre la existencia de la ley penal o del alcance de ésta, en virtud del extremo atraso cultural y el aislamiento social del sujeto, ...”. (77)

Y dentro de este error, se encuentra el *error de prohibición directo* y el *error de prohibición indirecto*. En el primero se presenta cuando el sujeto al realizar una acción u omisión bajo un error invencible, cree que su conducta es lícita, por desconocer la existencia de la ley o su alcance. Por ejemplo, se puede presentar cuando un extranjero al llegar a nuestro país, ejerce violencia sobre su esposa, desconociendo que existe una ley que prohíbe dicha conducta.

El segundo se presenta cuando el sujeto, al llevar a cabo una acción u omisión bajo un error invencible, cree que se encuentra justificada o amparado por alguna ley. Por ejemplo cuando un sujeto que se encuentra en atraso cultural y está aislado, cree que al ejercer violencia sobre su menor hijo, con la finalidad de educarlo, se encuentra justificada su acción, considerando que existe una ley que lo ampare.

Por lo que podemos ver, es necesario que el sujeto realice tal acción u omisión bajo un error invencible, como lo señala la siguiente jurisprudencia que a la letra dice:

ERROR DE TIPO Y ERROR DE PROHIBICIÓN INDIRECTO O ERROR DE PERMISIÓN.

El artículo 15, fracción XI, del Código Penal Federal, recoge como circunstancia excluyente de responsabilidad, tanto el "error de tipo" como el llamado "error de prohibición indirecto" o "error de permisión", hipótesis que requieren en el error el

(77) PAVON VASCONCELOS, Francisco, op.cit, p. 470.

carácter de invencible o insuperable, pues de lo contrario dejarían subsistente la culpabilidad.

Séptima Epoca, Segunda Parte: Volúmenes 187-192, Pág. 29. Amparo directo 2769/84. Enrique Enriquez Rojas. 27 de septiembre de 1984. 5 votos. Ponente: Raúl Cuevas Mantecón.

Volúmenes 193-198, Pág. 27. Amparo directo 7571/84. Amado Hernández Terán. 10 de enero de 1985. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Francisco Pavón Vasconcelos. Volúmenes 193-198, Pág. 23. Amparo directo 5744/84. Pascal Maurice Pennier. 17 de enero de 1986. 5 votos. Ponente: Luis Fernández Doblado. Secretario: Alfredo Murguía Cámara.

Volúmenes 205-216, Pág. 21. Amparo directo 947/86. Jovito Pantoja Aragón. 6 de octubre de 1986. 5 votos. Ponente: Francisco Pavón Vasconcelos. Secretaria: María Eugenia Martínez de Duarte.

Volúmenes 217-228, Pág. 28. Amparo directo 1472/86. Guadalupe Alvillar Catalán. 2 de febrero de 1987. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Santiago Rodríguez Roldán. Secretario: Francisco Salvador Pérez.

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Parte : 217-228 Segunda Parte

Tesis:

Página: 87

ERROR DE TIPO Y ERROR DE PROHIBICION INDIRECTO O ERROR DE PERMISIÓN.

El artículo 15, fracción XI, del Código Penal Federal, recoge como circunstancia

excluyente de responsabilidad, tanto el "error de tipo" como el llamado "error de prohibición indirecto" o "error de permisión", hipótesis que requieren en el error el carácter de invencible o insuperable, pues de lo contrario dejarían subsistente la culpabilidad. En ambos errores, el agente carece del conocimiento de que el hecho ejecutado guarda relación con el recogido abstractamente en el tipo penal, bien porque dicho error recaiga sobre uno o más de los elementos exigidos por la Ley para integrar el tipo delictivo, o porque el mismo verse sobre el carácter ilícito del propio hecho, pues en el error de prohibición indirecto o error de permisión, el sujeto cree no quedar comprendido en la infracción punible, al calificar subjetivamente como lícito su propio actuar, no obstante que su proceder es objetivamente contrario a la Ley, generando el vencible error el reproche al autor por su conducta típica y antijurídica.

Amparo directo 947/86. Jovito Pantoja Aragón. 6 de octubre de 1986. 5 votos. Ponente: Francisco Pavón Vasconcelos. Secretaria: María Eugenia Martínez de Duarte.

Séptima Epoca, Segunda Parte: Volúmenes 193-198, Pág. 27. Amparo directo 7571/84. Amado Hernández Terán. 10 de enero de 1985. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Francisco H. Pavón Vasconcelos.

Volúmenes 139-144, Pág. 88. Amparo directo 7884/79. Raúl Hurtado Hernández. 13 de octubre de 1980. 5 votos. Ponente: Francisco H. Pavón Vasconcelos. Secretaria: Josefina Ordóñez Reyna. ⁽⁷⁸⁾

Sin embargo, existe una tesis jurisprudencial que no toma en cuenta esta excluyente del delito, misma que a la letra dice:

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. NO PROCEDE LA EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN VIII, INCISO B),

(78) Fuente: www.scjn.gob.mx/inicial.asp. Consulta: 28/04/05

DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, CUANDO POR LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DE LA ACUSADA PUEDE DETERMINARSE QUE NO IGNORA QUE CON SU CONDUCTA SE TIPIFICA AQUEL DELITO.

Si la acusada en su derecho o en su deber de corregir, educar y formar a sus hijos les causa maltrato físico o moral por incumplir con sus deberes escolares y domésticos, provocándoles además daño físico y psíquico, no procede que alegue a su favor la causa de exclusión de responsabilidad prevista en el inciso b) de la fracción VIII del artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal, pues a más de que es un principio general de derecho que la ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento, atento a las circunstancias personales de la acusada, esto es, su edad, grado de instrucción, estado civil y ocupación, la sitúan en el común de las personas; por tanto no puede ignorar que con su conducta infringe la norma cultural y la jurídica, prevista en el artículo 343 bis del Código Penal ya citado, que en su párrafo tercero expresamente dispone "La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato.". SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2216/2000. 16 de junio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Elvia Díaz de León de López. Secretaria: Silvia Lara Guadarrama.

Novena Epoca Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XIII, Enero de 2001 Tesis: I.6o.P.8 P Página: 1817 Materia: Penal Tesis aislada. (79)

Por todo ello, podemos ver que todavía existen muchas lagunas dentro de nuestra legislación penal; y muchas de esas lagunas se observan al momento de llevar a la practica los conocimientos, ya que todos los casos son distintos.

Así mismo, si la víctima no denuncia desde la primera agresión que sufra y

(79) Idem.

queden secuelas de esas acciones, y se decidiera a denunciar la última solamente, no procederían las agresiones anteriores, toda vez que sólo se querelló por una de ellas. Lo mismo pasaría si denunciara la , última de ellas, pero sus daños emocionales fuera por las anteriores, no procedería ni siquiera la última, porque al momento de realizar el dictamen psicológico, éste arrojaría que el daño que presenta la víctima fue por acciones pasadas.

Lo mismo pasaría cuando, una mujer que fue maltratada en su infancia por su padre, y ahora en el presente fuera maltrata por su marido, y al momento de querellarse por el maltrato de su marido, del dictamen psicológico se desprendiera que su daño es resultando del maltrato producido por su padre, y no por su marido, dicha querella no seguiría, toda vez que dicho daño fue a causa del maltrato que sufrió en el pasado, no contemplando la ley penal, las secuelas que deja los maltratos anteriores.

De igual forma, lo podemos ver en las agresiones físicas, por lo que el delito no abarca todas las situaciones que se pueden presentar en los casos, además de que la penalidad no se adecua a todas las acciones, toda vez que como consecuencia de todas estas situaciones se llega a presentar hasta el homicidio y el suicidio, pudiéndose prevenir con aumentar la pena y no darle oportunidad a los agresores de salir bajo fianza, y darles un tratamiento psicológico más adecuado a su conducta, tanto a la víctima como al victimario.

Los daños que pueden ocasionar tanto las lesiones físicas como emocionales, pueden variar dependiendo de la víctima, algunas les pueden ocasionar más daño que a otras, y por lo tanto mayores secuelas,

CAPITULO IV

NECESIDAD DE ADICIONAR AL TÍTULO OCTAVO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, UNA MAYOR PENALIDAD AL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR, EN RAZÓN DE LOS TRAUMAS Y TRASTORNOS DE QUIENES LA SUFREN

En este capítulo analizaremos el por qué de mi propuesta y los motivos que dieron lugar para que se le aplique una mayor penalidad a dicho delito, toda vez que la consecuencia del ilícito en cuestión, es mucho más grave de lo que se quiere hacer notar por nuestras autoridades; como hemos visto anteriormente, la familia es donde se forma el individuo para convivir en sociedad, y si dentro de este núcleo el sujeto no se encuentra en armonía con los demás, traerá como consecuencia a una persona violenta, que a su vez será violenta con su misma familia, convirtiéndose en un círculo vicioso.

Es por eso que quiero hacer énfasis tanto en las lesiones físicas como en los traumas y trastornos psicológicos que trae consigo el delito de violencia familiar, así como el por qué se vuelven agresores, y la prevención de dicho delito.

4.1. ¿Por qué se convierten en agresores?

Para poder abarcar esta pregunta nos podemos remontar a ciertos mitos, en que a los hombres dentro de la familia, deben y sienten ser la máxima autoridad de la casa, objetivos, independientes, racionales, libres, individualistas, jueces en última instancia, no tener que mostrar ciertos sentimientos, así como tener una obsesión por los logros y éxitos en el trabajo, por lo que al momento en que en la familia se da

algún conflicto, el varón crea una estrategia para resolver los problemas, en el que puede incluir la violencia para lograr el control de la familia y situaciones que se presentan en ella.

Al respecto, Jorge Corsi menciona algunas de las creencias sobre la masculinidad, entre las que se destaca:

- “la masculinidad es la forma más valorada de la identidad genérica;
- el poder, la denominación, la competencia y el control constituyen pruebas de la masculinidad;
- la vulnerabilidad, los sentimientos, las emociones, la sensualidad, la ternura y el contacto físico deben evitarse por ser signos de feminidad;
- el autocontrol, el control sobre los otros y sobre su entorno son esenciales para su seguridad;
- un hombre que pide ayuda muestra signos de debilidad, vulnerabilidad e incompetencia;
- el pensamiento racional del hombre es la forma superior de inteligencia;
- el éxito en las relaciones se asocia a la subordinación de la mujer a través del poder y el control de la relación;
- la sexualidad es el principal medio para probar la masculinidad;
- la intimidad con otros hombres debe ser evitada por temor al afeminamiento y a la homosexualidad;
- la autoestima se basa en los logros obtenidos en el ámbito económico y laboral.” ⁽⁸¹⁾

⁽⁸¹⁾ CORSI, Jorge, *Violencia Familiar, una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*, Editorial Paidós, Buenos Aires, Argentina 1995, p. 136.

Anteriormente hemos señalado que los mismos agresores, son aquellos que durante su infancia sufrieron de maltrato por parte de sus padres, y ese comportamiento lo reflejan ahora con su actual familia.

Así, en ocasiones estas creencias o mitos, son los que ocasionan o conllevan a que un hombre sea violento, y desquite su frustración hacia la vida en su familia, o simplemente lo haga por mantener el control de la misma.

Algunos agresores llegan a sufrir un complejo de inferioridad, que derivan de la educación que se les impartió o de la misma sociedad en que se desarrolló, sintiéndose incapaz de vivir dentro de una comunidad, trayendo como resultado que el individuo no pueda enfrentarse a los problemas de la vida diaria.

Luis Jiménez de Asúa, nos señala que el origen del delincuente tiene que ver con el mundo que lo rodea y la actitud de éste para poder afrontarlo, ya que el sujeto puede perder la confianza en sí mismo, para afrontar los obstáculos que le presenta la misma sociedad.

“El delincuente paga los errores que ha adquirido en la juventud y que le inducen a ponerse en hostilidad contra el mundo circundante. Aunque a veces en las investigaciones de los recuerdos infantiles se rechace por el sujeto la dependencia de aquellos antecedentes con la conducta delictiva, los episodios de la infancia o las impresiones y los sentimientos que huellan la niñez son decisivos para la conducta futura.”⁽⁸²⁾

Aquellos menores que fueron privados de los afectos normales que existe dentro de una familia, y en cambio estaban rodeados de amargura, violencia y carecían de lo necesario, son inducidos a la delincuencia, incluyendo el tema en comento.

⁽⁸²⁾ JIMENEZ DE ASUA, Luis, *Psicoanálisis Criminal*, Séptima Edición, Ediciones Palma, Buenos Aires, 1994, p. 258.

El complejo de inferioridad se hace notar en la mayoría de los casos, ya que los agresores han fracasado en el ámbito escolar, social, afectuoso, etcétera.

Asimismo, dicho complejo también es resultado, en ocasiones, por la apariencia física, como por fealdad, gordura, extrema delgadez, o algún defecto físico, por lo cual se sienten rechazados por la sociedad en la que viven o a veces por su propia familia, ocasionando que ésto lo reflejen en el futuro, a través de la violencia física o psicológica hacia su propia familia.

Además, también tiene que ver con las condiciones sociales en la que se desenvuelven los agresores, ya que, a veces, la carencia económica conlleva a que se genere la violencia familiar; algunos autores lo consideran como otro tipo de maltrato, llamado “maltrato socioeconómico”, en que el agresor desquita su coraje por la situación en la que se encuentra, ya sea por medio de limitar en dinero a la familia; por ejemplo el agresor al no encontrar una satisfacción, en el beber o drogarse, la llega a encontrar al ejercer el control sobre su familia.

Las agresiones que llegan a sufrir las mujeres en este tipo de casos, también crean en ellas un complejo de inferioridad e insuficiencia para salir adelante en la vida por sí mismas, siendo que esto, en ocasiones, las mismas mujeres sean agresoras, desahogando sus frustraciones en contra de los hijos.

De igual forma, tiene que ver la educación recibida desde pequeñas, ya que por ejemplo, con una educación estricta y autoritaria conlleva a la menor a sentirse inferior, reprimiéndole de toda su iniciativa, y haciendo fuerte su sentimiento de dependencia ante una figura paterna, lo que hace que posteriormente sea una figura autoritaria ante su familia, o peor aún, sea una delincuente.

Además encontramos que muchos de los agresores son alcohólicos, es decir, que presentan:

“Un trastorno conductual en relación con el consumo de alcohol que deja a la persona totalmente incapacitada emocional y físicamente.” ⁽⁸³⁾

El alcoholismo llega a presentarse, en muchas ocasiones, en la adolescencia; dichas personas tienden a ser violentos, inmaduros, irresponsables, con muchos trastornos psicológicos como el suicidio, lagunas en la memoria, depresión, déficit de concentración, irritables, y por lo regular viven en aislamiento y marginación, no llegando a ejercer una relación afectiva con nadie, es decir, ni con su esposa o esposo en su caso, ni con los hijos; siendo que llegan a este estado, en ocasiones, porque sus padres también fueron o son alcohólicos, o por influencia de las amistades.

La mayoría de los padres que maltratan a sus hijos tienen una personalidad impulsiva, son conflictivos, no tienen conciencia, tienen poca inteligencia, una conducta delictiva, inmadurez emocional, falta de dignidad, aislamiento social, soledad, son de fuertes sentimientos de frustración e impotencia, y tienen una vida familiar problemática; inclusive, ellos mismos, pudieron también ser maltratados cuando niños, y vuelven a repetir el patrón de violencia hacia su familia.

Muchos de estos conflictos se originan por factores económicos, sociales y culturales, como lo hemos ya mencionado anteriormente, los cuales pueden ser el desempleo, enfermedades, divorcios o separaciones conyugales, nuevas parejas, procesos paranoicos, depresiones, alcoholismo, drogadicción, etc. Sin embargo, a pesar de estos datos, los padres que maltratan no tienen un solo patrón, con rasgos específicos, uniformes y fácilmente distinguibles, que indiquen que entran dentro de éste círculo o no, toda vez que se ha comprobado que la violencia se ejerce en cualquier familia sin un rasgo en común.

El maltrato físico o psicológico se llega a iniciar porque a los agresores o los adultos responsables de los menores, les llega a molestar aspectos como el llanto

⁽⁸³⁾ CASADO FLORES, Juan, DIAZ HUERTAS, José A., MARTINEZ GONZALEZ, Carmen, Niños Maltratados, Editorial Díaz de Santos, Madrid 1997, p.227.

del bebé; el hecho de que los hijos lleguen a ser más inteligentes que los mismos padres, que el menor padezca de retraso mental, así como alguna enfermedad que lleguen a padecer, el miedo a dormir o a la oscuridad, problemas para comer; mala alimentación, y aunque parezca absurdo también les llega a molestar aspectos como la manera de sonreír de los hijos, sus juegos, el que puedan hacer algo mejor que ellos, etc.; también se llega a presentar casos en que la violencia se da en contra de los hijos de su pareja, por el hecho de que no sean de ellos o ellas.

En cuanto al comportamiento de las madres, muchas veces llegan a cometer dicho maltrato por inestabilidad económica, en que viven, lo que ocasiona miedo a adaptarse a una vida llena de carencias y asumir la responsabilidad, en su matrimonio y con sus hijos; también, como ya hemos mencionado anteriormente, se llega a presentar mayor indiferencia hacia los menores, porque ellas mismas fueron rechazadas o maltratadas en su infancia, o sufrieron abuso por parte de sus padres, en algunos de los casos como sistema correctivo de la conducta; así como por la incompatibilidad con la pareja, discusiones frecuentes con el mismo, desilusión de algunos de los dos, falta de afecto, el embarazo no deseado, y hasta a veces, la intervención de la familia de alguno de los cónyuges.

Para ello, las autoridades también atienden a los agresores a fin de poder erradicar este mal; siendo que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, apoya psicológicamente a los generadores de violencia familiar, a través de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, dentro de la cual se encuentra la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, y de dentro de la misma está el Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo (DAOEE), cuyas funciones también abarca el darle apoyo psicológico a los generadores de violencia familiar, por medio de grupos terapéuticos, a través de los cuales puedan hacer comprender a estos agresores su situación de violencia, a fin de que puedan aprender nuevas conductas no violentas. Todo esto por medio de las siguientes acciones:

- ✓ “Realizar entrevista inicial para diagnosticar el perfil de generador de violencia.
- ✓ Realizar canalización para casos de no competencia.
- ✓ Realización de las sesiones de los programas de intervención psicológica grupal para personas generadoras de violencia familiar.
- ✓ Brindar psicoterapia individual a usuarios en situación especial.
- ✓ Realizar valoraciones psicológicas por medio de aplicación de pruebas y entrevistas, solicitadas por autoridades judiciales o ministeriales.
- ✓ Efectuar reconquistas en caso de deserción.
- ✓ Supervisión de casos clínicos.
- ✓ Realización de reportes estadísticos mensuales de atención a generadores de violencia familiar.” ⁽⁸⁴⁾

Como podemos observar, la Procuraduría no sólo atiende a las víctimas sino también a los victimarios, tratando de que por medio de estas terapias puedan volver a integrarse a su familia y corregir sus errores; sin embargo, a pesar de este beneficio, algunos agresores no acuden a las terapias por considerarlas una pérdida de tiempo, lo que también, a veces, los vuelve más violentos, ya que no les gusta que los demás se enteren de su vida “privada”, como la llaman ellos.

Por su parte, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, define por “Generadores de Violencia Familiar”, en su fracción I del artículo 3, que a la letra dice:

“Quienes actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con las que tenga o hayan tenido algún vínculo familiar.”

⁽⁸⁴⁾ SUBPROCURADURÍA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD, DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE DELITO, *Manual del sistema de auxilio a víctimas*, Editorial Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México 1998, p. 149 y 150.

Por ello, no sólo se debe de atender el problema desde el punto de vista de la víctima sino también del agresor, ya que éste último también, en algún momento de su vida, llegó a ser víctima del mismo delito.

4.2 ¿Por qué la víctima no denuncia?

Llegamos a tocar este tema debido a la gran inseguridad que existe en nuestra ciudad, como lo reflejan los noticieros, los periódicos, la radio y todos los medios de comunicación, siendo que la gran mayoría de los delitos no se denuncian, debido a la corrupción que existe dentro de nuestro sistema judicial.

En este punto veremos las diversas situaciones por las que las víctimas no denuncian el delito en comento:

- “Temor a ser victimizada nuevamente, por miedo al delincuente, a su violencia.
- Con la denuncia la víctima perjudica al autor que es miembro de la familia o es una persona conocida.
- La víctima considera que el hecho delictivo no es tan grave, en sus circunstancias y consecuencias, para denunciarlo a las instituciones.
- La víctima no confía en la justicia.
- La denuncia y los trámites legales, significan, para la víctima, pérdida de tiempo, nuevas molestias.
- Otro de los motivos es que la víctima se siente tan responsable del hecho (aunque no lo sea) como el autor del delito.
- La víctima no tiene pruebas, desconoce al autor y por lo tanto considera que es “inútil” la denuncia del delito...

- La víctima no presenta la denuncia por la presión familiar y social, para no ser identificada como víctima marginada y humillada.” ⁽⁸⁵⁾

Como podemos observar, son diversas las circunstancias por las cuales las víctimas del ilícito no denuncian, pero la más común es el miedo al agresor y por el agresor, es decir, en el primer caso, al sufrir este tipo de acción por medio de la intimidación dentro del entorno familiar, donde se supone deberían estar protegidos, ocasionan en las víctimas temor por lo que puede suceder, después de denunciar; y en el segundo caso, como el sujeto activo puede llegar a ser la madre, el padre, el esposo, algún tutor, etc., les da miedo que pueda ser encarcelado, lo que lastimaría más a su familia, quedando en desamparo económico; aunque realmente no se dan cuenta que al no denunciar el delito, el daño es mayor.

Algunas de las víctimas llegan a presentar su denuncia ante el Agente del Ministerio Público, pero les otorgan el perdón después de hacer la denuncia, ya sea por miedo o por quedar desprotegidas económicamente. Es aquí donde deberían de entrar las instituciones públicas para apoyar a este tipo de mujeres, tanto en lo psicológico como en lo económico, ya que muchas de estas mujeres son de bajos recursos y siempre han estado en el hogar, por lo que les da miedo enfrentarse al mundo sin un hombre que las apoye económicamente.

Otra de las razones por la que se abstiene de denunciar es por la administración de la justicia, ya que las autoridades no proporcionan la suficiente protección a la víctima, y cuando las víctimas llegan a denunciar, a los pocos días retiran la denuncia por miedo al agresor; solicitando ante la autoridad audiencias conciliatorias, para que sus agresores se comprometan a no volverlas a maltratar; aunque no lo cumplan.

Otra situación es que los ciudadanos no están bien informados sobre la administración de la justicia; además de que consideran que es una pérdida de

⁽⁸⁵⁾ MARCHIORI, Hilda, *Criminología La Víctima del Delito*, Editorial Porrúa, México 1998, p. 154.

tiempo, ya que las autoridades no les dan la importancia que se merecen y el tiempo que les deberían de dedicar, por lo que reciben un trato insensible, toda vez que la situación de la víctima en ese momento en que se denuncia es de estrés y miedo, y a veces los servidores públicos que los reciben no tienen la capacidad para atender la situación psicológica por la que están pasando.

En la actualidad, como ya lo hemos visto, a través de noticieros o periódicos, las víctimas del delitos no denuncian, debido a la deficiencia de los servidores público y a la corrupción que existe en nuestro país, siendo que la víctima se debe sentir, al momento de denunciar segura, es decir, que se den acciones como que el agresor sea detenido inmediatamente y alejado del domicilio conyugal, para que no pueda volver a agredir a las víctimas, y otorgar apoyo tanto a las víctimas como al agresor.

Por otra parte, el principal problema en nuestra sociedad es la cultura, la costumbre, la misma sociedad y el gobierno; la cultura y la costumbre porque a las personas se les ha educado de tal forma en que es el hombre, quien debe de llevar el control dentro de la familia y la mujer debe de ser sumisa, así como el que los padres en ocasiones educan a sus hijos con violencia, para corregirlos; y la sociedad, porque también es su responsabilidad ver cual es la mejor forma de erradicar este mal, no permitiendo este tipo de conductas violentas dentro de la familia; y el gobierno, porque debe apoyar a las víctimas de este delito, tanto en lo económico como en lo psicológico.

4.3 Prevención del delito de Violencia Familiar.

En este punto señalaremos algunas de las recomendaciones hechas por algunas instituciones para la prevención del ilícito en comento, toda vez que en ocasiones los maltratos se llevan a cabo inconscientemente, como la forma de educación de los menores o las costumbres en que fueron formados; a veces la más leve demostración de violencia puede ser el inicio de toda una vida llena de maltratos e insultos, que en muchas ocasiones lo llegan a considerar como algo normal.

“La comprensión y el entendimiento de la violencia familiar son fundamentales para poder detener el incremento del número de casos, así como para crear métodos preventivos para la población, que garanticen seguridad a sus vidas y un nivel de salud mental que les permita funcionar adaptativamente en la sociedad.”

(86)

Al respecto, la orientación familiar es una de las medidas preventivas más mencionadas en los medios de comunicación, que consiste en:

“Conjurar especialistas de diversas disciplinas, y su finalidad debe ser formar criterios e inducir conductas positivas para el niño”. (87)

Esto también se puede implementar en el caso de las mujeres maltratadas.

Algunas de las formas para poder prevenir dicha violencia, pueden ser: tener comunicación con los miembros de la familia, así como una relación afectiva y respetuosa; solucionar los problemas familiares con paciencia, en forma pacífica y razonable, dando a cada uno su lugar y respetándolos como personas, y liberar la tensión o el estrés; a través de ejercicio físico o cualquier otra actividad que requiera de toda la atención de la persona; todo ello para encontrar la mejor solución para cada problema.

Cabe mencionar que los programas de televisión; que ven los menores y adolescentes, así como las actividades que realicen, no deben ser violentas sino creativas, y que enseñen valores y que fortalezcan su autoestima, toda vez que estos están expuestos a cualquier tipo de influencia; sobre todo deben de aprender que la violencia sólo conduce a más violencia.

En el caso de mujeres maltratadas, se debe incrementar la difusión de información acerca de este delito, así como crear nuevos espacios que apoyen al

(86) INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, *Acciones para erradicar la violencia intrafamiliar y contra las mujeres. Leyes y convenciones*, Editorial Solar, S.A. de C.V., México 2001, p. 11

(87) AUGUSTO OSORIO y NIETO, César, *El niño maltratado*, Editorial Trillas, México 1998, p. 74.

ama de casa y a las mujeres trabajadoras, a fin de que logren una mayor estabilidad emocional, lo cual se verá reflejado en la familia; pero también es importante señalar, que la ayuda también debe de ser económica, ya que muchas de ellas no llegan a denunciar debido a la falta de dinero, mismo que les proporciona su agresor. Es importante poner mayor atención en esto, ya que la mujer víctima también puede ser victimaria por las circunstancias que le rodean.

Por ello, para evitar la violencia hay que recordar lo siguiente:

- Las relaciones entre los miembros de la familia siempre deben estar basadas en el respeto mutuo.
- No se debe discriminar a ningún miembro de la familia, ya que todas las personas tienen derecho a que se les respete y trate con dignidad.
- Los miembros de la familia deben ayudarse, y cada uno debe participar en las decisiones que afecten a la familia.
- El cuidado de los hijos e hijas debe ser la mayor prioridad para los padres.
- No es cierto que los niños y niñas sólo aprenden a golpes, siendo que la educación o formación de los menores de edad, no debe ser considerada justificación para forma alguna de maltrato, es mejor educar con afecto, comunicación y con ejemplo.
- Las relaciones sexuales entre los esposos deben ser plenamente voluntarias, ya que cualquier tipo de violencia al respecto, es indebida.

Aunque no existen señales específicas que puedan señalar que un hombre es violento, mencionaremos algunas de las características que nos menciona Jorge Corsi, como un sistema de prevención, toda vez que también es cierto que se les puede identificar a partir de algunos aspectos como los siguientes:

- ✓ “Mantienen un sistema de creencias basado en los mitos culturales acerca de la masculinidad y de la inferioridad de la mujer;
- ✓ tienen dificultades para expresar sus sentimientos por considerarlo signo de debilidad, lo cual lleva a que los conflictos sean resueltos violentamente por no saber hacerlo de otra manera;
- ✓ se encuentran emocionalmente aislados, ya que no cuentan con quien hablar de sus problemas o de sus sentimientos;
- ✓ recurren frecuentemente al uso de racionalizaciones para explicar su conducta violenta, sosteniendo que es la mujer quien los “provoca”, que no pueden controlarse o que no saben lo que hacen;
- ✓ perciben que su autoestima y su poder se encuentran permanentemente amenazados y, ante la sospecha de la pérdida de control, intentan retomarlo a través de la fuerza;
- ✓ muestran una actitud externa autoritaria que oculta su debilidad interior;
- ✓ al no reconocer la responsabilidad por sus actos, difícilmente piden ayuda para resolver sus problemas.”⁽⁸⁸⁾

Entre otras cosas, podemos mencionar que el gobierno ha recurrido a otra forma para erradicar la violencia contra la mujer en México, siendo ésta la creación del Instituto Nacional para las Mujeres, el 12 de enero del 2001, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, algunos de sus principales objetivos son: la protección y la difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas; promoción de igualdad de oportunidades a la mujer y la no discriminación hacia ellas, así como vigilar la ejecución de programas de información para las mujeres, de carácter gratuito, que informen acerca de sus derechos y les hagan saber sobre los procedimientos legales, además de que les proporcionen orientación sobre programas de organismos no gubernamentales y privados.

⁽⁸⁸⁾ CORSI, Jorge, op.cit, p. 142.

Como hemos mencionado anteriormente, la pobreza también es un factor por el cual se puede dar la violencia familiar; por lo que en estos casos se debería de dar un mayor apoyo social a las familias marginadas, es decir, un mejor seguimiento a sus casos, por medio de trabajadores sociales, psicólogos, médicos, etc.; así como dar apoyo económico por medio de las instituciones benéficas, ofreciéndoles empleo, otorgar viviendas, y un seguro social gratuito.

Asimismo, cabe señalar lo importante de rehabilitar a los agresores, para que en un futuro inmediato, no vuelva a repetirse el mismo ciclo de violencia.

Dentro de esta rehabilitación se debe considerar el tratamiento psiquiátrico o psicológico que deben de seguir, para así poder ayudarlos a elevar su autoestima, creándoles valores éticos, sociales y sobre todo familiares, logrando con ésto que los menores que se encuentren a su lado, no se desarrollen en un medio lleno de de violencia y rencor hacia la sociedad.

Por otra parte, una vez consumado el delito en comento, dentro del Código Penal, se encuentra estipulado que la víctima debe de ser alejada del lugar de la violencia, como medida de prevención, toda vez que así se facilita la rehabilitación de la víctima como de la familia, tratando de encontrar el motivo de los malos tratos y de la violencia psicológica, y asegurar un retorno seguro a la familia; sin embargo, hay ocasiones en que estos métodos de rehabilitación no se llevan a cabo, porque la familia no asiste a las sesiones de terapia, y no permite que se les ayude, ya que los consideran como problemas internos que deben de resolverse dentro de la misma familia.

Otro método de prevenir la violencia, es dar una mejor formación y capacitación a todas las personas profesionales que intervienen en este tipo de casos; ya sea impartiendo cursos o diplomados sobre el tema para la detección de este tipo de problema y la asistencia que debe de tener la víctima.

Al respecto, a continuación mencionaremos algunas asociaciones que tienen como objetivo, principal el proteger a los menores de la violencia en el hogar.

“El licenciado Carlos Heredia Jasso ha propuesto establecer asilos temporales, en los cuales puedan permanecer los niños maltratados durante periodos que van de 72 horas a 7 días, lapso en el que se puede someter a los agredidos a reconocimientos médicos y pruebas de laboratorio, y a estudios de personalidad a los agresores.

En la ciudad de Nueva York se ha constituido recientemente una asociación denominada “Vigile al niño, cuídalo, no lo maltrate”, su presidenta es Lillian Haddon y entre las acciones que ha llevado a cabo en el campo de la rehabilitación está el establecimiento de escuelas especiales para niños maltratados, “escuelas asilos” donde se le brindará , según palabras de la señora Haddon, “todo lo que sus padres les niegan, especialmente el cariño, amor y ternura” .” (89)

“En el caso de los niños maltratados sería necesario que, junto con el establecimiento de sanciones penales enérgicas, se destinaran mayores recursos a favor de los niños maltratados y se intensificaran las actividades de rehabilitación y prevención, de manera que cuando los agresores fueran privados de su libertad, los niños o la familia no quedaran en estado de desamparo.” (90)

En México, también han creado programas con la finalidad de poder prevenir la violencia dentro de la familia, como el Programa Nacional por una Vida sin Violencia, el cual forma parte integral del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres; en él se reflejan los compromisos del Gobierno Federal con las mujeres y con las familias a partir de los postulados fundamentales definidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006: humanismo, equidad y cambio.

(89) OSORIO y NIETO, César Augusto, op.cit, p. 67.

(90) Ibidem. pag. 77.

Con este tipo de programas, se ha logrado darle mayor oportunidad a la mujer para combatir la violencia en todas sus formas, principalmente la que se origina dentro del hogar, que es donde deberían sentirse protegidos los miembros de la familia. La violencia puede llegarse ha aprender no solamente en el hogar sino en la escuela, o a través de la televisión y en la calle, por lo que los padres deben de orientarlos y enseñarles que los problemas no se resuelven con la violencia sino con la comunicación.

Así, a fin de prevenir si existe maltrato en algún menor, se puede recurrir al historial o condiciones físicas de éste:

Historia

1. “Sí los padres, relatan una historia que difiere con los hallazgos clínicos.
2. Que el menor ingrese recurrentemente a diferentes hospitales.
3. La existencia de alteraciones familiares como: financieras, alcoholismo, psicosis, perversión, drogadicción.
4. Desgano de los padres al dar información.
5. Que ingresen al menor en horarios de madrugada.
6. Que el niño sea llevado al hospital para consultar otro tema asociado al maltrato, como catarro, dolor de cabeza, dolor de estómago, etc.
7. Tomar en cuenta la fecha de la lesión anterior al ingreso.
8. Reacción inapropiada de los padres ante la gravedad de la lesión.
9. Historia social inconsistente.

Examen físico.

1. Signos de descuido general: mala higiene de la piel, malnutrición, irritabilidad, personalidad represiva, retraimiento.
2. Contusiones, abrasiones, quemaduras, inflamaciones de tejido blandos, hematomas, lesiones antiguas.
3. Evidencia de luxaciones o fracturas de extremidades.
4. Coma, convulsiones, muerte.
5. Síntomas de síndrome de abstinencia.”⁽⁹¹⁾

De esta manera, si alguno de los menores llena algunos de estos señalamientos, podrían estar frente al caso de violencia familiar.

Respecto al alcoholismo, entre otras características para identificar al agresor, están los siguientes:

- “Consumir en cualquier situación y circunstancia.
- Conducta orientada a buscar alcohol.
- Aumento de la tolerancia al alcohol.
- Síndrome de abstinencia.
- Alivia o evitación del síndrome de abstinencia consumiendo alcohol.
- Conocimiento subjetivo de la conducta compulsiva hacia el consumo de alcohol con deseo de abandonar o controlar el consumo.
- Consumo especialmente antes de enfrentarse a obligaciones.
- Recaídas tras periodos de abstinencia.

⁽⁹¹⁾ OSORIO y NIETO, César Augusto, op.cit, p. 77.

- Seguir consumiendo a pesar de graves problemas sociales, profesionales o personales en relación con el consumo.”⁽⁹²⁾

Al momento de que son detectados los padres alcohólicos y son ayudados en su enfermedad, pueden llegar a reivindicar las situaciones de violencia a la que fueron expuestos los menores o la mujer, y así poder integrarlos nuevamente a su familia.

En relación, también es importante conocer algunas características que pueden presentar los hijos de padres alcohólicos, como los siguientes:

- Trastornos de conducta.
- Tendencia de agresión hacia a sus padres.
- Dependencia.
- Bajo nivel educativo y problemas de aprendizaje.
- Aislamiento.

Debido a todas estas circunstancias en las que se manifiesta la violencia familiar, y que muchas de las víctimas no llegan a denunciar, la Procuraduría creó dentro de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas de Delito y Servicios a la Comunidad, el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI), a fin de sancionar dichas conductas, a través de servicios de médicos, trabajadores sociales y psicológicos, así como asesoramiento legal a las víctimas.

Dicho centro señala algunas de las características que puede tener el agresor, a fin de poder distinguirlo:

⁽⁹²⁾ CASADOFLORES, Juan, DIAZ HUERTAS, José A., MARTINEZ GONZALEZ, Carmen, op.cit, p.227.

- Minimizar su conducta violenta.
- Llegan a ser inseguros.
- Asumen roles estereotipados.
- Ejercen control sobre las personas.
- Tienen una ideología de supremacía.
- Tiene baja autoestima.
- Les da miedo al abandono.
- Son manipuladores.
- Tienen bajo control de sus impulsos.
- Padecen de demencia.
- Tienen una marcada preocupación sexual.

Asimismo, nos menciona el síndrome del maltrato en las víctimas, cuyas características son las siguientes:

**SINDROME
DEL
MALTRATO
(VICTIMA)**

- MIEDO AL AGRESOR
 - INSEGURIDAD
 - DEVALUACION
 - VERGÜENZA
 - CULPA
 - INTROVERSION
 - SILENCIO (AUTISMO)
 - BAJA AUTOESTIMA
 - INDIFERENCIA ANTE EL MUNDO
 - TRASTORNOS PSICOSOMATICOS
 - DESARROLLA CODEPENDENCIA
- PADECIMIENTOS DERMATOLOGICOS
 - CEFALEAS
 - GASTRITIS
 - INSOMNIO
 - ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES
- ACTITUDES
 - SUICIDAS
 - AUTODESTRUCTIVAS
 - PAREJA
 - APATIA SEXUAL
 - RECHAZO AL CONTACTO SEXUAL
 - DISFUNCION SEXUAL

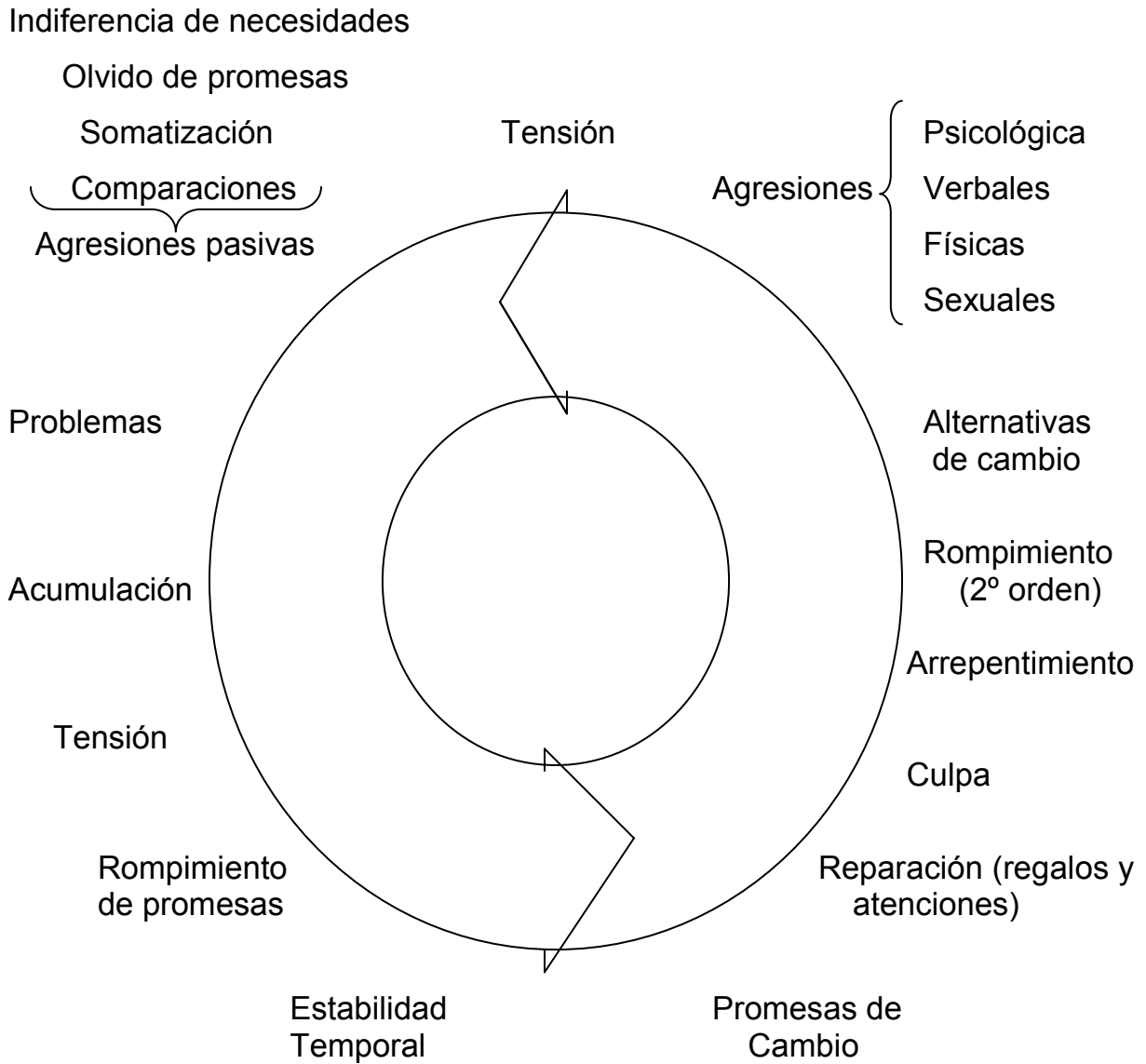
Principales objetivos del CAVI:

- ✓ “Asesoría en materia penal y familiar.
- ✓ Atención médica de primera instancia y certificación de lesiones.
- ✓ Intervención especializada de trabajadores sociales.
- ✓ Conciliación jurídica entre las partes involucradas en conflictos de violencia familiar.
- ✓ Seguimiento de indagatorias relacionadas con maltrato doméstico.
- ✓ Tratamiento psicológico a víctimas directas de violencia doméstica.
- ✓ Valoración psicológica de las víctimas de violencia intrafamiliar, con objeto de determinar su afectación psicoemocional, para efectos legales.
- ✓ Visitas domiciliarias para desarticular eventos de maltrato en la familia.”⁽⁹³⁾

Este centro también trata de prevenir la violencia por medio de entrevistas a las personas que acuden al mismo, así como de proporcionarle tratamiento psicológico; en cuanto a las mujeres víctimas de maltrato se les orienta sobre la toma de decisiones para solucionar sus problemas, a través de grupos terapéuticos; de igual forma proporciona ayuda a los menores maltratados por medio de terapias.

A continuación mostraremos gráficamente el círculo de violencia en la que se desenvuelven las víctimas y los agresores, el cual fue proporcionado por el CAVI:

⁽⁹³⁾ SUBPROCURADURIA DE ATENCION A VICTIMAS DE DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD, DIRECCION GENERAL DE ATENCION A VICTIMAS DE DELITO, op.cit, p. 149.



4.4. Daño psíquico y psicológico o psicoemocional

En este punto veremos el daño psíquico, psicológico o psicoemocional, el cual se considera un requisito indispensable para que se acredite el ilícito en comento.

Para poder entender el significado de estos daños, debemos de definir que entendemos por daño, así:

“Por daño debe entenderse cualquier tipo y grado de menoscabo para la integridad del otro.” ⁽⁹⁴⁾

El daño psíquico había quedado estipulado en nuestro Código Penal para el Distrito Federal, en su párrafo primero, del artículo 343 BIS, que a la letra decía:

“Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza físico o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, ...

Para poder comprender el concepto de daño psíquico, debemos de saber que ello afecta a la psique, cuyo significado refiere la tesis jurisprudencial de Buenos Aires, Argentina, “DAÑO PSIQUICO. DEFINICION”, que a la letra dice:

“... se refiere a una lesión en el funcionamiento del cerebro. El diccionario médico dirigido por José Mascaro y Porcar dice que “La psique es la mente considerada como entidad funcional” (Barcelona, Salvat editores, 1984, página 472). Daniel Valmor, al hablar de “psique” se refiere al sustento (o principio) de la vida mental (conf. “Psicología”, Buenos Aires, 1966, página 218)... (CNCiv., Sala H, recurso n° 256.758, abril 1999). “ ⁽⁹⁵⁾

De esta manera, el daño psíquico, se refiere a:

⁽⁹⁴⁾ CORSI, Jorge, op.cit, p. 24.

⁽⁹⁵⁾ <http://www.eldial.com.ar/doctri/notas/nt020315a.html>. Consulta: 02/04/05

“La consecuencia de un acontecimiento que afecta la estructura vital y generalmente acarrea trastornos y efecto patógenos en la organización psíquica.”⁽⁹⁶⁾

Generalmente el daño psíquico se presenta cuando la víctima se encuentra ante una situación de amenaza contra su integridad física, dejando consecuencias, tales como: estados de depresión, crisis de angustia, insomnio, pesadillas, trayendo consigo también sensaciones de agotamiento, fobias, etcétera.

Estas situaciones no sólo repercuten dentro de la familia sino también en el ámbito laboral, en el cuidado de los menores, en la escuela, y en la convivencia con los demás, obstruyendo así el desarrollo normal de quienes han sido víctimas.

Este daño muchas veces es producido por los propios padres, en casos como cuando la pareja se divorcia, siendo los hijos víctimas de los errores de los primeros.

Mencionaremos algunos casos en los que se llega a presentar este tipo de daño:

- 1) Cuando el nacimiento de un menor no es deseado por los padres, estos enfocan su frustración y hostilidad hacia el niño o niña;
- 2) En casos en que los padres o alguno de ellos, tengan alguna enfermedad mental, creando un ambiente de violencia en la vida del menor;
- 3) En casos de que los padres o alguno de ellos, tenga algún vicio como el alcoholismo o la drogadicción, por lo que los menores se desarrollan en un lugar nocivo para su salud; además, en caso de que la madre esté enferma y se encuentre embarazada, también le llega a transmitir al feto enfermedades, como que a futuro puede afectar su sistema nervioso, o que el bebe necesite

⁽⁹⁶⁾ TKACZUK, Josefa, Daño Psíquico, Editorial Ad- Hoc, Buenos Aires, Argentina, 2001, p. 19.

de droga para poder vivir;

- 4) Cuando las personas adultas se encuentran frustradas, ya sea en su relación de pareja o en el ámbito laboral, descargan su sentir en los menores, creyéndolos culpables de su problema, y
- 5) Y, como ya lo hemos mencionado anteriormente, en el caso de que los padres fueran menores maltratados, ocasiona que ahora sus hijos sufran las mismas consecuencias.

Por lo que se refiere al daño psicológico o psicoemocional, este ya se encuentra estipulado actualmente en nuestro Código Penal en comento.

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, en su inciso b), la fracción III, del artículo 3, nos define que se entiende por este tipo de maltrato, que a la letra dice:

“Maltrato Psicoemocional. Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser : prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y la formación del menor.”

El CAVI toma de referencia esta definición para poder orientar, por medio de sus folletos a los ciudadanos, respecto a lo que implica este tipo de daño; de la misma forma, nos menciona algunas de las circunstancias en que se presenta, como pueden ser las siguientes:

- Abandono.
- Descuido, o descuido reiterado; aunque en algunas ocasiones los accidentes se llegan a presentar en el primer descuido.
- Amenazas.
- Insultos y/o humillaciones.
- Devaluación.
- Marginación.
- Omisión de amor o de atención.
- Indiferencia y rechazo.
- Comparaciones destructivas.
- Infidelidad, o con el simple hecho de acusar a alguien de que lo es.
- Críticas.

Sin embargo, como podemos ver dentro del mismo delito de violencia familiar quisieron los legisladores abarcar todo lo referente al daño tanto psíquico como psicológico, tratando de englobarlo dentro del daño psicoemocional, como actualmente lo podemos observar dentro de la fracción I, artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal; básicamente se refiera a cómo este tipo de maltrato repercute tanto en las emociones de la víctima como en la psique del mismo, es decir, en su mente, trayéndole como consecuencia algunas enfermedades mentales.

4.5 Consecuencias físicas que trae consigo la violencia familiar

El delito de violencia familiar tiene diversas e importantes consecuencias que repercuten en las víctimas toda su vida.

La violencia se ejerce dentro de la familia, de manera verbal, física, sexual, emocional o económica. La víctima, aunque frecuentemente son las mujeres y los menores, aunque también se llega a dar el caso de que dicha violencia se ejerza sobre los hombres, pero en menor grado, al igual que en los ancianos, y hasta en los mismos padres; sin embargo, sin importar el rol de la persona, la violencia familiar es un grave y doloroso problema social.

En este caso nos enfocaremos principalmente a los menores y a las mujeres, ya que ellos son los principales afectados dentro de la violencia física.

Las consecuencias del maltrato físico, que sufren los menores, son varias y siendo algunas, como:

- Lesiones físicas que pueden llegar a dejar marcas, ya sea en el cuerpo o en la cara, ocasionando un sentimiento de inferioridad ante los demás.
- Lesiones que afecten la salud del menor.
- Daño funcional en los órganos internos.
- Discapacidad, como cojear, invalidez, ceguera, o la falta de algún miembro del cuerpo, etc.
- Retraso mental: se presenta cuando llegan a golpearlos en la cabeza.
- Epilepsia.
- Muerte.

Al respecto, Osorio y Nieto, señala que los maltratos físico son:

“Muestras de inafectividad o agresividad, que pueden entrañar lesiones mentales; retraso del crecimiento, denominado “enanismo por carencia afectiva”; retraso

mental, hemiplejía, epilepsia, una especie de encefalopatía ocasionada por hematoma subdural o por falta de afecto, invalideces motoras o sensoriales.” (97)

La muerte del menor es, en ocasiones, la consecuencia del maltrato del que fue objeto, debido a las lesiones sufridas. Dentro de este tipo de maltrato existe el llamado “*síndrome del niño sacudido*”, producido por un fuerte sacudido o un impacto, causándole lesión craneal grave; asimismo, podemos encontrar traumatismos torácicos, lesiones que muchas de las veces pasan desapercibidas porque no dejan marcas externas, estos traumatismos indican que el menor pudo haber sido agarrado con fuerza, comprimido o zarandeado, provocando fractura de costillas, esternón o clavícula.

Al respecto, Osorio y Nieto, también menciona que:

“Los malos tratos en los niños pueden producir jóvenes antisociales, y entendemos y consideramos que las conductas juveniles antisociales, en múltiples casos, son consecuencia de los malos tratos sufridos por estos jóvenes en su infancia.” (98)

Cabe mencionar el tema de los menores infractores, ya que se ha descubierto que la mayoría de estos han sido víctimas de violencia familiar, en todos sus tipos; existen casos en que los niños que han sido maltratados, de alguna manera están más tiempo en el tutelar que los que no fueron maltratados.

Asimismo, como ya se dijo el maltrato en el menor; ocasionan que se lleguen a involucrarse en el mundo de las drogas por el estado angustia y desasosiego en que se encuentra, a fin, según él, de fugarse de la realidad.

Los padres o personas al cuidado de algún menor, tienen la responsabilidad de estar al pendiente de esto, para evitar que el niño o niña tenga algún accidente o

(97) OSORIO Y NIETO, César Augusto, op.cit, p. 53 y 54.

(98) Ibidem, p. 56.

pueda sufrir daños físicos, como quemaduras, fracturas, o cualquier daño, lo cual es común sobre todo en el caso en que los padres trabajan.

Por otra parte, encontramos otro tipo de maltrato como lo es la prostitución infantil, y aunque es un tema totalmente independiente, también se encuentra estipulado dentro de nuestro Código Penal. Así la violencia familiar aunque no es un factor determinante, sí puede provocar la prostitución, debido a que por falta de cariño el maltrato físico de que son objeto los menores, estos decidan salirse de casa y tomar esta opción, como un medio de subsistencia; sin embargo, la rehabilitación de estos niños requiere de mucho tiempo.

Respecto a las madres toxicómanas, los trastornos son variados, como por ejemplo: retraso en el crecimiento intrauterino y postnatal, alteraciones neurológicas, problemas de lenguaje, afectación en el crecimiento del esqueleto y del corazón, labio leporino, estrabismo, sordera, orejas prominentes, anomalía de la caja torácica, dientes pequeños, hernias, riñones pequeños, convulsiones, hasta el síndrome de la muerte súbita infantil.

De ello, encontramos que intoxicación, significa:

“Toda acción intencionada, o de aquella situación de negligencia manifiesta por parte de los padres o cuidadores, que cause daño físico, psíquico o moral, o que ponga en peligro la salud del niño, como consecuencia de la ingestión de compuestos o sustancias químicas por el menor.” ⁽⁹⁹⁾

Esta forma de maltrato hacia el menor tiene ciertas características con las cuales podemos distinguirlo, como son:

- Es un daño silencioso en los menores, por lo que es más difícil detectarlo y muchas veces pasa desapercibido, y cuando lo llegan a notar es demasiado

⁽⁹⁹⁾ CASADO FLORES, Juan, DIAZ HUERTAS, José A., MARTINEZ GONZALEZ, Carmen, op.cit, p. 108.

tarde. Por ejemplo: en los casos en que las mujeres que piden limosnas en la calle, y llevan cargando bebés en los brazos, argumentan que están dormidos, sin embargo en muchas ocasiones están drogados para que no lloren.

- Este maltrato no utiliza la fuerza física para llevarlo a cabo, lo hacen por medio de engaños, de forma accidental o a veces no accidental; por lo regular en la mayoría de los casos se presenta que la madre sea la causante de esa intoxicación.

Por otra parte, en Madrid, España, cuentan con una clasificación de la intoxicación hacia los menores, de la manera siguiente:

- ✓ *“Intoxicación intraútero: consiste en la ingestión por la mujer embarazada de sustancias tóxicas para el feto.”* ⁽¹⁰⁰⁾

Esto trae como consecuencias el síndrome de abstinencia, que consiste en la dependencia de la sustancia tóxica en los menores para poder vivir.

- ✓ *Intoxicación a través de la lactancia materna: se presenta cuando la madre consume sustancias tóxicas y le da de mamar al bebé, logrando que él consuma el alimento intoxicado.*

Esto puede provocar desde una leve sedación hasta la muerte, ya que no puede ser fácilmente detectada, toda vez que los niños pequeños pasan muchas horas durmiendo.

- ✓ *Intoxicación pasiva-negligencia: se presenta en el caso de los niños que ingieren o inhalan sustancias tóxicas por descuido de los padres o los tutores, sustancias que utilizan éstos para su propio consumo.*

(100) Idem.

Muchas veces se llega a presentar en casos como cuando los padres realizan alguna fiesta e ingieren alcohol o drogas, que dejan al alcance de los menores, quienes al ingerir dichas sustancias presentan afectaciones neurológicas como son las convulsiones.

- ✓ *Intoxicación no accidental o violencia química:* se relaciona con casos en que, deliberadamente o intencionalmente, los padres o tutores les administran sustancias a los menores, con la finalidad de ocasionarles algún daño y obtener algún beneficio de ello.

Por lo regular se da en casos en que envenenan los alimentos de los niños, como leche, fruta, comida, agua, etcétera.

- ✓ *Síndrome de Münchausen por poderes:* se presenta en casos en que los padres o alguno de ellos, regularmente la madre, fabrica enfermedades a su hijo, es decir, le provoca problemas de salud haciendo que ingiera medicamentos o sustancias tóxicas.

Este síndrome es difícil de detectar, y muchas veces no es reconocido por los médicos, ya que es poco conocido entre los pediatras, principalmente; en todo caso, el padre o la madre son los responsables de ocasionar este tipo de maltrato en el menor. Los síntomas de este maltrato son variados y sus consecuencias pueden ser letales. En nuestro país es difícil que se llegue a presentar.

La violencia se ha convertido en una de las principales causas de muerte en las mujeres, como producto de los golpes proporcionados por el esposo o hasta por sus propios hijos, quienes las consideran incapaces; así, las madres maltratas pierden autoridad y el respeto de sus propios hijos

Asimismo, hay mujeres que llegan a acostumbrarse a la violencia, adoptando actitudes negativas, que se convierten en actos cotidianos.

Cabe mencionar, que una vez que alguna mujer permite ser agredida, la violencia recibida puede ser cada vez mayor.

A continuación mencionaremos algunas de las enfermedades y lesiones, ocasionadas a la mujer maltratada:

1. Diabetes mellitas.
2. Problemas de parto.
3. Anomalías congénitas.
4. Artritis.
5. Cardiopatía.
6. Enfermedades cerebrovasculares.
7. Neumonía.
8. Osteoartritis.
9. El VIH/SIDA.
10. Suicidio.
11. Muerte.

Además de consecuencias como:

- “Ambiente de temor, miedo y violencia para todos los integrantes del grupo familiar.
- Vivencias de violencia que ponen en peligro la vida de la mujer golpeada, del esposo y de la familia.
- Extensión de la violencia conyugal a nuevas conductas en el grupo

familiar: maltrato infantil, violencia entre hermanos.

- Daño social. La familia vive la violencia y se aísla progresivamente, tiende a ocultar los hechos.
- Incomprensión de los grupos extra-familiares de la situación principalmente por razones educativas y culturales... ⁽¹⁰¹⁾

4.6 Los Traumas y Trastornos de las víctimas como consecuencia de la violencia familiar

En este punto veremos las consecuencias que trae consigo dicho delito, como los traumas y trastornos que generan en las víctimas, y que llegan a padecer toda su vida si no consiguen ayuda a tiempo.

Para poder continuar con dicho tema, debemos de entender que es un trauma; dicha palabra deriva del griego y significa herida, la cual puede ser provocada por variadas situaciones.

“El trauma, sin importar su origen, lastima de tal manera la salud, la seguridad y el bienestar de la persona, que ésta puede llegar a desarrollar creencias falsas y destructivas de sí misma y del mundo.” ⁽¹⁰²⁾

Los características de un trauma consiste en:

“Disparador → Se refiere a una situación, lugar, tiempo, evento u otro estímulo que provoca en la persona una respuesta, se supone que se dispara un recuerdo traumático que causa una respuesta intensa.

Imagen → Visualización del evento traumático.

⁽¹⁰¹⁾ MARCHIORI, Hilda, opcit, p. 135.

⁽¹⁰²⁾ <http://psicologiahoy.tripod.com/emdr.htm>. Consulta 24/02/05

Creencias → Se refiere a la idea o lo que piensa la persona acerca de sí misma como consecuencia del evento traumático.

Emoción → Se refiere a lo que siente la persona.

Sensación → Se refiere al conjunto de respuestas corporales asociadas al evento.

“ (103)

Ahora veremos que es un trastorno mental o de conducta, el cual se considera como:

“Los trastornos mentales y conductuales se consideran afecciones de importancia clínica, y se caracterizan por alteraciones de los procesos de pensamiento, de la afectividad (emociones) o del comportamiento. No son variaciones dentro de lo que llamamos “normalidad” sino fenómenos claramente anormales o patológicos. Sin embargo, un episodio de comportamiento anormal no define la existencia de un trastorno mental o del comportamiento. Para clasificar como tal, estas alteraciones deben ser duraderas o recurrente y deben de causar angustia personal o alteraciones del funcionamiento en un o más aspectos de la vida.

Los trastornos mentales y conductuales presentan síntomas y signos específicos, y cursan en una evolución más o menos previsible.

Se deben de tener en cuenta las diversas formas de pensar y de comportarse en las distintas culturas que no son, por sí mismas, indicativas de trastorno. “ (104)

“Trastornos mentales derivan de determinadas experiencias de la persona a lo largo de su vida que se organizan en forma de estructuras mentales, aprendizajes o significados que generan conductas anormales.” (105)

(103) Idem

(104) <http://www.familia.org.ar/docs/5/fahrer.pdf>. Consulta: 24/04/05

(105) http://www.psicologia-online.com/ESMUbada/Libros/Sentirse_Mejor/sentirse1.htm. Consulta: 30/05/04

Existen dos signos o indicadores que nos pueden avisar de la presencia de un trastorno psicológico, los cuales pueden ser: la presencia de emociones dolorosas como: sentimientos de ansiedad, ira, depresión o irritación crónica; otro signo es la aparición de conflictos continuados o duraderos en las relaciones sociales, familiares o de pareja.

La violencia no solamente abarca el abuso físico por parte de los padres, en el caso de los menores, sino también el aspecto psicológico, ocasionado por el abandono y desatención del menor, tanto de los padres como de las personas, que en su caso, tienen la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de los menores.

Entre otras consecuencias, la violencia crea en los niños problemas escolares, ya que no encuentran en su hogar ni estímulo ni reconocimiento por los logros que realizan, sintiéndose rechazados, pues sólo encuentran críticas y desprecio en su entornos; ocasionando que su estado emocional se trastorne. Regularmente, estos menores están mal nutridos, viven en malas condiciones de higiene, y son introvertidos.

Todo ello nos lleva a que el menor presente un trastorno de conducta o disocial, que se llega a caracterizar por ocasionar una pauta de conducta irresponsable, pero al margen de las normas sociales, por lo que llegan repetidamente a violar los derechos o propiedades de los demás. Generalmente aparece en las etapas infantiles, y continúa y se amplía en la edad adulta. Esta conducta presenta un fuerte impacto sobre el niño, la familia y la propia sociedad.

Los síntomas de este tipo de trastorno de conducta son:

- “Conducta agresiva que daña o amenaza con dañar a las personas o a los animales.

- Conducta destructiva que daña o destruye violación.
- Mentir y robar.
- Faltar a la escuela y/o otras violaciones a las reglas.” ⁽¹⁰⁶⁾

También se le puede denominar trastorno negativista o desafiante, que regularmente aparece en los años preescolares, mientras que el trastorno de conducta aparece en niños mayores. Los dos pueden ser identificados si la conducta se presenta durante más de seis meses. El trastorno negativista desafiante no se diagnostica si hay un trastorno de conducta, es decir, es uno u otro.

Los síntomas del trastorno negativista desafiante pueden ser:

- “Hiperactividad
- Ansiedad
- Depresión
- Dificultades académicas
- Problemas para relacionarse con sus compañeros.” ⁽¹⁰⁷⁾

El trastorno disocial se presenta a los 15 años de edad, y llega a generar un patrón de conductas de desprecio hacia los derechos de los demás y violación a las normas, como puede ser:

- a) Tienden a fracasar en la adaptación a las normas sociales.
- b) Tienen dificultades con la ley por sus respectivas conductas.

⁽¹⁰⁶⁾ <http://portal.vozprosaludmental.org.mx/modules.php?name=News&file=article&sid=23>. Consulta 23/02/05

⁽¹⁰⁷⁾ Idem.

- c) Son deshonestos, miente repetidamente, llegan a estafar a otros para obtener un beneficio personal, económico o de placer.
- d) No tienen ímpetu o padecen de incapacidad para planificar su futuro.
- e) Son irritables y agresivos, ocasionan repetidamente peleas físicas o agresiones hacia los demás.
- f) No se preocupan por su seguridad o la de los demás.
- g) Son irresponsables, ya que no llegan a mantener un trabajo y no se hacen cargo de obligaciones económicas.
- h) No tienen remordimientos de sus acciones, por lo que muestran indiferencia, o llegan a justificar el haber dañado, maltratado o robado a otros.

Algunas de las consecuencias que pueden tener las víctimas son:

- Daño psicológico
- Daño social, es decir, prostitución, drogadicción
- Daño moral y afectivo
- Abandono
- Muerte de la víctima

Los niños y jóvenes que están en riesgo de sufrir este tipo de consecuencias, son quienes han llegado a tener una falta de supervisión y guía por parte de los padres, así como, los que sufren de negligencia y abuso físico, o viven en un ambiente permisivo a las drogas y al alcohol.

El abandono es una de las consecuencias más comunes, toda vez que lo vemos a diario en nuestras vidas, al ver la televisión, al leerlo en el periódico, o escucharlo en la radio, siempre aparecen niños perdidos o abandonados en casas, calles, botes de basura, iglesias, etcétera.

Así: “El abandono implica el privar de la asistencia y resguardo físico de los cuidados necesarios, significa el alejamiento de los padres o tutores.” ⁽¹⁰⁸⁾

Este mismo se puede consumir de dos formas: ya sea cuando el pequeño es alejado del hogar, o al dejarlo en el hogar, y ser ignorado por las personas que, supuestamente, deben de velar por su seguridad.

Generalmente el abandono viene por parte de la madre, ya que muchas de estas son madres solteras, que repiten la misma situación por las que le hicieron pasar, es decir, ya que su pareja las abandonó o golpeaba; también puede darse por falta de empleo para mantenerlo, enfermedad de ella, amenazas, etcétera.

Sin embargo, no sólo existe este tipo de abandono, ya que también se puede dar el abandono emocional, que se presenta cuando las personas que deberían de velar por la seguridad del menor, no lo hacen.

Cabe señalar que muchos padres se absorben tanto en sus problemas, que no ponen la atención necesaria en el cuidado del menor, trayendo como consecuencia que los niños que sufren de este tipo de abandono no tengan un normal desarrollo de personalidad; debido a esto, los menores presentan una conducta agresiva, incontrolable e impulsiva, volviéndose indiferentes ante las emociones de la gente que lo rodea.

En cuanto a las consecuencias que llegan a presentar los hijos de padres alcohólicos, podemos decir que los primeros también pueden convertirse en

⁽¹⁰⁸⁾ MARCHIORI, Hilda, op.cit, p. 127.

alcohólicos, desafían la autoridad, y escapan de su hogar, y no llegan a concretar una relación sentimental, y pueden llegar al suicidio, por la depresión de que son objeto.

En cuanto a las mujeres que son víctimas de abuso emocional, entre otras, las consecuencias pueden ser;

- “Humillación, temor, angustia. Daño psicológico en la víctima.
- Deterioro psicológico por el lapso de tiempo de victimización.
- Lesiones físicas de distinta consideración y gravedad. Estas lesiones provocan daño en el cuerpo y salud de la víctima.
- Muerte de la víctima provocada por homicidio.
- Muerte de la víctima, por suicidio.” ⁽¹⁰⁹⁾

También debemos de hacer mención que consecuencias que repercuten en toda la familia, convirtiendo a todos los miembros de la familia en víctimas del delito, ocasionando también trastornos en futuras generaciones.

Esto lo podemos ver en casos de homicidios, ya que está comprobado que, a veces, la violencia que refleja el delincuente, es consecuencia de la violencia de que fue víctima. Inclusive el homicidio puede ser cometido contra algún miembro del mismo núcleo familiar.

En este tipo de violencia se llegan a presentar trastornos crónicos como el síndrome de dolor crónico, síndrome de intestino irritable, trastornos gastrointestinales; así como problemas en su salud mental como: depresión, ansiedad, fobias, estrés post-traumático, insomnio, trastornos de pánico, disfunción sexual y baja autoestima.

(109) Ibidem, p. 134.

La mujer víctima de maltrato puede presentar comportamientos negativos como el abuso del alcohol o drogas, flojera, gordura, tabaquismo, pudiendo llegar hasta el suicidio.

Es importante mencionar que además de las secuelas psicológicas, las víctimas presentan sentimientos de culpa, resignándose a los malos tratos, y a la sumisión, creyendo que no hay manera de cambiar tal situación.

4.7 Lo injusto de su penalidad

En este punto trataremos la penalidad del delito de violencia familiar, estipulado en el párrafo primero, artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal, que a la letra dice:

“Se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tengan respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y en su caso, a juicio de juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él, ...”

Este delito se considera como no grave, como lo señala el párrafo quinto del artículo 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que a la letra dice:

“Para todos los efectos legales, son graves los delitos sancionados con pena de prisión cuyo término medio aritmético exceda de cinco años. Respecto de estos delitos no se otorgará el beneficio de la libertad provisional bajo caución previsto en la fracción I del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El término medio aritmético es el cociente que se obtiene de sumar la pena mínima y la máxima del delito de que se trate y dividirlo entre dos.”

Al notar que se encuentra contemplado como un delito no grave, el inculpado puede salir bajo fianza, por lo que las víctimas de este delito muchas veces no denuncian, ya que el inculpado puede volver a cometer agresiones graves como

puede ser el homicidio, lesiones calificadas como graves, corrupción de menores, violación, abuso sexual, pornografía infantil, etcétera.

A pesar de que muchos eruditos del derecho opinan que el aumento de las penas de prisión no son la solución para evitar los delitos, y que en cambio aumenta más la delincuencia; también es cierto que tal vez se podría tomar como una manera de prevenir, ya que los agresores podrían tomar la pérdida de su libertad como una razón para que no vuelvan a delinquir.

Además, de tomar en cuenta que está estipulado que el agresor debe de ser sometido a tratamiento psicológico especializado; sin embargo muchos de los agresores no asisten a este tipo de terapia, y regresan al hogar y desquitan su coraje con su familia.

El trata de proponer una pena mayor al ilícito en comento, es para que aquellos legisladores se fijen en esta problemática que cada vez es mayor, a pesar de los esfuerzos para erradicar la violencia familiar, aunque hay que reconocer que se ha logrado algunos avances ha tenido en los últimos años.

Los legisladores, a veces, no prevén las consecuencias de los delitos, pero se les debe de hacer notar que este ilícito en particular, puede ser el principio de muchos otros más graves, cuando las víctimas de este delito no denuncian.

Actualmente, en nuestra sociedad persevera todavía mucho el machismo, la sumisión de muchas mujeres, así como la impunidad solapada por las autoridades.

Si nuestro legisladores lo que tratan es proteger a la familia, debe adentrarse más en este delito, y considerarlo como un problema grave de la sociedad en la que vivimos, llena de violencia y de delincuencia.

Esta violencia es cosa de todos los días en muchos hogares. Por ello, debemos recordar que la familia es el núcleo de toda sociedad.

Por lo que al poner más atención en esta problemática, también estaremos poniendo mayor atención al futuro.

CONCLUSIONES

1.- La familia es y debe de ser considerada como lo más importante dentro de una sociedad, ya que es la base de la misma; dentro de ella las personas deben de sentirse seguras y protegidas para tener un normal desarrollo.

La violencia que se genere dentro de la misma nunca acabará y continuará de generación en generación, formando una cadena interminable, que sólo acabará con la muerte de la víctima o del mismo agresor, convirtiendo a la víctima en victimario.

2. - Como lo hemos visto a través de la historia, las mujeres y los menores, casi siempre son las víctimas de dicha violencia, ya que han sido considerados como objetos propiedad del jefe de la familia; la costumbre era y sigue siendo el peor enemigo para corregir este mal, pero de igual forma hay que hacer notar que también otro principal obstáculo para poder erradicarlo es el silencio de las víctimas.

No todas las víctimas llegan a reaccionar de la misma forma ante un problema social como éste, pero la mayoría llega a generar odio hacia la sociedad, hacia las personas y hacia su familia.

3. - Por lo que hemos visto anteriormente, nuestros legisladores no le han dado la debida importancia al delito de violencia familiar, ya que no entienden que tal vez si pudieran erradicar este mal, como crear mayores instituciones de ayuda a las víctimas, pero también a los victimarios, darle una mayor difusión dentro de las escuelas, crear programas de integración familiar, y considerar como éste ilícito como un delito grave, otorgándole una mayor penalidad, como propongo

dentro de mi tesis, ya que si podríamos ver disminuidos tales males, nuestros niveles de delincuencia se vería realmente disminuido.

4.- El delincuente en algunos casos llegó también a ser víctima, es por lo que consideré importante tocar el tema del porqué se vuelven agresores, como es que también hay que ponerles atención a esta otra parte del mal, y así tal vez poder hacer que vuelva a formar parte de su familia, y por ende de la sociedad.

5.- En el capítulo tercero en el estudio dogmático que realizamos sobre el bien jurídicamente protegido del ilícito en comento, traté de exponer mi personal punto de vista al considerar que debería de considerarse como tal la integridad familiar, toda vez que lo que se daña al momento de cometer la violencia dentro de la familia, se rompe esa integridad y la armonía entre la misma, llevándolos a la desintegración y a las conductas penadas por la ley.

6.- Dentro del capítulo cuarto se tocó el tema del alcoholismo y la drogadicción como una forma de maltrato, que nuestra sociedad a veces no reconoce, pero cuantas mujeres hay que drogan a sus bebés para que se duerman y estas puedan salir a trabajar o pedir limosna a las personas en la calle, esto aunado a que los jóvenes comienzan a fumar y a beber desde muy temprana edad, entre los nueve o diez años de edad, por consecuencia de la violencia que se ejerce sobre él.

7.- Las consecuencias de estos actos llegan a ser fatales, no sólo para la víctima directa sino también para todo los miembros de la familia, pues repercute en cada uno de ellos de forma distintas tanto física como psicológicamente; este daño lo llegan a tener toda su vida, pero si no se atiende el problema, en el peor de los casos, en un futuro llegan a ser delincuentes, drogadictos, alcohólicos, o suicidas. Pero no solamente en cuanto a su conducta tiene consecuencias sino también en su salud, ocasionándose daños internos permanentes, que les dejan marcas para toda su vida, como sentimientos de inferioridad, o los pueden

convertir en incapacitados, es decir, ciegos, inválidos, sordos, o algún retraso mental.

8.- A pesar de que muchos autores y doctores del derecho, opinan que la solución a la delincuencia no es aumentar las penas, también es cierto que hasta ahora no se ha reducido el índice de delincuencia, haciendo notar que la mayoría de los presos más peligrosos son aquellos que en su infancia sufrieron maltrato por parte de sus padres, ya sea por abandono o por maltrato físico o psicoemocional, convirtiéndose en violadores, ladrones, secuestradores, homicidas, etcétera.

Al exponer lo injusto de la penalidad que le ha impuesto al delito en comento, también tratamos de exponer que puede ser tomado como una manera de prevención, es decir, que al momento de cometer la conducta ilícita se detuviera al agresor y fuera separado de su familia inmediatamente, y tal vez comprenda la gravedad de su falta, pudiendo dar una solución, atendiéndose tanto a la víctima como al agresor, de manera psicológica, a través de la Procuraduría, a fin de resolver el problema en su raíz.

Una de las principales causas por las que debería de considerarse la violencia familiar como un delito grave, son los daños ocasionados a los menores, que como ya lo hemos mencionado anteriormente, son casi siempre las víctimas, ya sea de manera directa o indirecta; todos los problemas de la familia recae siempre en los menores, ocasionando que estos abandonen a su familia y se conviertan en niños de la calle y lleguen a tener que delinquir, para sobrevivir, o también se conviertan en agresores con su propia familia.

9.- Por otra parte, muchas de las víctimas mujeres al momento de ver a su agresor en los separos, les otorgan el perdón, por miedo a que les hagan más daño del que ya les hizo, o por falta de medios económicos para sobrevivir, toda vez que existen todavía muchas mujeres que dependen económicamente del

marido; pero esto se debe a la falta de atención y ayuda a las víctimas del delito, siendo que existen varias instituciones de ayuda a mujeres maltratadas, los cuales deberían de otorgar un mayor apoyo, pudiendo orientarlas a realizar actividades para sobrevivir económicamente, así como concederles una ayuda económica, y haciéndoles notar que pueden conformar una familia sin violencia.

De igual manera, debemos mencionar que se debe dar una mayor capacitación a todos los profesionistas que atienden este tipo de problema, para que puedan proporcionar una mayor orientación a las víctimas, ya que como lo expuesto en mi tesis intervienen tanto médicos, como psicólogos, maestros, servidores públicos, etcétera.

10. - Actualmente es muy difícil creer en las autoridades debido al grave problema de corrupción que existe dentro de ellas; sin embargo, es sumamente importante el denunciar, y seguir en pie con el procedimiento, para que el agresor tenga el justo castigo, y tal vez otras víctimas también, se decidan a denunciar, lo cual pueda llegar a erradicar la violencia familiar.

Tal vez no nos hemos puesto a pensar que si este problema se ha vuelto tan grave, es porque así lo hemos permitido, al ignorar a las personas con este tipo de problemas, así como al ignorar la falta de escolaridad, la pobreza, la falta de empleo, las costumbres, que son factores importantes para que siga existiendo la violencia familiar.

Por lo anteriormente expuesto, son las razones por las que consideramos que se debe de adicionar al Título Octavo del Código Penal para el Distrito Federal, una mayor penalidad o coercibilidad al delito de violencia familiar, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 200. **Se impondrán de seis meses a ocho años de prisión,** pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de

carácter sucesorio y en su caso, a juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él, además se le sujetará a tratamiento psicológico, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito: al cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, al adoptante o adoptado, que maltrate física o psicoemocionalmente a un miembro de la familia.

Tratando con esto que dicho delito, sea considerado como grave, y como uno dentro de los más importantes dentro de nuestro sistema judicial, dándole la importancia que merece, toda vez que a partir de dicho ilícito, se pueden desprender todos los demás actos que resultan como consecuencia, como por ejemplo, el homicidio, la violación, la privación ilegal de la libertad, etc.

BIBLIOGRAFÍA

CASADO FLORES, Juan, DIAZ HUERTAS, José A., MARTINEZ GONZALEZ, Carmen, *Niños Maltratados*, Editorial Díaz de Santos, Madrid 1997.

CHAVEZ ASECIO, Manuel F., *La Familia en el Derecho. Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares*, Quinta Edición, Editorial Porrúa, México 1999.

CHAVEZ ASECIO, Manuel y HERNÁNDEZ BARROS, Julio, *La violencia intrafamiliar en la legislación Mexicana*, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 2000.

CORSI, Jorge, *Violencia Familiar, una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*, Editorial Paidós, Buenos Aires, Argentina 1995.

DIAZ DE LEON, Marco Antonio, *Delincuencia Intrafamiliar y Delitos contra derechos de autor*, Editorial Porrúa, México, 1998.

DIAZ DE LEON, Marco Antonio, *Diccionario de derecho procesal penal*, Tomo II, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México, 2000.

GARCIA-PELAYO Y GROSS, Ramón, *Diccionario Enciclopédico Ilustrado*, Editorial Ediciones Larousse, Tomo 2, México, 1999.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, *Diccionario Jurídico Mexicano*, D - H, Décima Quinta Edición, Editorial Porrúa, México, 2001.

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, Acciones para erradicar la violencia intrafamiliar y contra las mujeres. Leyes y convenciones, Editorial Solar, S.A. de C.V., México 2001.

JIMENEZ DE ASUA, Luis, Psicoanálisis Criminal, Séptima Edición, Ediciones Palma, Buenos Aires, 1994.

LOPEZ BENTACOURT, Eduardo, Teoría del Delito, Séptima Edición, Editorial Porrúa, México, 1999.

LOPEZ BENTANCOURT, Eduardo, Introducción al Derecho Penal, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México, 1997.

LORENTE ACOSTA, Miguel y José Antonio, Agresión a la mujer; maltrato, violación y acoso. Entre la realidad social y el mito cultural, Editorial Camares, Granada, 1998.

MARCHIORI, Hilda, Criminología La Víctima del Delito, Editorial Porrúa, México 1998.

OSORIO Y NIETO. César Augusto, El niño maltratado. Tercera Edición, Editorial Trillas, México, 1998.

P. GROSMAN, Silvia, MESTERMAN, Silvia, T. ADAMOS, María, Violencia en la Familia. La relación de pareja. Aspectos sociales, psicológicos y jurídicos, Segunda Edición, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1992.

PAVON VASCONCELOS, Francisco, Derecho Penal Mexicano, Décima quinta Edición, Editorial Porrúa, México 1998.

PEREZ CONTRERAS, Ma. de Monserrat, Aspectos jurídicos de la violencia contra la mujer, Editorial Porrúa, México, 2001.

PEREZ DUARTE, Alicia, Derecho de Familia, Fondo de Cultura Económica, México, 1995.

PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl, Teoría del Delito, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2000.

SANCHES MEDAL, Ramón, Los Grandes Cambios en el Derecho de Familia de México, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 1991.

SUBPROCURADURIA DE ATENCION A VICTIMAS DE DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD, DIRECCION GENERAL DE ATENCION A VICTIMAS DE DELITO, Manual del Sistema de Auxilio a Víctimas, Editorial Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, 1998.

TKACZUK, Josefa, Daño psíquico, Editorial Ad-Hoc, Buenos Aires, Argentina, 2001.

LEGISLACIÓN

AGENDA PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, Editorial ISEF, Segunda Edición, México, 2001.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Sista, México, 2004.

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Editorial Sista, México, 2004.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
Editorial Sista, México, 2004.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Sista, México, 2004.

DIAZ DE LEON, Marco Antonio, Código penal para el Distrito Federal Comentado,
Editorial Porrúa, México, 2003.

LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR. Editorial
Sista, México, 2004.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL,
Gaceta Oficial del Distrito Federal, México 31 de enero del 2000.

OTRAS FUENTES

BOLETÍN MEXICANO DE DERECHO COMPARADO, La violencia familiar, un concepto difuso en el Derecho Internacional y en el Derecho Nacional, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Nueva Serie año XXXIV, número 101, Mayo-Agosto 2001.

BOLETÍN MEXICANO DE DERECHO COMPARADO, Violencia Intrafamiliar, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Nueva Serie año XXXII, número 95, Mayo-Agosto 1999.

Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE MEXICO, Violencia Intrafamiliar, Tomo XLVIII, Mayo-Agosto, 1998.

INTERNET

<http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/14/277/default.htm?s=>

<http://portal.vozprosaludmental.org.mx/modules.php?name=News&file=article&sid=23>

<http://psicologiahoy.tripod.com/emdr.htm>

http://www.asambleadf.gob.mx/princip/informac/revista/rev_18/age18.htm

<http://www.casa-alianza.org/ES/human-rights/sexual-exploit/press/980911.shtml>

<http://www.cimac.org.mx/noticias/01jun/01062409.html>

<http://www.cimacnoticias.com/noticias/01dic/01121705.html>

<http://www.cimacnoticias.com/noticias/03abr/03042901.html>

<http://www.scjn.gob.mx/inicial.asp>

<http://www.commission-droits-homme.fr/participationEs/ListeAvisEs.html>

<http://www.conasida.cl/nota/pre0301/0122.htm>

<http://www.eldial.com.ar/doctri/notas/nt020315a.html>

<http://www.esmas.com/noticierostelevisa/mexico/266415.html>

<http://www.familia.org.ar/docs/5/fahrer.pdf>

http://www.france.diplomatie.fr/label_france/ESPANOL/SOCIETE/violence2/violence.html

http://www.inmujer.df.gob.mx/tem_interes/justicia/alarmante.html

http://www.juliancenter.org/espanoles/mas_realidades.html

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/94/el/el9.htm>

http://www.laneta.apc.org/genero/no_violencia/tipos.html

http://www.psicologia-online.com/ESMUbeda/Libros/Sentirse_Mejor/sentirse1.htm

<http://www.todito.com/paginas/noticias/115669.html>

http://www.undp.org/rblac/gender/campaign-spanish/costa_rica.htm

<http://www.usembassy.cl/pa/presrel/2000/texact101700.htm>